



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA
FE PUBLICA - USO DE DOCUMENTO PRIVADO
FALSIFICADO, EN EL EXPEDIENTE N°22419-2011-0-
1801-JR-PE-43 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-
LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTOR:

DAMIAN ALMEIRA WILLIAM LUCIANO

ORCID: 0000-0003-2926-5347

ASESORA:

Abg. CAMINO ABON ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

LIMA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

DAMIAN ALMEIRA WILLIAM LUCIANO

ORCID: 0000-0003-2926-5347

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante Tesista

Lima – Perú

ASESORA

CAMINO ABON ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho,**

Lima – Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-043

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Abg. CAMINO ABON ROSA MERCEDES

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios;

Por regalarme esta linda
carrera la Vida, y seguir
creciendo profesionalmente

A mis padres;

Por su cariño, y por enseñarme los
verdaderos valores de la vida, que me
servirán para desempeñarme en mi
carrera.

William Luciano Damian Almeida

DEDICATORIA

A mis hijos;

Por ser ellos el motivo de subir un escalón más, para el futuro y bienestar de mi familia.

William Luciano Damian Almeira

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la fe pública - uso de documento privado falsificado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 22419-2011-0-1801-JR-PE-43 del Distrito Judicial de Lima, Lima 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, mediana y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, delito, fe pública, documento privado falsificado, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance of, use of forged private document as relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 22419-2011-0-1801-JR PE-43 of the Judicial District of Lima. He is kind, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: medium, medium and very high; and the judgment on appeal: low, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of high and high respectively range.

Keywords: Quality, crime, public faith, forged private document, motivation and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE CUADROS	xii
I.INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Enunciado del problema.....	7
1.2. Objetivos de la investigación.	7
1.2.1. General	7
1.3. Justificación de la investigación.....	8
II.REVISIÓN DE LA LITERATURA	10
2.1. Antecedentes	10
2.1.1. Investigación libre en el ámbito internacional.	10
2.1.2. Investigación libre en el ámbito nacional.	11
2.2. Bases Teóricas.....	12
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	12
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.	12
2.2.1.1.1. Garantías generales.	12
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.....	18
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.	21
2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.	28
2.2.1.3. La jurisdicción.	31
2.2.1.3.1. Concepto.	31
2.2.1.3.2. Elementos.....	31
2.2.1.3.3. Caracteres:	31
2.2.1.4. La competencia.	32

2.2.1.4.1. Concepto.	32
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.	32
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.	33
2.2.1.5. La acción penal.	34
2.2.1.5.1. Concepto.	34
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.	34
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.	35
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.	36
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.	36
2.2.1.6. El Proceso Penal.	37
2.2.1.6.1. Concepto.	37
2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal.	38
2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal.	39
2.2.1.6.4. Clases de proceso penal.	40
2.2.1.7. Los sujetos procesales.	44
2.2.1.7.1. El Ministerio Público.	44
2.2.1.7.2. El juez penal.	45
2.2.1.7.3. El imputado.	46
2.2.1.7.4. El abogado defensor.	47
2.2.1.7.5. El agraviado.	49
2.2.1.8. Las medidas coercitivas.	49
2.2.1.8.1. Concepto.	49
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.	50
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas.	52
2.2.1.9. La prueba.	58
2.2.1.9.1. Concepto.	58
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba.	59
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.	60
2.2.1.9.4. La apreciación razonada o la sana crítica.	60
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.	61
2.2.1.9.7. Atestado policial de acuerdo a las sentencias en estudio.	62
2.2.1.10. La sentencia.	64
2.2.1.10.1. Etimología.	64
2.2.1.10.2. Concepto.	64

2.2.1.10.3. Estructura	65
2.2.1.10.4. La motivación de la sentencia.....	67
2.2.1.10.5. La sentencia y su motivación.....	68
2.2.1.10.6. Justificación interna y externa de la motivación.....	69
2.2.1.10.7. Razonamiento judicial y su motivación.....	69
2.2.1.10.8. <i>La sentencia, su contenido y estructura</i>	70
2.2.1.10.9. Parámetros de la primera instancia de la sentencia.....	71
2.2.1.10.10. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	72
2.2.1.11. Medio impugnatorio.	73
2.2.1.11.1. Concepto.	73
2.2.1.11.2. Fundamentaciones del derecho a impugnar.....	73
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.	73
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.	74
2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos.....	75
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.	76
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	76
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.	76
2.2.2.2. Ubicación del delito de Uso de Documento Privado Falsificado de menor de edad en el Código Penal.....	76
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de uso de Documento Privado Falsificado.....	77
2.2.2.3.1. El delito.....	77
2.2.2.4. El delito contra la Fe pública.	80
2.2.2.4.1. Concepto.	80
2.2.2.4.2. Bien Jurídico Protegido.	80
2.2.2.5.3. Tipicidad.	81
2.2.2.4.4. Antijuricidad.	81
2.2.2.4.5. Culpabilidad.....	81
2.2.2.4.6. Elementos.....	81
2.2.2.5. Consumación	83
2.2.2.6. Jurisprudencia de Uso de Documento Falsificado.....	84
2.3 Marco Conceptual.	85
2.3. Hipótesis.....	88

III. METODOLOGÍA.....	90
3.1.Tipo y nivel de la investigación	90
3.1.1.Tipo de investigación.....	90
3.1.2.Nivel de investigación.	91
3.2. Diseño de la investigación	92
3.3. Unidad de análisis	93
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	94
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	96
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	97
3.6.1. De la recolección de datos.	98
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	98
3.6.2.1. La primera etapa.	98
3.6.2.2. Segunda etapa.	98
3.6.2.3. La tercera etapa.....	98
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	99
3.8. Principios éticos	101
IV. RESULTADOS	102
4.1. Resultados	102
4.2. Análisis de los resultados	132
V. CONCLUSIONES	138
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	142
Anexos 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera instancia y segunda instancia del expediente	147
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	160
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	168
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	178
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	194

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva	102
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa	105
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	111

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	114
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	117
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	124

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia	128
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia	130

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia y su relación con un conjunto de factores, selección de magistrados o fiscales mediante concursos transparentes, actualización y capacitación de magistrados y fiscales, acreditación de las facultades de Derecho, de las universidades del Perú, certificación de la calidad del operador del derecho, evaluación del funcionamiento de los distritos judiciales, investigación y evaluación de los magistrados, que son denunciados por los litigantes. BARRIGA, Carlos (2009: 148)

“Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal” (Sánchez, 2004).

En el contexto internacional:

Garavano (2017) presentó el “Sistema de datos Judiciales de la Argentina” en la cual señala que:

“Enmarcada en la política de Gobierno Abierto, la herramienta recoge información actualizada de los organismos de justicia de todo el país, así es que indica que el ministro de Justicia y Derechos Humanos, quien es Garavano, acompañado de su gabinete, presentó en octubre del año dos mil diecisiete el nuevo Sistema de Datos de la Justicia Argentina, una herramienta que provee información actualizada acerca del funcionamiento del sistema de justicia de las provincias”.

Señalando que el nuevo sistema de estadísticas contempla datos sobre los procesos civiles y penales, desagregados por número de causa, imputados, expedientes y por unidad operativa del sistema judicial, contando además con las decisiones relevantes en el proceso y detalle de los actos procesales que definen cada etapa. De esta forma, se podrá realizar un balance acerca de los organismos que componen el sistema de justicia de todas las provincias .

Durante el evento, el Ministro destacó la importancia de la información judicial transparente para “incrementar los niveles de confianza, diseñar y ejecutar políticas públicas con buenos resultados, mejorar la relación entre justicia y comunidad, discutir los presupuestos y encarar una relación distinta en donde la justicia vuelva a estar en el lugar central que ocupa en una comunidad democrática”. El evento tuvo lugar en la sede central del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y participaron jueces, procuradores y funcionarios del sistema de justicia de toda la Argentina .

En España, según (Córdoba, 2013) investigó:

“El principal problema es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. En este tipo de países resulta ser un claro ejemplo de la problemática de la administración de justicia, ya que en versiones del propio ministro del país Ruiz Gallardon, quien manifiesta la necesidad de contribución a un fin irrenunciable, que no es otro que la modernización de justicia en España; señala que esta debe ser transformada, hasta que hacer de la administración de justicia una referencia y un factor de progreso y competitividad, en dicho país, asimismo, ´podremos agregar que en este país, según los datos reflejado en el último Barómetro del centro de investigaciones sociológicas (CIS) publicado en febrero del año 2012 el 48% de españoles cree que la justicia en España funciona “mal o muy mal” y “lo que es más preocupante”, para Ruiz Gallardon que el 75% considera que su funcionamiento es igual o peor que en los años anteriores ante estas declaraciones se plantea dicho país un cambio sustancial y el modelo al objeto de configurar una nueva administración de justicia en España”.

Linde (2015) señala:

“A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se

desmorone”.

En relación al Perú:

Sequeiros Iván, (2017: 159) afirma que:

“El sistema de justicia está en emergencia, no soporta más la judicialización de todos los problemas del país. Todos creen que solucionarán su problema, de cualquier naturaleza, en el poder judicial. El Perú no se desarrolla más porque muchos actores privilegian su interés personal por encima del interés estatal, razón adicional para presenciar este deporte nacional de las denuncias ante el sistema de justicia”.

Por otro lado, Cavero, Lévano (2018: 114).

“La administración de justicia en el Perú necesita un cambio, con el fin que pueda solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios que buscan la seguridad jurídica, para sus bienes y sus derechos no sean violentados, el cual es una garantía que el Estado debe brindar, buscando recuperar el prestigio de los jueces y de la institución, así como las demás instituciones a cargo”.

Por su parte, Gutiérrez (2014), nos dice que:

La carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década .

De hecho, hace unos meses en la revista La Ley dimos cuenta de juicios que sobrepasaban los 40 años sin concluir. En términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor: el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder. Estas son solo algunas de las cifras que se consignan en el informe .

La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas, que ahora presentamos. Para cualquier democracia la consolidación de un sistema de justicia eficiente es un objetivo del mayor interés público, pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía. Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería

simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio. Desde Gaceta Jurídica consideramos nuestro deber aportar con un documento que nos permita contar con información confiable para el análisis de la situación de la justicia, que sienta las bases para la elaboración de un informe de mayor alcance. En este documento hemos escogido solo cinco indicadores que están directamente relacionados con la independencia, eficiencia y calidad de la justicia: carga procesal, la Inexistencia de motivación o motivación aparente. Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico. b) La Falta de motivación interna del razonamiento [defectos internos de la motivación] se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa. c) Las Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas. El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los casos difíciles, como los identifica Dworkin, es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas. Si el control de la motivación interna permite identificar la falta de corrección lógica en la

argumentación del juez, el control en la justificación de las premisas posibilita identificar las razones que sustentan las premisas en las que ha basado su argumento. El control de la justificación externa del razonamiento resulta fundamental para apreciar la justicia y razonabilidad de la decisión judicial en el Estado democrático, porque obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación de su decisión y a no dejarse persuadir por la simple lógica formal. d) La motivación insuficiente. Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, al señalar que no se trata de dar una respuesta a cada pretensión planteada por las partes, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, resultará relevante sólo desde una perspectiva constitucional, en particular; si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de los fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo. e) La motivación sustancialmente incongruente. La motivación de las resoluciones como derecho fundamental establecido en nuestra propia Constitución, obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). f) Motivaciones calificadas. Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, se afecten derechos fundamentales, como el derecho a la libertad, producto ello de la decisión jurisdiccional”.

En el ámbito local:

De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay

quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación .

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial

En el presente trabajo será el Expediente N° 22419-2011-0-1801-JR-PE-43 perteneciente al Distrito Judicial de Lima, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Cuadragésimo Tercer Juzgado de Lima donde se condenó a la persona de “A”. por el delito de contra la Fe Pública – Uso de Documento Privado Falsificado, en agravio de “B”., y como tal se le impone **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende por el termino de **TRES AÑOS** y en aplicación de los numerales **57 y 58** del Código Penal, el sentenciado queda sujeto a las siguientes reglas de conducta :

- a) No ausentarse del lugar de su residencia.
- b) No variar de domicilio sin previa autorización del Juzgado.

Comparecer en forma personal y obligatoria ante la Oficina de Control Biométrico, ubicada en el edificio “El Progreso” sito en el Jirón Miroquezada N° 549 – Lima, a fin de registrar su asistencia e informar y justificar sus actividades ante este Juzgado, cada mes, con lo que concluyó el proceso.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de emitido el Auto Apertura de Instrucción que fue, 06 de octubre de 2010 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 22 de agosto de 2014, transcurrió 3 años 10 meses exactamente .

1.1. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Delito Contra la Fe pública - sobre uso de documento privado falsificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 22419-2011-0-1801-JR-PE-43 del distrito judicial de Lima – Lima, ¿2019?

1.2. Objetivos de la investigación.

1.2.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Fe Publica - Uso de documento privado falsificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 22419-2011-0-1801-JR-PE-43 del distrito judicial de Lima – Lima, 2019 .

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.3. Justificación de la investigación

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones .

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte .

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún

hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias .

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú .

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. 2.1.1. *Investigación libre en el ámbito internacional.*

Montoya & Escobar (2013), en Colombia, investigó: la motivación de la sentencia, cuyas conclusiones fueron:

“La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste. A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva”. (pág. 114).

(Gonzales, s.f.), de Chile. Investigó: La Fundamentación de las sentencias y la sana crítica, afirma como conclusiones lo siguiente:

(...) “La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y, que seguramente pasar a ser la regla general cuando se apruebe en nuevo Código Procesal Civil. Asimismo, se añade que sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. Y finaliza que la forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta partica socavan el

sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán como fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador”.

2.1.2. Investigación libre en el ámbito nacional.

Neyra (2018), en Perú, investigó: La valoración de la prueba, cuyas conclusiones fueron:

(...) “Es una actividad jurisdiccional fundamental; sus principales características son a) Actividad encomendada a los jueces unipersonales o colegiados, según sea el caso, donde se hace notar el nivel democrático y garantista del sistema penal; b) La valoración se realiza sobre las pruebas admitidas por el juez de la etapa intermedia o por el juez del juicio oral (prueba nueva o de oficio) y que hayan sido actuadas en la etapa correspondiente del juicio, claro que existe la excepción de la prueba anticipada regulada por nuestro Código, pero en suma todas las pruebas que serán valoradas deben ser ofrecidas, admitidas y practicadas en el proceso. Excluyendo a las pruebas que no hayan sido incorporadas por medios legales que prevé nuestro ordenamiento o que hayan sido obtenidas violando derechos fundamentales; c) El objeto de la valoración es fijar o interpretar un valor a los resultados obtenidos de la actuación probatoria, se otorgará según las leyes que rigen al ordenamiento y en sí, al sistema de valoración probatorio que hayan adoptado; d) El resultado de la valoración son los resultados preliminares que tienen lugar en la mente del juzgador posterior al análisis individual y en conjunto de las pruebas actuadas, que serán materializados en la motivación de la sentencia. El resultado probatorio es el desenlace de las operaciones mentales realizadas por el juez sobre los elementos de prueba, las cuales le llevarían a concluir la confirmación o no de los hechos imputados. Esta etapa de la actividad probatoria se dará independientemente del sistema empleado, tal y como ha venido ocurriendo desde que comenzaron los primeros juicios en la historia hasta el día de hoy. Es necesario establecer o reconocer que metodología deberán utilizar los juzgadores para valorar las pruebas”. (pág. 84)

Reyes Hurtado (2014) nos dice en sus Estudios de Derecho Procesal Civil lo siguiente:

“Una buena decisión judicial no solo requiere de una valoración adecuada del material probatorio, sino que además para complementar este trabajo, valorativo se exige que ésta sea traducida correctamente en la parte argumentativa escrita de la sentencia” señalado además” que la motivación debe de ser coherente con la valoración de la prueba, no se debe de sostener ni menos ni más de lo que arroja el trabajo probatorio, de lo contrario encontraremos supuestos de motivación con defecto”.

A razón de ello, para realizar una correcta motivación de la sentencia, se debe de analizar en primer lugar los fundamentos de hecho y de derecho, ya que con ello se puede realizar una sentencia sin vicios, y con ello el juez debe de exponer las razones por la cual tomó dicha decisión .

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. 2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.

2.2.1.1.1. Garantías generales.

A. Presunción de Inocencia. Se considerará inocente al investigado, imputado, mientras no se dicta una sentencia judicial firme. Pues desde ahí se comienza a construir el escudo protector frente al poder arbitrario. (Galvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010, pág. 33).

“Corresponderá a los fiscales y las distintas acusaciones demostrar la culpabilidad de cualquier acusado. Y, en última instancia, el juez tendrá que decidir si existen pruebas suficientes para condenarlo o no. Si el juez no está seguro deberá argumentarlo en la correspondiente sentencia y dictar un fallo absolutorio”. (Rodríguez & Berbell, 2018).

La Constitución Política del Perú, en su artículo 2 inc. 24 literal e), y en concordancia con el art. II del Título Preliminar del Código procesal Penal; consagran a la presunción de inocencia como un derecho garantista y principio

constitucional. En el primer caso por ser el derecho que tiene toda persona a que sea considerada inocente y debe ser tratada como tal, mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. En el segundo caso, por ser piedra angular para limitar la función jurisdiccional del estado; el mismo que debe presentar suficiente actividad probatoria para demostrar su culpabilidad (persecución penal), obtenida y actuada con las debidas garantías procesales; ello con la única finalidad única de preservar la integridad física y psicológica del sujeto.

El Tribunal Supremo de Sentencia Español, cita lo siguiente:

"La presunción de inocencia, (...) está construida sobre la base de que el acusado llega al juicio como inocente y sólo puede salir de él como culpable si su primitiva condición es desvirtuada plenamente a partir de las pruebas aportadas por las acusaciones" (STC N° 124/2001 MADRID, 15 de agosto del 2001)

Lo expuesto es reforzado por la Sentencia de Casación N° 03-2007, citado por Neyra Flores (2010), que en su Fundamento Séptimo manifiesta que:

"Uno de los elementos que integra el contenido esencial de la presunción de inocencia, es que la actividad probatoria realizada en el proceso debe ser suficiente, (...) referidas a los hechos objeto de imputación, al aspecto objetivo de los hechos y a la vinculación del imputado a los mismos, y, segundo, que las pruebas valoradas tengan un carácter incriminatorio y puedan sostener un fallo condenatorio". (p. 175)

En síntesis, el principio de presunción de inocencia es relativo (*iuris tantum*), ya que esta termina cuando se demuestra mediante sentencia firme y motivada la culpabilidad de la persona .

B. Principio del derecho de defensa. Consiste en la obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con uno de oficio. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita parte, salvo que se trate de una incomparecencia voluntaria, expresa o tácita, o por una negligencia que es imputable a la parte. La

intervención del abogado no constituye una simple formalidad. Su ausencia en juicio implica una infracción grave que conlleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados sin su presencia. (Mesia, 2004, pág. 105).

El derecho de defensa es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional. Es parte del debido proceso y requisito esencial de validez del mismo . (Garcia Odgers, 2008).

Se presume su inocencia a toda persona que no se le haya probado su culpa, de acuerdo a ley en un juicio público, respetando así con ello todas las garantías brinda la ley. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional . (García Odgers, 2008).

Su reconocimiento expreso parte desde el art. 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, legalmente reconocido en el Perú, por el art. 2 inc23 y el art.139 inc. 14 Constitución Política del Perú y en el sistema procesal penal por el artículo IX del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, que en concordancia con la Constitución, establece que :

“Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad”

En término de Neyra Flores (2010), decimos que la prevalencia fundamental de este principio, es a razón de prohibir al órgano jurisdiccional generar en el acusado una situación de indefensión. Así como también es garantista, por ser que prevalece en el acusado el derecho a ser oído, a la asistencia de un letrado, a poder ofrecer los elementos probatorios que considere necesarios, a contradecir la prueba y exponer los elementos fácticos - jurídicos que permitan a declarar su absolución. (p.195)

De lo expuesto decimos que el principio al derecho de defensa se concretiza en la declaración del imputado, ya que por un lado requiere que el fiscal como titular de la acción penal debe indagar sobre cargos que se formula en contra del procesado

y por otro lado permite al procesado formular alegatos en su defensa, bajo asesoramiento del abogado defensor .

C. Debido proceso. El derecho a un proceso justo y equitativo, es necesario reivindicar su calidad de derecho fundamental, pues como tal no sólo es un derecho subjetivo, sino, es uno de los elementos esenciales del ordenamiento jurídico, de ahí su carácter subjetivo y objetivo. (Terrazos Poves).

El debido proceso tiene su origen en el due process of law anglosajón, se descompone en: el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales. (Landa, 2002).

D. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Implica que toda persona pueda acceder a un proceso a dilucidar una controversia o conflicto de interés con relevancia jurídica, tenga la posibilidad de obtener una sentencia fundada en derecho y que la sentencia que obtenga, en caso sea favorable, pueda ser ejecutada. Implica, además, un principio rector del proceso, ya que el Juez tiene la obligación de interpretar las normas procesales de manera que permitan que todo proceso llegue a su terminación natural y no dejar de emitir sentencia ante el vacío de la ley. Y, finalmente, constituye un mandato al legislador en la medida que este tiene la obligación de positivizar un ordenamiento procesal que permita el pleno ejercicio de este derecho . (Prado Bringas, 2017).

Este principio se encuentra consagrado en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, la misma que carece de estudio independiente, pero que sin embargo se encuentra reconocido por el artículo 139° inc. 3 de la Constitución Política del Perú, de modo que incurrir a su infracción se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, por lo que garantiza a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia a través de un procedimiento legalmente permitido, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia firme y motivada, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad de la pena con el delito realizado .

Cabe resaltar que su y su aplicación no sólo se circunscribe al ámbito judicial, sino que también alcanza a todo tipo de procesos y procedimientos de naturaleza distinta a la judicial

En términos de Mixan Mas Cit. Calderón Sumarriva (2011) decimos que: el debido proceso implica: 1) deber - jurídico del órgano jurisdiccional, por garantizar la eficacia y eficiencia de su función jurisdiccional está sujeta a las exigencias de la legitimidad. 2) jurídico – procesal, dicho principio debe cumplirse en todo el procedimiento que implica el proceso penal, por lo que el debido proceso significa la observancia y el cumplimiento de las reglas exigibles dentro del procedimiento (p.47).

A lo expuesto el debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, por constituirse como una garantía constitucional que va limitar al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado.

Del mismo modo que el principio precedente, este derecho carece de un estudio autónomo, sin embargo se encuentra amparado en el artículo 139 inc. 3 de la Constitución Política del Perú, y que en términos de Peña Cabrera Freyre, cit. por Neyra Flores (2010), decimos que:

No es otra cosa que el derecho subjetivo-constitucional que tiene toda persona a recurrir ante los órganos jurisdiccionales e efectos que se le reconozca, extinga o modifique un derecho legalmente reconocido ello bajo el procedimiento de un debido proceso; derivándose de estas derechos como: formular recursos y medios de defensa (pluralidad de instancias), obtener una resolución razonable fundada en derecho (principio de motivación) y la solicitar la plena ejecución de la sentencia (principio de independencia judicial), el cual se manifiesta a través del debido proceso (p.122).

Sánchez Velarde, cit. por Neyra Flores (2010),manifiesta que:

“El derecho a la tutela jurisdiccional no sólo comprende, el derecho que tienen las partes para invocarlo accediendo a la jurisdicción y dentro del proceso jurisdiccional, sino también la observancia y aplicación por los jueces y tribunales de

esta garantía; por lo que, tampoco se limita a la interposición de la acción judicial o pretensión sino que, también tiene amplia cobertura durante el proceso judicial, en los actos que requieren de la decisión jurisdiccional; por último, no se prodiga este derecho sólo en el ámbito penal sino también en cualquier otro que obligue la intervención y decisión judicial” (p.124)

Así el Código Procesal Penal vigente, en estricta concordancia con la constitución, plasma en su artículo I del Título Preliminar, aquellos principios y derechos, como la gratuidad de la administración de justicia, igualdad de armas e independencia de los órganos jurisdiccionales, las mismas que son referentes a la tutela jurisdiccional efectiva .

Del mismo modo que el principio precedente, este derecho carece de un estudio autónomo, sin embargo se encuentra amparado en el artículo 139 inc. 3 de la Constitución Política del Perú , y que en términos de Peña Cabrera Freyre, cit. por Neyra Flores (2010), decimos que:

“No es otra cosa que el derecho subjetivo-constitucional que tiene toda persona a recurrir ante los órganos jurisdiccionales e efectos que se le reconozca, extinga o modifique un derecho legalmente reconocido ello bajo el procedimiento de un debido proceso; derivándose de estas derechos como: formular recursos y medios de defensa (pluralidad de instancias), obtener una resolución razonable fundada en derecho (principio de motivación) y la solicitar la plena ejecución de la sentencia (principio de independencia judicial), el cual se manifiesta a través del debido proceso” (p.122).

Sánchez Velarde, cit. por Neyra Flores (2010),manifiesta que:

“El derecho a la tutela jurisdiccional no sólo comprende, el derecho que tienen las partes para invocarlo accediendo a la jurisdicción y dentro del proceso jurisdiccional, sino también la observancia y aplicación por los jueces y tribunales de esta garantía; por lo que, tampoco se limita a la interposición de la acción judicial o pretensión sino que, también tiene amplia cobertura durante el proceso judicial, en los actos que requieren de la decisión jurisdiccional; por último, no se prodiga este derecho sólo en el ámbito penal

sino también en cualquier otro que obligue la intervención y decisión judicial” (p.124)

Así el Código Procesal Penal vigente, en estricta concordancia con la constitución, plasma en su artículo I del Título Preliminar, aquellos principios y derechos, como la gratuidad de la administración de justicia, igualdad de armas e independencia de los órganos jurisdiccionales, las mismas que son referentes a la tutela jurisdiccional efectiva .

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.

A. Unidad y exclusividad de la jurisdicción. Implica inexistencia de jurisdicciones independientes del Poder Judicial, en buen romance, ninguna autoridad ni entidad puede inmiscuirse, presionar o influir en asuntos netamente jurisdiccionales, esto no significa falta de control, pues los jueces y sus resoluciones son los más sometidos a diversos controles, sin embargo, es fundamental defender la independencia y exclusividad de la función jurisdiccional. (Sequeiros Vargas, 2013).

La Constitución política del Perú, en su Artículo 139 inc. 1, faculta como derecho único y exclusivo al poder judicial, para que a través de sus órganos jurisdiccionales, cumplan con su función de administrar justicia, con excepción precisado en el art. 149 de la misma norma ya que faculta a las autoridades de la Comunidades Campesinas y Nativas de ejercer función jurisdiccional dentro de su ámbito territorial acorde con el derecho consuetudinario, siempre que no vulnere los derechos fundamentales de la persona

El tribunal Constitucional manifestó: “(...)” la plena justiciabilidad de todas las situaciones jurídicamente relevantes ha de estar confiada a un único cuerpo de jueces y magistrados organizados por instancias e independientes entre sí. (Sentencia Recaída en el Exp. N° 17-2003-AI/TC)

Por lo tanto, es evidente que el Estado concibe una función jurisdiccional única y exclusiva, que a través de diferentes órganos jurisdiccionales ejerce una función estatal monopólica.

B. Juez legal o predeterminado por la ley. Aquí, legislador no puede disponer a su antojo de tal forma que la consideración de la competencia como materia de legalidad ordinaria podría menoscabar la razón de ser de este derecho toda vez que, mediante modificaciones del legislador a lo Berlusconi, cuando ostente mayoría absoluta, podría determinar que un asunto del que conoce un determinado juez, en virtud de la modificación de las reglas de competencia, finalizara en otro creando la desconfianza en el justiciable. (Beato García, 2016).

Amparado por la carta magna que en su art. 139 inc. 19 y el inc. 3, párrafo 2), a la letra dice: “ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimientos distinto a lo ya establecido, ni juzgado por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”

Tomando como referencia a Binder M. Alberto (1999) decimos que: la garantía del juez legal, radica exclusivamente en la previa determinación legal de competencia que tiene en un caso en concreto, evitándose así toda posibilidad de manipulación asea por razones políticas o circunstanciales, modifique, transgreda o usurpe la competencia asignada por ley a otro juez y de esta manera pueda provocar intencionalmente la vulneración del debido proceso para el favorecimiento a los intereses de una de las partes. Así esta garantía, limita al legislador, ya que este no podría generar cambio de competencias en general, a las ya pre determinadas por ley, porque estas atentaría con el principio de igualdad ante la ley. (p. 145)

Por otro lado la Constitución Política del Perú, establece también una limitación acerca de la creación de comisiones especiales (creados por designación especial ya sea una comisión parlamentaria, comisión de la verdad y reconciliación, crimen organizado, entre otros, creada por el estado) no pueden tener funciones jurisdiccionales, sea esta de juzgamiento o reapertura de procesos ya con cosas juzgadas, por ser un acto inconstitucional ya que es exclusivo y único del poder judicial, la función jurisdiccional, evitándose que se comentan arbitrariedades en el proceso (p.147)

De lo expuesto la garantía del juez legal se procura por preservar la independencia del juez, su imparcialidad, permitiendo que la decisión judicial sea

percibida como un acto meramente legítimo e imparcial y con la máxima posibilidad de un juzgamiento verídico.

C. Imparcialidad e independencia judicial. La independencia de los jueces es un tema permanente de debate, tanto en los círculos judiciales, como en los políticos y mediáticos. Es natural que así sea porque es el asunto central de la esencia del Poder Judicial y lo mismo que los médicos están preocupados por la salud y todos somos potenciales usuarios de la sanidad, también la independencia de los tribunales es cuestión capital para el ejercicio de su función y la confianza pública en ella. (Rodríguez Arribas, 2016).

Consagrado en el art. 8.1 de la Convención Americana, constitucionalmente reconocido por el art. 139 inciso 2) de la Constitución Política del estado, así como el art. I. 1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, constituyéndose en una Garantía fundamental dentro del proceso penal, que se encuentra en estrecha relación con el debido proceso.

Montero aroca, cit. por Flores Neyra (2010), estableció que: “Esta garantía de imparcialidad e independencia, concibe al juez como un tercero imparcial (tercio excluido), toda vez que resolverá la causa sin ningún tipo de interés en el resultado del proceso sea por una vinculación subjetiva con algunas de las partes o por alguna vinculación con los elementos de convicción del proceso que hayan formado parte del proceso.

El tribunal Constitucional, cit. por Calderón Sumarriva (2011); manifestó que: “la independencia judicial, es la ausencia de vínculos de sujeción política o procedencia jerárquica al anterior de la organización judicial, en lo concerniente a la actuación judicial, a excepción de los recursos” c

En términos de Alvarado velloso, cit. Calderón Sumarriva (2011) decimos que: toda garantía del debido proceso, derecho a la legítima defensa e igualdad de armas, es vulnerable a quebrantarse cuando el juez se parcializa a favor de una de las partes, vulnerándose además el principio del tercio excluido; y al existir este peligro latente se han establecido determinadas garantías, tales como la Inhibición y recusación. (p.46)

A lo expuesto decimos que este principio garantiza la correcta conducción del debido proceso, evitando que el juez, tenga algún tipo de compromiso con alguna de las partes o con el resultado del mismo; y de ser así; el código procesal penal plasma garantías como la recusación e inhibición para el conocimiento de la causa del proceso.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.

A. Garantía de la no incriminación. El principio de no autoincriminación comienza con el derecho a guardar silencio y termina con el ejercicio del derecho a declarar con la garantía de consejo, y sin la utilización de métodos o técnicas para influir sobre su libertad de autodeterminación. La garantía de la no autoincriminación, no comprende la realización de actos ilegítimos. Supuestos de distorsión, se verifican cuando se afirma que el imputado tiene derecho a mentir, o que no puede ser obligado a prestar muestras corporales; muestras gráficas de comparación, en los delitos de falsificación; prestar su cuerpo para un reconocimiento en rueda; etc. (Reynaldi Román, 2018).

La Convención Americana de los Derechos Humanos cit. por Cesar Landa Arroyo (2012), en su artículo 1.1., a la letra señala que : “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, garantizando su libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” (p.144)

Dicha garantía es sustancial para el procedimiento de los casos que sigue el sistema Interamericano la misma que se complementa con el principio de igualdad ante la ley, del artículo 24 de dicha Convención que a la letra dice: “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación a igual protección de la ley.”. Por lo que ambos principios van a constituir fundamentos bases para el procedimiento legal del proceso basada en el debido proceso

Así tenemos que bajo la Opinión Consultiva N° OC 18/03, señala la eventual responsabilidad internacional de un Estado si tolerase prácticas de terceros que

perjudiquen a trabajadores migrantes, con algún tipo de discriminación, ante dicha situación latente, la Corte IDH, en aplicación al principio de no discriminación, ha señalado que: “[...] los trabajadores migrantes indocumentados, que se encuentran en una situación de vulnerabilidad y discriminación con respecto a los trabajadores nacionales, poseen los mismos derechos laborales que corresponden a los demás trabajadores del Estado de empleo, y este último debe tomar todas las medidas necesarias para que así se reconozca y se cumpla en la práctica. Los trabajadores, al ser titulares de los derechos laborales, deben contar con todos los medios adecuados para ejercerlos.

B. Derecho a un proceso sin dilaciones. Toda persona tiene derecho a que su proceso sea resuelto dentro de un plazo razonable, es decir, toda persona tiene el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, derecho este que se refiere no solamente a la posibilidad de acceso a la jurisdicción o a la obtención práctica de una respuesta jurídica a las pretensiones formuladas, sino “(...) a una razonable duración temporal del procedimiento necesario para resolver y ejecutar lo resuelto” por tanto, “(...) comporta que el proceso se desenvuelva en condiciones de normalidad dentro del tiempo requerido para que los intereses litigiosos puedan recibir pronta satisfacción. (Velásquez Cuentas, 2008).

Garantía constitucional y derecho subjetivo concretizado en el derecho de todo justiciable a recurrir ante órgano jurisdiccional (judicial y fiscal); a fin de que se resuelva su situación procesal, en tiempo razonable, atendiendo a ellos determinados criterios tales como: complejidad del litigio, tiempo ordinario de duración, comportamiento de los litigantes y conducta del juez. Ello con la única finalidad de impedir que el procesado permanezca por largo tiempo bajo acusación e investigación, privándole del derecho irrestricto de libertad.

Reconocida plenamente por el art. 14 inc. 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dice: “durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas (...), c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas”. Así el art. I.1 del Título Preliminar de

Nuevo Código Procesal Penal Vigente segunda oración refiere: “se imparte con imparcialidad (...) y **en un plazo razonable**”

El Tribunal Constitucional Peruano ha señalado respecto al plazo razonable que se debe tener en cuenta: La duración efectiva del proceso, la complejidad del asunto y la prueba, la gravedad del hecho imputado, la actitud del inculpado, la conducta de las autoridades encargadas de realizar el procedimiento y otras circunstancias relevantes (recaída en el Exp. 3509-2009-PHC/TC, caso Chacón Málaga)

C. La garantía de la cosa juzgada. Es la calidad que adquieren las sentencias y las resoluciones definitivas de los jueces, cuando se han agotado todos los recursos destinados a impugnarlas, y se tornan irrevocables. Pues entonces es una garantía, porque lo que decide el juez en la sentencia firme, no podrá ser cambiadas ni revocable. (Rioja Bermúdez, 2010).

La publicidad de los juicios. Se fundamenta en el deber de que asume el Estado de efectuar un juzgamiento transparente, esto es facilitar que la Nación conozca por qué, cómo, con qué pruebas, quiénes, etc. realizan el juzgamiento de un acusado. (Cubas Villanueva, 2008).

Garantía constitucionalmente consagrada por artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú, que a la letra establece: “la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada”. Por lo que, en consecuencia, el término de cosa juzgada, nos garantiza constitucionalmente que al haber concluido legalmente un proceso o controversia, con una resolución firme y debidamente motivada, esta no puede ser nuevamente revisada por el mismo juzgado en el mismo proceso.

Así calderón Sumaria Cita a Cubas Villanueva (2011), manifestando que: Esta garantía asegura la inalterabilidad de una sentencia judicial firme o el auto de archivamiento, garantizando el cumplimiento de la efectividad de las resoluciones judiciales y la protección de la tutela del derecho efectivo, (...) Esta garantía tiene un doble efecto: Positivo, por el cual lo declarado por sentencia firme constituye la verdad jurídica y Negativo, imposibilidad de que se produzca un nuevo

pronunciamiento sobre el tema. Que en términos romanos se le conoce como el *bis in idem*, garantía de no ser procesado dos veces por el mismo delito, “(...) nadie puede aplicársele una sanción penal por un hecho ya juzgado, lo que impide por un lado la aplicación de múltiple condena y por otro que a habiendo resultado anteriormente absuelto al inculpado se decida luego tenerlo como culpable.”

Al respecto el Tribunal Constitucional, define que en tanto se respete una resolución vista como cosa juzgada “se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante medios impugnatorios, y, en segundo lugar, porque el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó...” (STC N° 4587-2004-HC).

D. La garantía de la instancia plural. Se trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio. Así, lo que resulta cautelado es que las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, pueda ser objeto de una ulterior revisión que tiene en cuenta su actuación y el fallo.

Constitucionalmente reconocido por el art. 139 inciso 6 de la Constitución Política del Perú, el mismo que implica que cada fallo emitido por el juez de primera instancia, es objeto de revisión por otro órgano jurisdiccional de jerarquía superior, a fin de resolver controversias con mayor certeza y mayor valoración probatoria de los hechos de modo que la segunda instancia prevalece sobre la primera.

Así el Artículo I.4 del Título preliminar del Código Procesal Penal vigente, establece que: “las resoluciones son recurribles en los casos y dos previstos por ley (...)”, por lo que haciendo referencia a Calderón Sumarriva (2011) decimos que cada decisión adoptada en un determinado proceso es susceptible de ser cuestionada, salvo disposición contraria a la misma norma o ley. Del mismo modo en el artículo precedente se plasma que: “las sentencias o autos ponen fin a la instancia por lo que son susceptibles de recurso de apelación”; por lo que decimos que es la apelación que da inicio a la segunda instancia ya sea está en la sala penal de la Corte Superior o la Sala Penal de LA Corte Suprema

Mixan Mass, cit. Por Calderón Sumarriva (2011), manifestó: “la garantía de pluralidad de instancia, permite que las resoluciones judiciales pueden ser revisadas, modificadas o ratificadas por una autoridad superior del quien emitió el fallo en primeras instancias, y de tal forma evitar el absolutismo en materia de decisiones judiciales” (p.56).

A lo expuesto Calderón Sumarriva (2011) cita a la Corte Interamericana de Derecho Humanos, quien señaló que: “ es la garantía primordial que se debe consagrar en el marco del debido proceso, en aras de permitir que una sentencia adversa pueda ser revisado por un órgano de superior jerarquía, garantizándose el derecho de defensa (...) este derecho de interponer un recurso contra el fallo debe ser garantizado antes de que la sentencia adquiera calidad de cosa juzgada (...) para que haya una verdadera revisión de sentencia, es preciso que el tribunal superior reúna los requisitos necesarios que lo legitimen para conocer el caso (...)” (Caso Ulloa vs. Costa Rica) (p. 59)

E. La pluralidad de instancia, al ser corroborado por el jerárquico, el juez tendrá seguridad de que la decisión tomada es la correcta o no. Por otro lado, si las decisiones son erróneas, el superior deberá de enmendadas. (Valcarcel Laredo, 2008).

F. La garantía de la igualdad de armas. Como lo sostiene el Profesor San Martín, es fundamental para la efectividad de la contradicción y “consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación. En el actual sistema, en el mejor de los casos, es decir, en el proceso ordinario con etapa de juzgamiento el imputado está en una situación de desventaja frente al Fiscal y a los Jueces que pueden interrogar directamente y solicitar la actuación de pruebas, en tanto la defensa lo hace a través o por intermedio del tribunal; en tanto que en el proceso sumario el imputado es procesado y sentenciado sin haber tenido contacto con un defensor, es decir, en total estado de indefensión. (Cubas Villanueva, 2008).

Este principio es esencial en un sistema acusatorio adversarial cuyo desarrollo depende las partes y en el que la imparcialidad del juez está garantizada; aquí se nota con nitidez la neutralidad al punto que no puede disponer de oficio la realización del proceso, ni la realización de pruebas, salvo las excepciones previstas en la ley. (Cubas Villanueva, 2008).

Principio constitucional que garantiza el equilibrio en la igualdad procesal entre las partes del proceso para alegar los medios de acusación y de defensa, evitando toda forma de la vulneración al artículo 24 de la Convención Americana de Derechos la misma que garantiza el derecho de igualdad ante la ley.

Así en materia penal el Nuevo Código Procesal Penal, en su Art. I. inc3) del título preliminar en concordancia con el art. 138 inc. 2) y el art.2 inc.2) de la Constitución Política del Perú, establece: “las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer facultades y derechos previstos en la constitución y en este código (...)”. Para el caso penal el ministerio público (fiscal) es el titular de la acción penal y de la persecución de delitos; y es quien debe ofrecer la carga de la prueba respecto al imputado, quien en todo momento mantiene su condición de inocencia hasta que se demuestre lo contrario

Ahora bien, los precedentes vinculantes establecidos por el Tribunal Constitucional, puede proceder un recurso de agravio cuyos fundamentos de esta posibilidad son: “(...) la defensa del principio de igualdad, esto en la medida en que la interpretación propuesta permite que la parte vencida pueda también, en igualdad de condiciones, impugnar la decisión que podría eventualmente ser lesiva de sus derechos constitucionales (...)”

De ello decimos que esta garantía se constituye en fundamento para el acceso a un debido proceso y el efectivo derecho a la tutela jurisdiccional efectiva evitando en lo posible la vulneración a los derechos fundamentales de toda persona.

G. La garantía de la motivación. Una buena motivación debe consistir en un conjunto de argumentos justificativos lógicamente estructurados en grado de formar una justificación racional de la decisión, se puede entonces observar que la motivación también posee una función esencialmente racional. De hecho, esta lleva a que el juez realice un ejercicio racional y no sólo se base en intuiciones subjetivas no

justificables. Si el juez sabe que deberá justificar racionalmente su decisión, se puede intuir que para llegar a su fallo haga uso de criterios lógicos y racionales, que finalmente deberá plasmar en la motivación de la sentencia”. (Cabel Noblecilla, 2016).

Utilización de medios de prueba pertinentes. Garantiza a las partes la posibilidad de impulsar una actividad probatoria acorde con sus intereses. Es esencial manifestar entonces que pertinente se refiere a la atribución sólo del derecho a la admisión y práctica de las que sean pertinentes, entendiendo por tales aquellas pruebas que tengan una relación con el supuesto a decidir. (Moreno, 2010).

La Corte interamericana de los Derechos Humanos en concordancia con el Art. 8 inc 1 de la Convención Americana, citado por () estableció que: “ (...) El deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, que protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho suministra, y otorga credibilidad de las decisiones jurídicas en el marco de una sociedad democrática (...) .las decisiones que adopten los órganos internos, que puedan afectar derechos humanos, deben estar debidamente fundamentadas de lo contrario serian decisiones arbitrarias. En este sentido, la argumentación de un fallo debe mostrar que han sido debidamente tomados en cuenta los alegatos de las partes y que el conjunto de pruebas ha sido analizado.

A nivel nacional la Constitución Política del Perú en su Art. 139 inciso 5, así como, el art. II inc.1.del Título Preliminar del Código Procesal Penal, consagran a la garantía de motivación, a misma que exige que la autoridad judicial fundamente los motivos racionales que ha tenido para emitir un fallo.

Por lo que en términos de Neyra Flores (2010) decimos que: la motivación de los actos jurisdiccionales se constituye como un pilar fundamental para el debido proceso y en el esquema de proscripción de la arbitrariedad judicial y garantiza, como ninguna otra herramienta, la sujeción del juez al ordenamiento jurídico y el posterior control de la providencia, garantizándose además que esta motivación sea la voluntad de la ley y no la del juez la que defina el conflicto jurídico previsto la mismas que será plasmada en un fallo o decisión judicial

De ello se desprende que la motivación comprende la idoneidad del juez para ejercer su función, de tal forma que la sentencia debe guardar coherencia interna, lógica en relación a los hechos, acusaciones pruebas y responsabilidad establecidas, ellos resueltos bajo el amparo de las normas sustantivas y procesales necesarias.

2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

(Villavicencio, 2008) La función punitiva del Estado social y democrático se origina en su soberanía para identificar como punibles ciertas conductas y establecer la sanción correspondiente (Derecho Penal subjetivo). Históricamente proviene de la Revolución Francesa y el pensamiento ilustrado del siglo XVIII, que originó la idea que, el poder del Estado se haya controlado y limitado. Esta función está fundamentada y limitada por la Constitución Política, y en ella se encuentra su justificación política, como también en las normas internacionales. En nuestro caso, partimos del modelo de Estado social y democrático de Derecho. Así, el principio de Estado de Derecho busca el sometimiento del poder punitivo al derecho; el principio de Estado social sirve para dar legitimidad a la función de prevención en función a la protección de la sociedad; y, el principio de Estado democrático pone al Derecho Penal al servicio del ciudadano.

El derecho penal se fundamenta en la necesaria tutela de los bienes jurídicos como juicio de valor que cada ordenamiento protege y tiene en la pena el mecanismo oportuno y adecuado, como consecuencia jurídica de posible aplicación para aquel que ha infringido las normas establecidas. El derecho de castigar del Estado o ius puniendi, como doctrinalmente se le conoce, es la facultad que se le ha otorgado al Estado para imponer una pena o una medida de seguridad, ha adquirido rango constitucional y se integra por un sistema de principios, denominados limitativos al derecho de castigar, mediante los cuales se logra introducir una barrera, ante posibles arbitrariedades. (Medina, 2007)

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar,

etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos (Sánchez, 2004).

El derecho penal es un medio de control social, y este último puede ser comprendido como un conjunto de modelos culturales y de símbolos sociales y también de actos, a través de los cuales dichos símbolos y modelos son determinados y aplicados.

La actividad punitiva constituye uno de los dominios en que el Estado ejerce su poder, con el fin de establecer o conservar las condiciones necesarias para el normal y buen desenvolvimiento de la vida comunitaria. La orientación que dé a su actividad penal, está determinada por las opciones sociopolíticas que haya adoptado en relación a la organización de la comunidad, en general. Por ello, la política criminal del Estado se halla encuadrada y condicionada por su política social general. (Hurtado Pozo, 1987).

Presunción de Inocencia. Se considerará inocente al investigado, imputado, mientras no se dicta una sentencia judicial firme. Pues desde ahí se comienza a construir el escudo protector frente al poder arbitrario. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigo, 2010, pág. 33).

Corresponderá a los fiscales y las distintas acusaciones demostrar la culpabilidad de cualquier acusado. Y, en última instancia, el juez tendrá que decidir si existen pruebas suficientes para condenarlo o no. Si el juez no está seguro deberá argumentarlo en la correspondiente sentencia y dictar un fallo absolutorio. (Rodríguez & Berbell, 2018)

Principio del derecho de defensa. Consiste en la obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con uno de oficio. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución

judicial inaudita parte, salvo que se trate de una incomparecencia voluntaria, expresa o tácita, o por una negligencia que es imputable a la parte. La intervención del abogado no constituye una simple formalidad. Su ausencia en juicio implica una infracción grave que conlleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados sin su presencia. (Mesia, 2004, pág. 105).

El derecho de defensa es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional. Es parte del debido proceso y requisito esencial de validez del mismo. (García Odgers, 2008).

Se presume su inocencia a toda persona que no se le haya probado su culpa, de acuerdo a ley en un juicio público, respetando así con ello todas las garantías brinda la ley. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. (García Odgers, 2008).

Debido proceso. El derecho a un proceso justo y equitativo, es necesario reivindicar su calidad de derecho fundamental, pues como tal no sólo es un derecho subjetivo, sino, es uno de los elementos esenciales del ordenamiento jurídico, de ahí su carácter subjetivo y objetivo. (Terrazos Poves).

El debido proceso tiene su origen en el *due process of law* anglosajón, se descompone en: el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales. (Landa, 2002).

Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Implica que toda persona pueda acceder a un proceso a dilucidar una controversia o conflicto de interés con relevancia jurídica, tenga la posibilidad de obtener una sentencia fundada en derecho y que la sentencia que obtenga, en caso sea favorable, pueda ser ejecutada. Implica, además, un principio rector del proceso, ya que el Juez tiene la obligación de interpretar las normas procesales de manera que permitan que todo proceso llegue a su terminación natural y no dejar de emitir sentencia ante el vacío de la ley. Y, finalmente, constituye un mandato al legislador en la medida que este tiene la obligación de positivizar un ordenamiento procesal que permita el pleno ejercicio de este derecho. (Prado Bringas, 2017).

2.2.1.3. La jurisdicción.

2.2.1.3.1. Concepto.

Es un presupuesto necesario para la constitución de un determinado proceso y el juez pueda dictar una sentencia de fondo que resuelva el conflicto definitivamente. Por ende, significa entonces que es la potestad que se le otorga al juez para declarar el derecho, pues la tienen los órganos de la administración de justicia, y es previo a la competencia. (Galvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigo, 2010).

Devis Echandía, citado por Nerya Flores (2010) define a la jurisdicción, como la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del estado, cuya finalidad es tutelar el orden jurídico, mediante aplicación de leyes en casos concretos.

Así para Fairn Guillern citado por Ricardo Leneve (1993), entiende que la jurisdicción más que un poder es una potestad que desarrolla una función, caracterizada por la autoridad, superioridad de jueces y magistrados. (p. 178).

2.2.1.3.2. Elementos.

NOTION. Potestad de aplicar la ley al caso concreto.

VOCATIO. Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.

COERTIO. Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo, el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.

IUDITIO. Potestad de dictar una sentencia. Es el elemento fundamental de la jurisdicción.

EXECUTIO Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado. (Machicado, 2009).

2.1.3.3.3. Caracteres:

- La jurisdicción penal ordinaria es improrrogable, se extiende a delitos y a las faltas.
- Aprobados y ratificados conforme a la Constitución.

- Se consagra el principio de independencia
- Institución de orden e interés del público, por emanar de la soberanía del estado
- Es indelegable, solo puede ser ejercida por el órgano jurisdiccional por su exclusividad y unidad, a excepción del militar y arbitral
- La jurisdicción se limita por lo territorial, por lo que sus normatividades son inaplicables en lugares extranjeros.

2.2.1.4. La competencia.

2.2.1.4.1. Concepto.

Es un poder específico para intervenir en determinadas causas. Siendo cierta la afirmación según la cual todo juez tiene jurisdicción por el solo hecho de serlo, pero no todos los jueces tienen la misma competencia. Pues esta puede variar dependiendo del criterio atributivo.

Un juez competente es, al mismo tiempo un juez con jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción y sin competencia. La competencia es el fragmento de jurisdicción atribuido a un juez, es un límite o la medida de la jurisdicción que ejerce en concreto el juez. (Castillo, 2012).

Castro citado por Ricardo Leneve (1993), define que: la competencia es el límite que la ley establece para el ejercicio de la jurisdicción a cada uno de los distintos órganos jurisdiccionales". Así para Alsina viene a ser "la aptitud que tiene el juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado".

Así en términos de Carnelutti (1995) decimos que; la competencia es el único límite de la jurisdicción, por eso cuando el juez no es competente, de oficio a pedido de parte se puede promover la inhibición o recusación, respectivamente, ello con la única finalidad de garantizarse el debido proceso, a ello también es necesario agregar que la competencia también limita la actuación del fiscal

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.

Se encuentra regulado en el C.P en su Art. 19º, nos establece:

Que la competencia es: objetiva, funcional, territorial y por conexión, las misma que al que debe sujetarse los juzgados, salas penales y porque no la fiscalía. Asimismo, esta misma normatividad en su artículo 19 inc 2) identifica la competencia que cada órgano jurisdiccional debe conocer en un proceso, tratándose en esencia de un instrumento técnico para la distribución de la competencia penal, teniendo como presupuesto a la especialidad y proporcionalidad.

a) Competencia Territorial. - se establecen conforme a los mismos criterios citados por el Art.21 y Ss. la norma procesal penal precedente. Así en términos de Calderón Sumarriva (2011), decimos que es el inc. 1) prima como regla general por ser “el lugar donde se cometió el hecho delictuoso (...)”, permitiendo que la autoridad judicial ejercerá mejor sus funciones jurisdiccionales, así como para el mejor ejercicio de defensa.

A este punto es necesario resaltar que la incompetencia territorial no acarrea nulidad de los actos procesales ya realizados (art. 25)

b) Competencia Funcional. - regulado por los art. 26 y Ss. De la norma precedente, entendiéndose como la distribución o jerarquización de los órganos jurisdiccionales para la realización de la investigación y juzgamiento, determinados por la gravedad de la infracción y de las penas

c) Competencia por conexión: regulado por los art. 31 y 32 de la norma precedente; entendiéndose en términos de Moreno Catena cit. por Calderón Sumarriva (2011), decimos que es la existencia de elementos comunes ya sea por la relación con los imputados (conexidad subjetiva) o por la relación con los hechos delictivos (conexidad objetiva), debiendo tramitarse en un solo proceso, para evitar sentencias contradictorias sobre cuestiones idéntica o análogas (p. 113).

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.

De acuerdo al caso estudiado, expediente N° 22419-2011-0-1801-JR-PE-43, el juez competente para conocer este proceso es del Juzgado Especializado en lo Penal de Lima. Corresponde por su tipificación el Delito Penal (art.427 el Código Penal) Y su aplicación y procedimiento para el efectivo cumplimiento de la sanción

punitiva, a través del proceso sumario. (Código de Procedimientos Penales), a la materia penal.

2.2.1.5. La acción penal.

2.2.1.5.1. Concepto.

Es aquella que surgirá a partir de un delito y que, con el derecho subjetivo del Estado, con su poder punitivo, se aplicará las sanciones jurídicas que sean necesarias por la autoridad y con sus respectivas garantías. (Galvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2010, pág. 89).

Ugo Rocco, señala que el derecho de acción es un derecho subjetivo individual, frente al Estado, de pretender su intervención y la prestación de la actividad jurisdiccional para la declaración de certeza de los intereses tutelados en abstracto por el derecho objetivo.

En términos de Calderón Sumarriva (2011), decimos que la acción penal es el poder deber de activar la función de jurisdiccional penal, para lograr la aplicación del derecho penal sustantivo a un caso concreto, con la finalidad de alcanzar justicia. Así resaltamos que una acción penal en cuanto se dirige al estado siempre es pública, sin embargo, su ejercicio puede ser pública o privada (art. 1 inciso 1 y 2 Código Procesal Penal)

Pisapia citado por Domingo Garcia Rada (2012); dice que la Acción penal, es una iniciativa dirigida a activar la función jurisdiccional del Estado y obtener un pronunciamiento jurisdiccional concreto en mérito de la existencia de la pretensión punitiva sustancial. Y que además se trata de una iniciativa típicamente procesal dirigida a la activación de la función jurisdiccional para la actuación del derecho penal sustantivo. Por lo que solicita la apertura de instrucción (Código Procedimientos Penales 1940), aprobación formal (Código Procesal Penal), investigación preliminar (Nuevo Código Procesal Penal 2004) del proceso penal, para concluir mediante una resolución debidamente motivada.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal.

Acción Pública. Previsto conforme al artículo 1 inciso 1 del Nuevo Código procesal Penal, es de titularidad exclusiva del Ministerio Público a cargo del fiscal, inmersos por su principio de unidad, exclusividad e irrenunciabilidad, el mismo que se manifiesta a plenitud cuando se formula el requerimiento de la acusación escrita.

Acción Privada. Esta acción, le corresponde específicamente a la víctima. (Pérez Porto & Gardey, 2009).

Previsto conforme a los artículos 1 inciso 2 y 459 inciso 1 y 2 del nuevo Código procesal Penal, dicha acción está reservada para un particular (parte agraviada), siendo la única autorizada a recurrir directamente ante el juez penal bajo la denominación del querellante particular.

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.

- **Pública.** Se le confiere una atribución al Ministerio Público para el ejercicio de promover el reconocimiento de un derecho público o un derecho individual, ante el poder judicial.

- **Oficialidad.** La acción penal deriva de la naturaleza oficial de la función del Ministerio Público, que la promueve y ejercita, puesto que al considerarse que a través de la acción penal se concreta la protección de los bienes o intereses vitales de la comunidad prodigada por el Derecho penal, se asume al proceso penal como un asunto de la comunidad jurídica, en nombre y en interés de la que se tiene que esclarecer el crimen, así como perseguir y castigar al delincuente.

- **Obligatoriedad.** Niega toda la discrecionalidad al Ministerio Público al promover y ejercitar la acción penal; ello porque en su favor se estableció el monopolio de su ejercicio.

Según Domingo García Rada (2012); considera su carácter público y cuyo ejercicio constituye una actividad debida, obligatoria, irrevocable e indivisible:

- a. Público. - dirigida tutelar el bien jurídico protegido en aplicación de la ley
- b. Indivisible. - Alcanza a todos los que han participado en la comisión de un delito.

c. Irrevocable. - Iniciado un proceso penal, sólo puede concluir con sentencia condenatoria o absolutoria o auto definitivo. A excepción cuando la ejercita el particular, puede desistirse siempre que no se trate de delito (p.62)

d. Oficial. - Binder, citado por Sumarriva (2011), estableció que es por la monopolización que tiene el estado, para ejercer dicha acción penal, a excepción de casos de iniciativa de parte (querrela) (p.84)

e. Dirigido contra persona física determinada. - establecida en concordancia con el art. 366 inciso 1 del Código Procesal Penal, la misma que debe reducirse a tener los datos completos del investigado, evitando dudas de identidad

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.

La titularidad de la acción penal, la tiene el Ministerio Público, ya que este hará efectivo el derecho de activar los órganos jurisdiccionales penales, apuntando a la satisfacción de una pretensión. (Galvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010, pág. 90).

En termino de Domingo Garcia Rada (2012) manifiestaos que: La titularidad de la acción penal corresponde al ministerio público, quien es el encargado de promover la acusación penal publica, por la existencia de la vulneración de un derecho tutelado el mismo que obliga a pronunciarse sobre la denuncia. (p.60)

Lo que, en términos de oliva Santos, citado por Binder (1999) decimos que, esta titularidad de acción penal corresponde ejercerla al Ministerio Público, íntimamente relacionado con sus funciones públicas, que ha de realizar imperativamente, en cambio, en los casos de ejercicio de la acción por los particulares, que pueden hacerlo libremente, ese poder jurídico es la sustancia de un derecho subjetivo disponible (p.225)

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.

a) La Constitución Política del Perú (1993). - Que estando en conformidad a la presente el art. 139 inc. 1 y 3, la misma que consagra el derecho a la tutela jurisdiccional como función exclusiva del poder judicial. Asimismo, el numeral 159 inc 1 y 5 de la norma precedente, atribuyen al Ministerio Público el

deber de promover de oficio o a petición de parte, de la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y, como encargo específico en materia de persecución penal, el ejercicio de la acción penal de oficio o a petición de parte.

b) Ley Orgánica del Ministerio Público (Dec.Leg.052-1981). - en su artículo 11, estipula que el Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o acción popular, si se trata de comisión inmediata o de aquellos contra los cuales la ley la concede expresamente". Asimismo, el art. 14, consagra que la carga de la prueba en las acciones penales recae sobre el ministerio público.

c) Código Procesal Penal (Dec. Leg. 957-2004). - en su artículo IV inciso 1 y 2 del Título Preliminar, prescribe que el titular de la acción penal es el Ministerio Público, salvo las excepciones expresas por ley, cuyo deber es de la conducción de la investigación desde su inicio, dirección, acusación y participación en el juicio oral. así en su art. 1 inc., 1; corrobora que la acción penal es pública, salvo excepciones expresamente establecidas por ley, caso del particular querellante (inc. 2)

2.2.1.6. El Proceso Penal.

2.2.1.6.1. Concepto.

Eugenio Florián: “Es un Conjunto de Normas que regulan y disciplinan el proceso en su conjunto y en los actos particulares que le caracterizan”.

Clarín Olmedo: “Es la disciplina jurídica reguladora de la efectiva realización del Derecho Penal. Establece los principios que gobiernan esa realización y determina los órganos, la actividad y el procedimiento para actuar la Ley Penal Sustantiva” (Torres Bajaras, 2008).

El proceso penal es definido por: (Machicado, 2010) Este camino o lo transitan las partes (fiscal e imputado), y el tribunal. A esas etapas dirigidas a conseguir la decisión del tribunal acerca la aplicación de una sanción o no al imputado, se llama Proceso Penal.

(García, 1964) El proceso penal es el conjunto de actos llevados a cabo por la autoridad judicial o bajo su inmediata dirección, destinados a establecer quién y cómo se ha cometido determinado delito y comprobado esto, proceder a aplicarle la sanción correspondiente mediante el juicio oral. Esta investigación comprende dos periodos o etapas; el 1º se caracteriza principalmente por la búsqueda, recolección u selección del material probatorio, es el periodo investigador o de la instrucción; en el 2º se debate el valor procesal de las pruebas acumuladas, es la etapa de control y de discusión que concluye con la apreciación formulada en la sentencia.

2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal.

Principio de legalidad.

El principio de legalidad, tiene que ver con el principio de culpabilidad, ya que debería haber delito definido con una pena evidente, de este modo no se le podría atribuir culpabilidad. Ya que, el que realiza un hecho que para la ley es delito, sería culpable. Por otro lado, el que realizó la acción y no sabe que lo que hizo está prohibido penalmente, no puede ser culpable. (Fernández Carrasquilla, 1998).

Principio de lesividad.

Para que a alguien se le imponga una pena, tiene que la acción delictiva estar tipificada por ley, y que la conducta delictiva cometida, haya dañado un bien jurídico protegido penalmente. Por ello este principio legitima la tipificación de una conducta, así también la imposición de una pena a dicha conducta aflictiva de un bien jurídico. (Villegas Paiva, 2014).

Principio de culpabilidad penal.

Para Mir Puig, considera que bajo la expresión principio de culpabilidad, se pueden incluir diferentes límites del ius puniendi que tienen en común exigir como presupuesto de la pena que pueda culparse a quien la sufre del hecho que la motiva. De manera que este principio debe ser asumido como el “medio más liberal y psicosocialmente más efectivo que hasta ahora se ha encontrado para limitar el poder punitivo del Estado”. (Parma, 2009).

Proporción de la pena.

Este principio exige tener marco punitivo coherente y basado en una armónica articulación del total sistema de penas y medidas de seguridad en el estado

que se jacte de ser democrático de derecho y aspire a mantener el respeto a la constitucionalidad. Este principio contiene a su vez dos aspectos principales: una proporcionalidad abstracta (prohibición de conminaciones desproporcionadas al momento de legislar) y una proporcionalidad concreta (prohibición de imposición afectiva de penas desproporcionadas por parte del juzgador). (Nieves Luna Castro, 2016).

Principio acusatorio.

Se establece que no se puede continuar con un proceso judicial si las partes no mantienen la acusación. El principio acusatorio deriva del derecho fundamental al proceso debido y a la tutela judicial efectiva. De esta forma garantizamos la defensa de nuestros derechos y nuestras libertades. Unas reglas que se aplican a todos por igual sin distinción de poder económico, político o social. (Rodríguez & Berbell, Conflegal, 2016).

2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal.

La averiguación de la verdad y la verificación de la justicia. Debe dejarse bien en claro que, a final de cuentas, el fin general que persigue el proceso penal debe ser el mismo que se persigue con el Derecho Penal. (Rendón Mesa, 2016).

Fines Generales:

Arsenio Ore Guardia citado por Neyra Flores (2010), sostenía que el proceso cumple dos finalidades: una inmediata; el logro de la verdad concreta, planteado por la estrecha correlación entre la decisión emitida Juez y los hechos probados dentro del proceso y una finalidad mediata; la eventual aplicación de la ley penal sustantiva al caso concreto.

García rada (2012),

“Manifiesta que la finalidad principal del proceso penal es la de tutelar el derecho y la represión del hecho punible mediante la imposición de la pena, buscando restablecer en su integridad el orden social” (p.17)

Para Manzini citado por Leneve (1993), la finalidad

"Es la de obtener la declaración de certeza del fundamento de la pretensión punitiva derivada de un delito, que hace valer por el Estado". (p.9)

En términos de Richard Gonzales cit. Por Neyra Flores (2010) decimos que el derecho procesal penal busca reestablecer el derecho subjetivo lesionado, por la infracción de la norma sustantiva.

Fines Específicos:

El proceso penal enmarca dentro del fin general a tres elementos: a) La declaración de certeza: Mediante el cual a un hecho concreto se confrontara la norma penal aplicable, b) La verdad concreta: alcanza el dominio cognoscitivo de la totalidad del objeto de la investigación y juzgamiento y c) La individualización: determinar y especificar quien o quienes son los presuntos autores o responsables.

2.2.1.6.4. Clases de proceso penal.

Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.

El proceso penal sumario.

El proceso sumario, fue incorporado en la legislación procesal con el D.L N° 124, implementado ante el problema de la sobrecarga procesal, como medida de emergencia, principalmente de la Corte Suprema de Justicia, que cumplía la función de segunda instancia en procesos de mínima lesividad social. (Estrada Pérez, 2002).

Es un proceso penal que busca acelerar el juzgamiento de determinados delitos, teniendo como características la abreviación de plazos procesales y la ausencia de juzgamiento.

Es el proceso que consiste en una etapa de instrucción donde el mismo juez que instruye es el que va a dictar la sentencia. El plazo en el proceso penal sumario es de 60 días, los mismos que pueden ser prorrogados, a pedido del Ministerio Público, por 30 días más. (Calderón, 2010).

García Rada (2012), enfatiza que el procedimiento sumario se desarrolla dos etapas del procedimiento (instrucción y juzgamiento), las mismas que se realizan ante el mismo juzgado de instrucción quien instruye y sentencia, para que habiéndose culminado la investigación, el expediente pasa ante el juez para su conocimiento, ya que después del dictamen del Fiscal, el Instructor dictará sentencia, la misma que puede ser apelada ante el Tribunal Correccional, no siendo susceptible de recurso de nulidad por disposición expresa de la ley. (p. 54 y 55).

García Rada (2012), sostenía que una denuncia podría ser tramitada en el procedimiento sumario, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que el hecho denunciado como delito: se halle comprendido dentro de las infracciones mencionadas en el art. 2º del D. Leg. 126.

b) que se trate de una infracción tratada como delito en el Código Penal y que su conocimiento corresponda al fuero común;

c) Que por su gravedad sea delito y no falta

d) Que se trate de delincuente primario, es decir que no sea reincidente.

e) Su juzgamiento corresponder al tribunal superior. (p.480)

Regulación:

Incorporado por el Decreto Legislativo N°124, promulgado el 12-06-1981, como dispositivo de emergencia por la carga procesal, en la cual solo podían tramitarse delitos de mínima lesividad. Así Ley N° 26147, extiende la relación de delitos adecuando su contenido al Código Penal de 1991. Por último, la Ley N° 26689 a iniciativa legislativa N° 1893/96-CR, culmina por “sumarizar” la mayor parte de los delitos contemplados en el Código Penal, la misma que esta complementada por Ley N° 26833.

El proceso penal ordinario.

El proceso ordinario, en el Código de 1940, cuenta con dos etapas: la etapa de instrucción; que es la etapa en la cual va dirigida al descubrimiento de la verdad, por lo que la actividad procesal es predominantemente indagatoria y sirve para la base de la acusación, el juicio oral y la sentencia final, por otro lado, está el juzgamiento, es la etapa dirigida por el órgano jurisdiccional, utilizando los principios propios e imprescindibles del proceso, abarcando así la cognición judicial. (San Martín Castro, 2000).

Para (Mariños, 2005) Es el proceso penal rector aplicable a todos los delitos contenidos en el código de 1924, estuvo compuesto por dos etapas procesales: la instrucción y el juicio oral. Asimismo, refiere (Burgos, 2010-2011) El proceso penal ordinario peruano vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. El estudio del proceso penal ordinario está estructurado en cinco fases procesales claramente identificadas, entre el proceso penal y la norma

constitucional. Estas son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa.

En términos de Alberto Bobino (2002), decimos: el proceso ordinario viene hacer la fuente más importante del nuevo proceso penal, porque es aquí donde se construye ambiguamente el principio de contradicción (entre el instructor y tribunal, lo que más tarde vendría ser el fiscal y juez) ateniéndose a ciertas reglas de procedimiento.

Así mismo es necesario resaltar que dicho proceso penal ordinario; se desarrolla por 5 fases procesales claramente identificadas, entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas fases son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa.”

Regulación

Constitucionalmente consagrado por el artículo 139 in.3 y 4 de la Constitución Política del Perú, así como los artículos 1, 49,72, 73,196 y 202 del Código de Procedimientos Penales de 1940, la misma que explica que el proceso sumario se encuentra determinado bajo el desarrollo de dos etapas: la instrucción y el juzgamiento, realizado en instancia única.

Características del proceso penal sumario y ordinario.

ORDINARIO. Tiene las etapas, instrucción y enjuiciamiento o juicio oral el plazo de instrucción es de 4 meses prorrogable a dos meses. Culminada dicha etapa los autos son remitidos al fiscal y si estima que está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos. Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal, el juez emite informe final pronunciando una opinión sobre si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del autor.

El plazo que se pone de manifiesto la instrucción es de 3 días después de emitido el informe final. Luego los autos se elevan a la Sala Penal competente que, con previa acusación del fiscal superior, dicta sentencia. Contra la sentencia expedida por la sala penal en un proceso ordinario, sólo procede recurso de nulidad. Concedido el recurso, se elevan los autos a la Corte Suprema.

SUMARIO. El término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación. (Santana, 2014).

Procesos Penales en el N.C.P.P.

Con el carácter acusatorio del nuevo Código Procesal Penal, surgen dos cambios importantes, respecto a sus fundamentos constitucionales y las garantías universalizadas por los Tratados sobre DD.HH.

Este Nuevo Código procesal Penal establece el mismo proceso para todos los delitos, sin excepción, un proceso común.

Por ello, corresponde tres etapas esenciales, al proceso penal común: la primera etapa es la etapa preparatoria, en la cual se encuentra la investigación preliminar, que es la investigación inicial que realiza el fiscal o la policía frente a los hechos denunciados, aquí el que llevará la investigación será el fiscal, con la ayuda de la policía, si se requiere alguna medida cautelar o coercitiva pasa por el control y decisión judicial. Y la otra fase es la investigación preparatoria en la cual tiene como finalidad la búsqueda y recolección de todo elemento de convicción, en la cual va a permitir decidir si se da la acusación o sobreseimiento. La segunda etapa es la intermedia, aquí se van a postular los medios probatorios, comprende desde que se dio la conclusión de la investigación preparatoria, hasta que se dicte el auto de enjuiciamiento o cuando el juez decida proceder o dictar el sobreseimiento del proceso. Como última etapa está la etapa de juzgamiento, este inicia con el auto de citación a juicio, se realizará el juicio oral, y posterior a eso se va a dictar la sentencia. Aunque la parte central es el juicio oral, porque así las partes van a debatir las contraposiciones que tengan en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado.

Identificación del proceso penal en el caso en estudio.

El proceso penal en estudio, es un proceso sumario.

2.2.1.7. Los sujetos procesales.

Ore Guardia citado por Calderón Sumarriva (2011), que los sujetos procesales están conformados de acuerdo a su importancia en el proceso siendo indispensables: juez, fiscal y el imputado; y lo contingente conformado por el tercero civilmente responsable (p. 128)

El Código procesal penal en su Libro Primero, Sección IV, ha configurado su estudio al Ministerio Público y demás sujetos procesales, atribuyéndoles facultades, obligaciones y derechos de manera más amplia.

2.2.1.7.1. El Ministerio Público.

Concepto. Es un organismo autónomo, en la cual, en materia penal, él es el titular del ejercicio público de la acción, del mismo modo, de la conducción de la investigación del delito. (Galvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2010, pág. 211).

El Ministerio Público representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales del Estado, gozando de autonomía funcional y administrativa en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones. Lo ejercen el Fiscal General del Estado y los agentes fiscales, en la forma determinada por la ley.

Corresponde al Ministerio Público, por medio de los agentes fiscales, funcionarios designados y de sus órganos auxiliares dirigir la investigación de los hechos punibles y promover la acción penal pública. Con este propósito realizará todos los actos necesarios para preparar la acusación y participar en el procedimiento, conforme a las disposiciones previstas en la ley. (Ministerio Público, s.f.).

Atribuciones del Ministerio Público.

Como primera atribución es sobre la independencia de la actuación de los fiscales en todas las instancias. En las funciones desarrolladas el fiscal tiene como únicos límites la Constitución y la Ley. Dentro de este marco actúa con independencia de criterio, lo cual implica que, en el ejercicio de sus funciones, no

debe admitir interferencias de ninguna clase, provengan estas de interior de la institución o del propio poder político.

Como segunda atribución, respecto a la conducción de la investigación preparatoria. Pues existe un nivel de coordinación entre la Policía y el Ministerio Público en el desarrollo de la actividad investigativa, pero dicha coordinación estará presidida necesariamente por el poder de dirección que ejercerá la Fiscalía sobre la autoridad policial en el ámbito de sus funciones. Dicha conducción quedará plasmada tanto en la realización de los actos de investigación propiamente dichos, como en la atribución de solicitar al Órgano Jurisdiccional las medidas que considere pertinentes, tales como la confirmatoria de incautación, el embargo, el desalojo preventivo, la prisión preventiva, la internación preventiva, etc.

La tercera atribución, es sobre la activa participación del Ministerio Público en el curso de todo el proceso penal, para lo cual podrá interponer toso los recursos y medios impugnativos previstos en el mismo cuerpo normativo, tales como los recursos de reposición, apelación, casación, queja, la acción de revisión, las nulidades, etc.

Y la cuarta atribución que se le impone, es la referida al deber del fiscal de inhibirse de la investigación en los casos en que se encuentre dentro de los supuestos previstos para la inhibición del juez, esto es, si tuviere él o sus parientes, interés directo o indirecto en el proceso, amista notoria o enemidad manifiesta o compadrazgo, acreencia o deuda con las partes, intervención anterior como juez o fiscal, perito, testigo o abogado de las partes, en el proceso y, en numerus apertus, ante la presencia de cualquier otro motivo grave que afecte su imparcialidad. (Galvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010, págs. 214-218).

2.2.1.7.2. El juez penal.

Concepto. Es aquel nombrado por Ley en la cual ejercerá la jurisdicción y representación del Estado en la Administración de Justicia. Conduciendo el proceso penal, respetando los principios del proceso y el derecho. (Reyes Huaman, 2013).

(Calderon, 2008) Etimológicamente la palabra juez proviene de las voces latinas Ius y Dex, que deriva de la expresión Cincex (Vinculador). De ahí que juez equivalga a “vinculador del derecho”. Asimismo, es la persona a quien se le confiere

autoridad para que pueda emitir un juicio fundado, resolver alguna duda o decidir una cuestión. En ese orden de ideas, se dice que es el órgano instituido por el Estado con la potestad para conocer y sentenciar un litigio o un conflicto de intereses sometido a su decisión.

Órganos jurisdiccionales en materia penal.

En cuanto al nivel jerárquico, el Código Procesal Penal enumera los casos que cada uno de los órganos jurisdiccionales puede conocer:

- **Sala Penal Suprema:** Recurso de casación, quejas en denegatorias de apelación, extradiciones previstas en la Ley, cuestiones de competencia, juzgar delitos de funcionarios, entre otros.

- **Sala Penal Superior:** Apelación de resolución de los jueces de la investigación preparatoria y penales, cuestiones de competencia entre jueces y recusación a sus miembros.

- **Jueces Penales Colegiados y Unipersonales:** Juzgan en primera instancia los asuntos de su competencia, resuelven los incidentes del juicio y los que la ley señala.

- **Colegiados:** Delitos que tengan señalados en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de la libertad mayor de seis años.

- **Unipersonales:** Aquellos cuyo conocimiento no se atribuya a los colegiados.

- **Jueces de la Investigación Preparatoria.** Juez de garantías. Conduce la etapa de investigación preparatoria y la etapa intermedia, así como la ejecución de sentencias.

- **Jueces de Paz Letrados:** Procesos por faltas. (Law Association World, 2013).

2.2.1.7.3. *El imputado.*

Concepto.

(Calderon:2008) Señala que, en nuestra legislación, al referirse al actor principal del proceso penal, se encuentra una serie de denominaciones que se utilizan indistintamente:

- 1) El inculpado o imputado: Es la persona sobre la que recaen los cargos contenidos en la formalización de la denuncia.

2) El procesado o encausado: Es la persona contra quien se dirige la acción penal. Se le llama así desde el comienzo de investigación hasta la sentencia que le pone fin.

3) El acusado: Es la persona contra quien el representante del Ministerio Público ha formulado acusación. En tal sentido, el imputado o inculpado es la persona comprendida desde el acto inicial del procedimiento hasta la resolución firme. (p.137-138)

Es aquel sujeto capaz de ejercitar sus derechos desde el comienzo de cualquier actividad persecutoria o inculpativa dirigida en su contra, por lo que procesalmente, ha de tener atribuciones y sujeciones que lo caracterizan como un verdadero y propio sujeto del proceso a iniciarse o ya puesto en marcha. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2010, pág. 244).

Derechos del imputado.

- Conocer los cargos formulados en su contra, en caso de detención. Se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándosele la orden de detención.
- Comunicar a la persona o institución sobre su detención rápidamente.
- Tener un abogado en la cual asista al imputado en toda la investigación.
- El imputado tiene derecho a guardar silencio si así lo ve conveniente hasta que se le brinde un abogado defensor.
- No emplearle actos en la cual vayan en contra de su voluntad, y vayan en contra de su dignidad; y,
- Si se le requiere ser asistido por un médico, se le brindará las facilidades. Dejando constancia en un acta con firma de las autoridades y el imputado. (Art. 71° Inc. 3 del NCPP).

2.2.1.7.4. El abogado defensor.

Concepto.

El abogado defensor es aquel que va a proteger la libertad y los derechos individuales. Su necesidad se refiere tanto a la defensa material, que puede hacer el

propio imputado, como a la defensa formal o técnica, generalmente a cargo de un abogado.

Por ello, es un profesional que debe ejercer mediante instancias, argumentación que se basan en normas de derecho sustantivo o procesal. (Galvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2010, pág. 249).

Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.

El abogado es el profesional en derecho que se constituye en nexo entre la persona que reclama justicia por tener la condición de agraviado, exige un derecho por tener la condición de actor civil o de imputado por que se le atribuye la comisión de un delito; y el fiscal que conduce la investigación y el Juez que va a determinar la situación jurídica de las partes.

En el N.C.P.P, el artículo IX numeral 1, nos indica el derecho que tiene toda persona a que se le informe de todos sus derechos de forma inmediata y detallada, y básicamente tiene derecho a un abogado de oficio o de parte, desde que se le realiza la citación por las autoridades. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señale.

Correlativamente, el artículo 84° señala que el Abogado Defensor goza de todos los derechos que la Ley le confiere para el ejercicio de su profesión, especialmente de los siguientes:

1. Asesorar a su patrocinado desde el momento que se le ha citado.
2. Interrogatorio de las partes procesales, del mismo imputado, peritos y si hubiere testigos.
3. Si se requiere la intervención de un experto, puede recurrir a él. El asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa.
4. Tiene participación en cualquier diligencia, menos la de la declaración en la cual no defienda al imputado.
5. Aportar cualquier prueba que sea necesaria en el proceso.
6. Para asuntos de trámites simples, puede dar oralmente peticiones.
7. Si se requiere, tiene acceso a la revisión del expediente, así como a sacar copia de cualquier actuación realizada.
8. Identificándose puede ingresar al penal a poder entrevistar a su patrocinado.

9. Tiene la libertad de expresar la defensa de manera oral o escrita.

10. Puede interponer recursos impugnatorios, excepciones y otros medios que la ley así lo permita.

Con relación al Abogado de la víctima no se mencionan específicamente sus atribuciones, haciéndose sólo menciones genéricas; sin embargo, debe entenderse que el Abogado de la víctima tiene las mismas atribuciones que el del imputado en lo que fuere pertinente, así tenemos por ejemplo, que el artículo IX, numeral 3 del Título Preliminar, precisa que el proceso penal garantiza, también, el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal a la persona agraviada o perjudicada por el delito. Asimismo, el artículo I, numeral 3 del mismo Título Preliminar nos dice, que las partes tienen las mismas posibilidades y derechos otorgados de acuerdo a ley. (Diario Correo, 2009).

El defensor de oficio.

Abogado que defiende a aquellas personas que no tienen los medios económicos para contratar y pagar uno. Pues, esto corresponde entonces, aquel derecho de todas las personas de tener acceso a la justicia y por lo mismo a ser defendidas y escuchadas en un juicio, aun así, no tengas cómo pagar a un abogado particular, para que los pueda defender.

2.2.1.7.5. El agraviado.

Concepto.

Es aquella persona en la cual sufre indirectamente las consecuencias del delito. Es necesario aclarar las diferencias entre ofendido y agraviado, pues, la primera es el titular de la pretensión resarcitoria y también el titular de la pretensión penal, por lo que de él dependerá la iniciación o no de un proceso penal, es por ello que su ejercicio de la acción penal es privado, mientras que, agraviado los delitos, en los que la pretensión penal la ejercita el Ministerio Público. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010, pág. 269).

2.2.1.8. Las medidas coercitivas.

2.2.1.8.1. Concepto.

Son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos del inculgado o de terceras personas, que son ordenadas o adoptadas desde el inicio y/o durante el curso del proceso penal, cuyo propósito es garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto, así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin obstáculos o tropiezos. (Rosas Yataco, s.f.).

Parafraseando a Sánchez Velarde (2006) medidas judiciales cuya finalidad es lograr el aseguramiento de los objetivos del proceso penal, ya sea persona o patrimonio, tanto en el ámbito punitivo como resarcitorio.

Ore Guardia citado por Calderón Sumarriva (2011) manifiesta que “(...) son limitaciones a la libertad del ejercicio del derecho personal (ambulatoria) o a la libre disponibilidad de ciertas cosas patrimoniales del imputado o de terceros con la única finalidad de garantizar los fines del mismo”

El Código Procesal Penal en su artículo 253 inciso 3 del NCPP; prevé que la aplicación de las medidas coercitivas tiene lugar cuando por la medida y el tiempo son indispensables para: a) prevenir riesgos de fuga, ocultamiento de bienes; b) impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y; c) evitar el peligro de reiteración delictiva

Así el artículo 253 inciso 1 del NCPP; sostiene que: “(...) solo podrán ser restringidos si la ley lo permite y con las garantías previstas en el marco del proceso penal” así el inciso 2 “(...) requiere expresa autorización legal y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad (...)”

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.

Principio de Necesidad: en conformidad al artículo 2 inciso 24 literal e) de la Constitución política, en cuanto a la tutela de la presunción de inocencia y el artículo 9 inciso 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual prima la regla de la libertad. Y estando al estricto respeto de estos mandatos constitucionales, la medida coercitiva solo se aplicará exclusivamente cuando sean necesarios y no exista otro modo de asegurar el proceso penal.

Principio de proporcionalidad: la medida de coerción que se impone debe ser equivalente con la magnitud del peligro procesal existente, también con la gravedad del delito o puesta en peligro el bien jurídico tutelado

Como expone Odone Sanguiné, citado por Neyra Flores (2010) funciona como el presupuesto clave para la regulación de la prisión provisional cuya función es la de conseguir una solución al conflicto entre el derecho a la libertad personal y derecho a la seguridad del individuo. (489)

Este principio establece también el control de plazo de duración de las medidas de coerción, cuando éstas son ilimitadas o excesivas.

Principio de provisionalidad: sometidas a la cláusula rebus sic stantibus, aplicados por el tiempo estrictamente necesarios para lograr los fines del proceso, por lo que en cualquier etapa del proceso penal o concluida estas, las medidas coercitivas cesan o simplemente se convierte en definitivas mediante otras formas procesales.

En este sentido el Tribunal Constitucional, sostenía que: “una vez investigado los hechos, el contenido garantizado de los derechos a la libertad personal y a la presunción de inocencia, esta exige que se ponga fin a la medida cautelar, pues de lo contrario, su permanencia de la medida cautelar tendría que considerarse como una sanción punitiva, siendo incompatible con su naturaleza cautelar con la que se había iniciado”

Principio de prueba suficiente: deben existir suficientes elementos probatorios (fumus boni iuris) que sustenten la aplicación de la medida coercitiva, principalmente al peligro de fuga, obstaculización a la actividad probatoria que pueda realizar el imputado durante en desarrollo del proceso penal, dicho criterio de suficiencia probatoria no se refiere únicamente a un criterio cuantitativo, sino fundamentalmente cualitativo.

Principio de legalidad: Opera en este principio de reserva legal, puesto que no se permite que las aplicaciones de las medidas coercitivas se regulen en normas inferiores a la constitución por ser medidas que aplican la restricción a derechos fundamentales.

Este dispositivo se encuentra previsto en el artículo 2 inciso 24 literal a), b) y f) de la Constitución Política, admite que los derechos fundamentales además de ser regulados, pueden ser también restringidos o limitados en casos previstos por ley. Así el artículo VI del Título Preliminar y el Art. 253 del Nuevo Código Procesal Penal.

Principio de excepcionalidad: aplicables solo y exclusivamente cuando fueran absolutamente indispensables para los fines del proceso penal, pudiendo en primera instancia optar por una de menor intensidad que la medida de coerción

Principio de judicialidad: son dictadas solo por el órgano jurisdiccional, ya sea a pedido de parte o del fiscal, antes y durante el proceso. Por lo que el órgano jurisdiccional emite la resolución judicial (auto) que dispone la medida de coerción debidamente argumentada por los requisitos de ley, bajo sanción de nulidad

Principio de variabilidad: toda medida de coerción es objeto de ser modificada por el órgano jurisdiccional, sea está a pedido de las partes procesales, cuando varíen los supuestos que motivaron su imposición o exista incumplimiento a la regla de conducta impuesta por los mandatos judiciales. Principio de prueba suficiente. Para probar el accionar del imputado, es necesario que exista presunción de su responsabilidad, y que este sea razonable y cierta. (Zubiate, 2015).

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas.

A lo expuesto por Horivtz Lennon citado por Neyra Flores (2010): son las medidas limitativas o privativas de la libertad personal que puede adoptar el Juez, mediante resoluciones, en contra del imputado en el proceso penal, a fin de asegurar la realización del procedimiento con presencia del imputado, así como evitar determinadas actuaciones perjudiciales que el imputado pueda ejecutar en transcurso del proceso (p.490).

Medidas coercitivas personales

Detención. Se trata de una medida cautelar que afecta la libertad personal del individuo, impidiendo al imputado auto determinarse por su propia voluntad mediante la limitación del espacio físico en que puede transitar, de modo que se encuentre circunscrito a residir dentro de la localidad en que ejerce competencia el juzgado o la Sala que impone la detención domiciliaria. (Cáceres Julca, 2017).

La Detención (previsto en el Título II del NCPP): se establece como la medida excepcional y precautar de realizar la restricción de la libertad ambulatoria, impuesta única y exclusivamente cuando se consideren necesarios por mandato motivado por el juez o en casos de flagrancia de delitos, por lo que su duración es de corto plazo y cuyo fin es de realizar la investigación preliminar en el proceso penal.

Nuestro Código Procesal Penal Vigente, en el Título II del NCPP, pone de manifiesto a tres tipos de detención.

a. Detención policial. - Contemplada por la Constitución Política que en su art 2 inciso 24 literal f) primer párrafo, condiciona la existencia de flagrancia delito. Así en el artículo 259 NCPP, corresponde a la policial nacional, la detención del agente en casos de flagrante delito, sea en el acto, consumado el hecho delictivo sea descubierto o cuando después de haber huido, ha sido identificado y detenido dentro de las 24 horas de haberse perpetrado el delito.

En esta línea Calderón Sumarriva (2011), plantea que son tres los supuestos que conlleva a la detención policial: Flagrancia en sentido estricto; cuasi flagrancia y la presunción de flagrancia (p. 224)

Con respecto al plazo de la detención policial el artículo 264 inciso 1 y 2 del NCPP, establecen que para los delitos comunes el plazo de detención es de 24 horas y para los acasos de terrorismo, tráfico ilícito de droga y espionaje es hasta por 15 días, por lo que la policía debe dar cuenta al fiscal y al juez penal.

b. Arresto ciudadano. - previsto en el artículo 260 NCPP, se fundamenta como la facultad que tiene toda persona para proceder al arresto del infractor, restringiéndole su libertad ambulatoria, solo en casos de delito flagrante y con el deber inmediato de comunicar y poner a disposición de las autoridades policiales conjuntamente con los objetos vinculados al delito.

Horvits citado por Neyra flores (2010) acción que puede realizar cualquier persona que sorprendiere a otra en delito flagrante, para poner al detenido a disposición del juez (...) con el objeto de que se celebre la audiencia en que ha de formalizarse la investigación (...). (p. 498)

El hecho de entregar inmediatamente al infractor ante la autoridad policial, implica que no se autoriza al ciudadano realizar el encierro o la privación de su libertad del infractor.

c. Detención preliminar judicial. - previsto en el artículo 261 y siguientes NCPP. - Parafraseando a Calderón Sumarriva (2011), consideramos que es una medida excepcional por la que se impone durante la fase preliminar del proceso, interpuesto por el juez de la investigación preparatoria, a solicitud del fiscal.

A ello el artículo 261 inciso 1 NCPP, fundamenta 3 presupuestos para considerar el mandato judicial: a) a la existencia de pruebas suficientes que incriminen a la persona por el hecho delictivo cuya pena privativa de libertad sea superior a 4 años; b) el imputado es sorprendido y logre evitar su detención y c) cuando el detenido fugase del centro de detención preliminar para eludir su juzgamiento.

En términos de plazos es la misma que la detención policial, es decir, para delitos comunes el plazo es de 24 horas y para casos de terrorismo, tráfico ilícito de droga y espionaje es hasta por 15 días naturales.

Conforme al art. 261 incisos 3 y 4 NCPP; el orden de detención del imputado debidamente identificado, deberá ser comunicada inmediatamente a la autoridad policial para su ejecución; dado que las requisitorias por casos comunes tendrán una vigencia de 6 meses luego salvo su renovación inmediata y para casos especiales estas no caducan.

Para la detención preliminar comunicada previsto en el art. 265 NCPP; procede en casos de terrorismo, tráfico ilícito de droga y espionaje o a delitos con pena privativa superior a los 6 años; realizado a pedido del fiscal con el fin de esclarecimiento de los hechos investigados. Esta comunicación no comprende al abogado defensor ello garantizándose su derecho a la defensa; y no puede aplicarse por un plazo superior a los 10 días

Impedimento de Salida (arts. 295 y 296 NCPP): Procede contra el imputado, siempre y cuando es sentenciado con una pena privativa de libertad mayor a tres años y este resulte necesario para la averiguación de la verdad.

Es una de las modalidades de la comparecencia con restricciones, es entendida como “aquella medida dispuesta por el órgano jurisdiccional, que contiene la afectación de derechos o libertades personales sin llegar a constituir una privación de libertad de manera efectiva en sede penal”. En estos casos, el imputado goza de un

derecho restringido a la libertad transito circunscrito a la localidad en la que habita. (Cáceres Julca, 2017).

El artículo 295 inciso 1 NCPP, sostiene que el orden de impedimento involucra, a impedimento de salida del territorio nacional o del lugar y/o localidad donde el imputado domicilia. Por lo que el plazo de esta medida es de 4 meses y de aplicarse al testigo claves del hecho delictivo, el plazo debe ser menor a 1 mes, la misma que culmina cuando vierta su declaración.

Prisión preventiva (arts. 268 -285 NCPP): medida cautelar más grave que se interpone una vez formalizada la investigación, cuya finalidad es asegurar la presencia física del imputado a las diligencias judiciales que el juez determine, así como asegurar la ejecución de la pena y evitar el peligro procesal.

Llobet Rodríguez señala que “la prisión preventiva consiste en la privación de libertad ordenada antes de la existencia de sentencia firme, por el tribunal competente en contra del imputado, basada en el peligro concreto de que se fugue para evitar la realización del juicio oral o la ejecución de la eventual sentencia condenatoria, o en el peligro de que vaya a obstaculizar la averiguación de la verdad”. (Cáceres Julca, 2017).

Binder (1999) señala que para que la prisión preventiva sea aceptada constitucionalmente, han de darse determinados requisitos de observancia obligatoria con la finalidad de asegurar el juicio oral o asegurar la imposición de la pena, (...) Sobre el entorpecimiento de la investigación y el peligro de fuga, solo este último puede constituir fundamento para la prisión preventiva.

Conforme al artículo 272 del Nuevo Código Procesal Penal señala que la prisión preventiva procesos comunes debe durar 09 meses y en casos complejos durara de 18 meses, estos plazos pueden ser prolongados por un plazo no mayor de 18 meses (274°. 1). En términos sencillos dicha ampliación de plazo determina que para casos comunes tiene un plazo máximo de duración 27 meses y para casos complejos es de 36 meses. Los criterios para determinar la complejidad del proceso están regulados por el artículo 342°.3 del NCPP.

El artículo 283 NCPP, sostiene que procede la cesación de la prisión preventiva cuando nuevos elementos de convicción demuestren que no concurren los motivos que determinaron su imposición y resulte necesario sustituirla por la medida de comparecencia.

Comparecencia (Art. 286-292 NCPP): El representante del Ministerio Público a cargo del caso, peticona la imposición de la medida cautelar personal de la comparecencia restringida contra el imputado argumentando la concurrencia copulativa de los presupuestos materiales precisando que el imputado se encuentra fuera del país para la imposición de una medida cautelar de carácter personal contra un imputado constituye un requisito de admisibilidad para su discusión y pronunciamiento (Leiva Gonzales, 2010).

Interpuesta por el juez de la investigación preparatoria a solicitud del fiscal, quien emite el mandato de comparecencia sujeto de determinadas reglas y obligaciones impuestas que no restringen la libertad ambulatoria. Al respecto el código procesal penal regula en sus artículos 287 y 291 del NCPP dos tipos de comparecencia:

a. Comparecencia simple: previsto por el art. 286 NCPP, medida cautelar que se impone al imputado para que esta pueda apersonarse a los juzgados toda vez que el juez penal lo considere pertinente en el desarrollo del proceso.

Caso contrario se aplicará una conducción compulsiva. Así el artículo 291 NCPP, regula que el juez dicta esta comparecencia cuando el delito denunciado está penado con sanción leve o que los actos de investigación no merezcan una medida más grave.

b. Comparecencia con restricciones: previsto por el art. 287 NCPP, en términos de Neyra Flores (2010), medida alternativa a la prisión preventiva, cuando el peligro procesal no es fuerte, pero existen ciertos indicios de la existencia de ellos; por ello respeta el principio de proporcionalidad. (p. 535).

El artículo 288 del Código Procesal Penal, formula 4 restricciones que el juez puede interponer: a) obligación de someterse al cuidado y vigilancia de una persona o institución determinada, b) obligación de no ausentarse de la localidad en que

reside y de no concurrir a lugares determinados, c) prohibir la comunicación con ciertas personas siempre que no se afecte su derecho de defensa, d) prestación de una caución económica sea personal o real.

Así el artículo 289 inciso 1 del segundo párrafo del NCPP; sostiene que, para determinar el monto de la caución, se debe considerar la gravedad del delito, impacto social, agravantes, condiciones personales y económicas del imputado, educación.

Suspensión preventiva de derechos (Artículo 297-301 NCPP): En términos de Sánchez Velarde (2006), medida cautelar provisional, por la que temporalmente se restringe los derechos individuales del imputado, con la finalidad de prevenir la reiteración de un delito y el aseguramiento de la prueba inmersos al hecho delictivo y evitando exponer en peligro y obstaculización procesal. (p. 268)

Medidas coercitivas reales

Neyra Flores (2010) sostiene que son medidas procesales que limitan su ejercicio y recaen sobre los bienes patrimoniales del imputado, a fin de impedir que, durante el proceso, se realicen actuaciones perjudiciales por parte del imputado que afecten su efectividad en la sentencia impuesta con relación a las consecuencias jurídicas de carácter económico del delito -reparación civil-. (p.491).

Embargo. El embargo es la medida cautelar que tiende a asegurar el resultado del proceso en lo que se refiere a la ejecución de las condenas, pecuniarias; restitución o indemnización civil, multa y costas. Es un gravamen que con esa finalidad recae sobre el objeto, constituyendo un estado de indisponibilidad". Así el embargo, como cautela, es protección o aseguramiento de los bienes del embargado.

Calderón Sumarriva (2011) lo considera como la medida precautoria, impidiendo que el imputado pueda disponer de sus bienes durante el proceso, las mismas que serán destinadas a asegurar el pago de reparación civil. Dicha afectación física implica la desposesión o jurídica con la inscripción del embargo. (p.254).

Conforme al artículo 302 inciso 1 NCPP, el embargo a solicitud del fiscal o a pedido de las partes agraviadas, puede realizarse durante la investigación preparatoria misma que comprende sobre los bienes libres del imputado, sea para el pago de reparación civil o pago de las costas del proceso. En caso se haya emitido

una sentencia condenatoria se requiere el cumplimiento inmediato del pago de reparación al afectado, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución forzosa (art. 306 NCPP)

Incautación. La incautación puede realizarlo la Policía y/o del Ministerio Público sin autorización judicial, se trata de casos en los que existe flagrancia delictiva o peligro inminente de su perpetración, así lo señala el artículo 218°.2 del CPP concordante con el artículo 259° del CPP.

Así el artículo 318 inciso 1 NCPP, el fiscal mediante un acta debe registrar con exactitud y debidamente individualizados lo incautado, estableciéndose los mecanismos de seguridad para evitar confusión. Culminada la incautación el fiscal tiene la obligación de solicitar inmediatamente al juez de investigación preparatoria una resolución confirmatoria.

Medidas anticipadas. - previsto por el artículo 312 NCPP; derivada de principio de celeridad, por la necesidad que la justicia sea más rápida, evitándose la permanencia del delito o continuidad de sus efectos lesivos y ejecutar provisional y anticipadamente las consecuencias del delito. Dicha es interpuesta por el juez a pedido de la parte legitimada.

Orden de inhibición. - (previsto por el artículo 310 NCPP): Neyra Flores (2010) sostiene que es la prohibición del imputado o del tercero civil, para realizar actos de disposición o gravar sobre los bienes objeto del embargo, en tanto se realice la investigación preliminar. En esta línea decimos que la orden de inhibición está supeditada al auto embargo que realiza el juez. (p. 492)

Así el artículo 310 inciso 1 de la norma precedente sostiene que esta orden de inhibición se inscribirá en los registros públicos, la misma que prevé la indisponibilidad de los bienes libres del imputado.

2.2.1.9. La prueba.

2.2.1.9.1. Concepto.

San Martín (1999: p. 32) precisa que a través del proceso penal se realizan actividades de investigación, destinadas a reunir la prueba necesaria para determinar

si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias y los móviles de su tanto del daño causado, la identidad de los participantes y víctimas, confines de enjuiciamiento y la consiguiente condena o absolución. Es por ello que está dirigido a encontrar la verdad de todo respecto al delito cometido y sus circunstancias. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2010, pág. 353).

(Sánchez, 2004) Siendo un derecho fundamental, el derecho a la prueba tiene una doble dimensión o carácter. En su dimensión subjetiva, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho a producir la prueba necesaria, con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. En su dimensión objetiva, comporta también el deber del juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponde a los medios de prueba en la sentencia.

García Rada (2012) Son los medios indispensables en todo proceso por las cuales el juez obtiene información verídica que le sirven para acreditar un hecho desconocido. Implica una confrontación entre el contenido de la denuncia formalizada (derecho) y las afirmaciones de los hechos (p. 187)

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba.

Es lo que se probará o investigará, y en la cual recaerá la prueba. Sánchez Velarde (2004: p. 655) señala que el objeto de prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso. Aunque, por otra parte, por ejemplo, las máximas de la experiencia, las leyes naturales, las normas jurídicas internas vigentes, no necesitan ser probados como objetos de prueba. (Galvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2010, pág. 357).

(Ugaz, 2006) El objeto de prueba es aquello susceptible de ser probado, y sobre lo que debe o puede recaer la prueba. Es el tema o la materialidad en que recae la actividad probatoria. Es todo aquello sobre lo cual es necesario y admisible que incida la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado y demostrado.

Lo que para García Rada (2010), los hechos que son objetos de prueba comprenden: a) actos materiales en que ha intervenido la actividad humana; b) hecho de la naturaleza; c) las cosas u objetos del hombre; d) los estados psíquicos del hombre, ello al momento de la realización del hecho delictivo. (p.190). Por su parte

Neyra Flores Citando a Mixan Mass (1992), sostiene que es aquello que requiere ser demostrado y conocido, por lo que debe tener la condición de real, probable y posible. (p.548)

2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.

En los derechos procesales modernos, rige el principio de libre convicción según el cual el juez puede apreciar las pruebas sin tener que observar disposiciones especiales, es decir debe apreciarlas libremente (Baumann, 1986: p.120). (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010, pág. 360).

Según Peña Cabrera (2004) la valoración probatoria es una labor netamente jurisdiccional, habiendo acogido el principio de “libre valoración de la prueba”, pero sujeta a determinados límites y exigencias que han de ser cumplidas según el principio de debida motivación. Es mediante la valoración de la prueba que el conocimiento y convicción sobre los hechos materia de imputación criminal van a cobrar vida en una resolución jurisdiccional, como una actividad estrictamente intelectual que compete en exclusiva al órgano jurisdiccional competente.

2.2.1.9.4. La apreciación razonada o la sana crítica.

Como la finalidad, la prueba es procurar al juez la convicción de la verdad o falsedad de los hechos a probarse. La plena convicción no la obtiene el juez, generalmente con un solo medio de prueba, sino del concurso y la variedad de medios aportados al proceso; ni tampoco basta para llegar a ella una convicción meramente subjetiva o caprichosa del juez. El convencimiento que implica la decisión debe ser la resultante lógica de un examen analítico de los hechos y de una apreciación de los elementos de prueba. (Veritas Lex, 2016).

A consideración del Artículo 393 inc, 2 del Nuevo Código Procesal Penal, establece que: “el juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarla individualmente y luego conjuntamente con las demás.

Cafferata Nores citado por Neyra Flores (2010), sostenía que este sistema de la sana crítica contiene la posibilidad que el juez logre sus conclusiones sobre un determinado hecho, valorando la convicción de la prueba con total libertad, pero tomando en consideración a las normas de la lógica, los principios incontrastables de las ciencias y la máxima experiencia (p. 559)-

A ello el Art. 158 inciso 1 del NCPP, ampara el presente sistema, regulando que: “en la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, así también expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”.

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.

Principio de unidad de la prueba.

Cuando se examina una prueba particular, dará un resultado distinto al momento de examinar las pruebas en su conjunto; esto quiere decir, que es necesario que los jueces valoren cada prueba, de forma particular, para poder establecer una deducción de cada una de ellas, y luego sacar una convicción final, cuando se realice la valoración conjunta. (Sedep, 2010).

Devis Echendia citado por Neyra Flores (2010) supone que las actividades probatorias deben apreciarse como un todo dentro del proceso aun cuando se obtengan en distintos momentos y sin importar que su resultado sea adverso a quien la aporto, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción. Esta relación jurídico-procesal es una sola y en cualquier actividad probatoria necesariamente repercutirá en ambas partes

Principio de la comunidad de la prueba.

Un profesor colombiano Hernando Echandía menciona al respecto: “Para esta labor de valoración de los diversos medios de prueba, debe el juez considerarlos en conjunto, sin hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de comunidad o adquisición”. (Echandía, 2000, pág. 146).

Como lo señala el profesor colombiano, la prueba anunciada y adjuntada al proceso por cualquiera de las partes, o solicitada y practicada por orden de juez previa petición de cualquiera de las partes, u oficiosa, es parte del proceso; pero qué ocurre con el simple desistimiento del anuncio de prueba, según mi criterio, se debería correrse traslado a la contraparte para que se pronuncie al respecto, pero la prueba anunciada y adjuntada, o practicada, forma parte de la masa probatoria, del proceso, y las partes pueden hacer uso de aquellas para defender su pretensión, así como el juez para la valoración probatoria. (Velepucha Ríos, 2016).

Principio de la carga de la prueba.

Las cargas procesales imponen a la parte asumir ciertas conductas o abstenciones cuyo incumplimiento puede generar riesgos de una decisión desfavorable y, por ende, el no reconocimiento de sus derechos subjetivos; La carga de la prueba no implica una sanción para la persona que la soporta. (Sedep, 2010).

Conforme a lo previsto en el Art. IV inciso 1 del Título Preliminar del NCPP, el onus probandi (carga de la prueba); es uno de los principios que le corresponde al ministerio público, quien es el encargado de la persecución penal. Y es la base de la presunción de inocencia de cualquier sistema jurídico que respete los derechos humanos. Significa que para toda persona se presume su inocencia hasta que se demuestre su culpabilidad.

2.2.1.9.7. Atestado policial de acuerdo a las sentencias en estudio.

El atestado policial.

Es aquel escrito policial de cualidad administrativo en la cual se deja constancia de las investigaciones que sean realizados del delito enunciado. En su contenido debe contener el testimonio de los intervenidos, el proceso de investigación y las conclusiones respectivas. (Poder Judicial, s.f.).

Concepto de atestado.

Instrumento o documento oficial en que la autoridad o sus agentes hacen constar la certeza de un delito. (Vega, 2018).

Valor probatorio del atestado.

El atestado Policial, como tal, como parte del “objeto de prueba”. En la medida en que la Fiscalía recoja sus conclusiones, el texto del informe policial se convierte en la fuente a partir de la cual se construye la versión de cargo.

El atestado en el Código de Procedimientos Penales.

Artículo 60.- Se hará el recojo de todo dato en la investigación del delito, en un atestado, por parte de los miembros de la Policía. Con todas las características de todo lo encontrado, tanto como los inculpados, domicilios, antecedentes y así también se anexará cualquier pericia practicada. (AMAG, 1997).

En el C.P.P, el informe policial.

Ya no existe un “atestado policial” sino un informe policial que registra los hechos y las evidencias recabadas, pero no establece conclusiones ni califica jurídicamente el hecho ni autoriza a la Policía a presentar cargos legales contra los investigados como sí ocurría con el atestado, es decir, el hecho de que el informe policial tenga menos peso incriminatorio que el antiguo atestado, reduce su fuerza de gravedad como foco de corrupción o su utilización como arma para-extorsiva para conseguir pagos exculpatorios. (Lampadia, 2015).

El atestado policial y/o informe policial, de acuerdo al proceso judicial que se está estudiando.

De acuerdo al caso, el Dirección de Investigación Criminal- Departamento de Investigación de Estafa y otras Defraudaciones, remitió el Atestado N° 273-2011-DIRINCRI-PNP/DIVIEOD-D7 Que contiene la presunta investigación contra “A” por la presunta comisión del delito contra la Fe publica- Uso de Documento Privado Falsificado. (Exp. N° 22419-2011-0-1801-JR-PE-43).

Documentos.

Concepto.

A los documentos se les considera como medio de prueba, cuando sea útil en el proceso penal, ya que permitirá que el juzgador sobre un hecho discutido, pueda tener convicción. (Angulo Morales, 2016, pág. 123).

Clases de documentos.

Los documentos que expresa el artículo 185 del NCPP, son: las grabaciones, fax, impresos, radiografías, películas, y otros similares. Por ello, se le dice documentos, a cualquier material que pueda darnos algún significado a través de su información. (Angulo Morales, 2016, pág. 122).

La pericia.

Concepto.

Es lo que realiza el profesional, experto en determinadas materias científicas, técnicas o artísticas, absolviendo las interrogantes o dudas que surjan sobre la materialidad de un hecho controvertido con relevancia penal, cuyas conclusiones servirán de argumento en la toma de decisiones jurisdiccionales; la actuación del perito en nuestros días resulta valiosa, por cuanto existen hechos que no pueden ser apreciados ni comprobados jurídicamente sin que mediere de por medio la

intervención del perito, participación que estará sujeta a que sea requerida por la instancia judicial o sea ofrecida por las partes del proceso penal. (Angulo Morales, 2016, pág. 107).

Regulación.

El artículo 172 del NCPP establece que “la pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15 del Código Penal. Esta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado.

La pericia en el caso en estudio.

En este caso, se recabó el Dictamen Pericial de Grafotecnia PNP N° 8498/2012, mediante la cual se concluye que las firmas de cotejo de “B” presenta notorias disimilitudes gráficas, propias de no poseer un origen de firma común. (Exp. N° 22419-2011-0-1801-JR-PE-43).

2.2.1.10. La sentencia.

2.2.1.10.1. Etimología

Calderón Sumarriva (2011) establece que: deriva la etimología de la palabra sentencia, encontramos que esta proviene del latín “sententia” y ésta su vez de “sentiens, sentientis”, que en término español significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (p. 363).

2.2.1.10.2. Concepto.

El juez y su decisión en la cual pone fin a la causa criminal que se ha querido resolver, de manera que se respete los derechos de las partes y pueda dar una decisión absolutoria o condenatoria al procesado. (Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Política y Sociales., 2007).

Según la Lengua Española, el juez resolverá el asunto en disputa, declarándolo en condena o absolviéndolo. (Océano Grupo Editorial, 1998).

Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

A su turno, Cafferata, (1998) expone: dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

2.2.1.10.3. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

b) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).

c) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

ii) Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).

iii) Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del *Ius Puniendi* del Estado (Vásquez Rossi, 2000).

iv) Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).

B) Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

2.2.1.10.4. La motivación de la sentencia.

Así en términos de Cafferata Norez (s.f) esta motivación va consistir en la explicación racional, coherente y lógica que deben brindar el órgano jurisdiccional, por escrito, acerca de los argumentos ya sea de hecho (explicando por qué las conclusiones a las que arriban pueden ser inducidas por los acontecimientos de los hechos) y otro de derecho (explicando por qué los hechos tienen las consecuencias jurídicas penales que se les asignan) de un determinado caso en concreto (p. 725)

Motivación como justificación

Esta teoría se refiere a la finalidad perseguida con la motivación, entendiendo así, que motivar es una justificación de la decisión adoptada en la sentencia.

En la estructura de la decisión del juez (la sentencia), habrá siempre una parte en la que éste se dedique a justificar que la decisión que ha tomado es jurídicamente válida, y esta parte de la sentencia, es la que se conoce como la motivación. Se ha señalado así, que “la resolución ha de estar motivada, es decir, contener los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión.” (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013).

Parafraseando a Colomer (2003). Es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto al caso en investigación, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez.

Motivación como actividad

Otra dimensión en la que puede ser entendida la motivación, es como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa,

entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión. Es decir, el juez limita sus razonamientos únicamente a lo que efectivamente puede argumentar, esta perspectiva se refiere a que la esencia de la motivación es servir como autocontrol del propio juez. (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013).

Parafraseando a Colomer, (2003). corresponde que la motivación como actividad actúa de facto como mecanismo de auto control a través del cual los órganos jurisdiccionales no dictan las sentencias que no puedan justificar, lo que significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación.

Motivación como discurso

Se ha pretendido manifestar que lo se debe motivar es la decisión y que la decisión está contenida en la sentencia, teniendo esto claro, es entonces posible decir que la sentencia es un discurso, porque entre sus finalidades, tiene la de ser transmitida. (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013).

2.2.1.10.5. La sentencia y su motivación.

Su función endoprocesal. En la motivación, permite un control técnico de la decisión judicial que puede ser desarrollado por las partes en litigio (control privado) como por los órganos jurisdiccionales superiores (control institucional). La motivación permite el control interno de las decisiones judiciales tanto en derecho, por violación de la ley o defectos de interpretación o de subsunción, como de hecho, por fallar más allá de los hechos invocados, por insuficiencia de pruebas o por valoración arbitraria de la prueba. (Castillo Alva, 2014).

La función extraprocesal. Esta función despliega su eficacia fuera y más allá del proceso y toma en cuenta la repercusión que las decisiones judiciales (motivadas) cumplen en el seno de la sociedad, desempeñando un papel integrador, de cohesión y de legitimación de la jurisdicción democrática. Se denomina también función coram populo. (Castillo Alva, 2014).

Parafraseando a Colomer, (2003). Corresponde que la motivación como actividad actúa de facto como mecanismo de auto control a través del cual los órganos jurisdiccionales no dictan las sentencias que no puedan justificar, lo que

significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación.

2.2.1.10.6. Justificación interna y externa de la motivación.

En primer lugar, la interna, hace referencia al ejercicio de *sindéresis* lógica y revisamos, con insistencia del juez, si el juez ha seguido las reglas de la lógica formal.

En la justificación externa, los principios que justifican la decisión hubieren sido óptimamente delimitados, y que los hechos que rodean el caso, hubieren correspondido a una adecuada enunciación fáctica. Solo en esos casos, puede entenderse debidamente cumplido el ejercicio de justificación externa. (Figueroa Gutarra, 2015).

Así en términos de Linares citado por Neyra Flores (2010), sostenemos que la justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando un caso es fácil la aplicación del Derecho y se aproxima al Silogismo Judicial, sin embargo esta resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal (...) recurre a normas del sistema jurídico y se limita a la congruencia de la norma general vigente y la norma concreta del fallo, en cambio la justificación externa se basa en normas que no pertenecen a dicho sistema, viene a ser el conjunto de razones que no pertenecen al Derecho y que fundamenta la sentencia, tales como normas consuetudinarias, principios morales, juicios valorativos.

2.2.1.10.7. Razonamiento judicial y su motivación.

Todo proceso, en sus resoluciones debe estar debidamente motivado. Entonces nos establece, que este derecho va a establecer, que todo razonamiento del juez, no debe ser defectuoso, sino que deberá justificar de manera clara y lógica de acuerdo a la norma sus fundamentos, para que los destinatarios, sepan cuales, y porqué se tomó esa decisión, con las razones en las que se estableció, ya que ellos también están en su derecho, de obtener un razonamiento lógico en la decisión que se

dicte. Esto significa, que se va a desarrollar adecuadamente, respetando el derecho a la tutela procesal efectiva. (Gaceta Jurídica, 2008).

2.2.1.10.8. La sentencia, su contenido y estructura.

El art. 394 del NCPP, hace relevancia a los requisitos que debe contener una sentencia:

- Nombre del Juzgado Penal, y de las demás partes del proceso, así como la fecha y lugar en que se desarrolla;

- Se sustentan las pretensiones invocadas, así como los hechos que fueron objeto de acusación;

- Valoración de toda prueba involucrada en la investigación, dando la motivación lógica de cada una de ellas, y poder así dar una sustentación justificable de ella;

- Calificación jurídica de los fundamentos de derecho, con aplicación de razones jurisprudenciales o doctrinas para así justificar el fallo correspondiente;

- Como parte final, está la resolutive, en la cual contendrá de manera clara y expresa los delitos atribuidos, en caso que fuere acusación, y la justificación de la absolución si fuera el caso. Del mismo modo, se hará referencia a las costas y todo lo concerniente al proceso;

- Por último, el juez o jueces firmarán.

De acuerdo al Art. 394 NCPP, ésta dispone el contenido mínimo de una sentencia, el cual consiste en los siguientes elementos:

a) Cabecera

- Juzgado penal

- Lugar y fecha

- Nombre de las partes intervinientes y jueces.

- El acusado y sus datos completos

Además, lo dispuesto en el NCPP, debería incluirse: el número del expediente, el delito imputado al acusado, los datos del defensor (si se cuenta con esta información).

b) Resumen de la acusación

- Las pretensiones del fiscal y de la defensa

- Orden: pretensión penal, pretensión civil (ésta no es obligatoria), pretensión de la defensa.
- Constatación real: los hechos y las circunstancias objeto de la sentencia
- Parte probatoria: las pruebas valoradas, y los hechos completos, con su respectiva motivación.
- Calificación jurídica: fundamentos de derecho para calificar jurídicamente los hechos y circunstancias.
- Parte resolutive.
- Firma del juez o de los jueces.

2.2.1.10.9. Parámetros de la primera instancia de la sentencia.

De la parte expositiva.

Esta parte de la resolución, aquí lo que se va a plantear son los datos generales de los sujetos procesales, así como un resumen conciso de la controversia materia de litigio, narrando los antecedentes que generaron tutela efectiva y el detalle escueto de los aspectos procesales actuados según ley. (Talavera Elguera, 2009).

En el presente trabajo de investigación, en la sentencia de primera instancia se observa, que se llevará a cabo por la Corte Superior de Justicia de Lima, Cuadragésimo Tercer Juzgado Especializado en lo penal, está el número de expediente, lugar y fecha, nombre completo del imputado, delito que se le está atribuyendo, así como los algunos hechos generales. (Exp. N° 22419-2011-0-1801-JR-PE-43).

De la parte considerativa.

Lo que se realiza, es la parte lógica, los fundamentos de hecho y derecho correspondiente al caso.

Esta parte considerativa, contribuirá a que las partes se enteren de las razones que justifique la pretensión que ha sido destinada a resolver. (Cardenas Ticona, 2008).

De acuerdo al trabajo de investigación, se puede dar a conocer, los fundamentos, los hechos en la cual, a partir de eso, se puede deducir, con la parte jurídica, la decisión que ha tomado el juez, y justificar su decisión al respecto. Se

hace mención al análisis de las pruebas presentadas, y las tesis del fiscal y abogado defensor del procesado. (Exp. N° 22419-2011-0-1801-JR-PE-43).

De la parte resolutive.

Esta parte de la sentencia es la que contiene el fallo que ha dictado el juez, condenándolo por culpable, o absolviéndolo con las consecuencias legales.

Conforme a al trabajo de investigación, el falló que dio el juez, fue de condenar a “A”, por el delito Contra la Fe Publica –Uso de Documento Privado – en agravio de “B”; imponiéndole Cuatro años de efectiva pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el termino de tres años y mil nuevos soles por reparación civil. (Exp. N° 22419-2011-0-1801-JR-PE-43).

2.2.1.10.10. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.

Con el escrito de interposición del recurso de apelación, y concluirá con la notificación a las partes de la sentencia del tribunal de apelaciones que le da respuesta.

De la parte expositiva.

Se va a encontrar, que fue desarrollada en la Corte Superior de Justicia de Lima en la primera sala penal para procesos con reos en libres, con resolución N° 431, número de expediente, fecha y hora que se llevó a cabo, sin especificación de los datos del condenado, ya que lo hace referencia recién en la parte considerativa. (Exp. N° 22419-2011-0-1801-JR-PE-43).

De la parte considerativa.

Se establece los fundamentos en la cual se basaron, de acuerdo a su apelación, y en la cual establecen su expresión de agravios del apelante. Con los fundamentos de hecho y jurídicos, en la cual se basa la decisión de primera instancia. Exp. N° 22419-2011-0-1801-JR-PE-43).

De la parte resolutive.

La decisión fue confirmar la sentencia de fojas 256/257, condenando a “A”. como autor del delito contra La Fe Publica- Uso de Documento Privado Falsificado en agravio de “B”; imponiéndole cuatro años de privación de su libertad, con el definitivo, así mismo, pagando dos mil nuevos soles, como monto de reparación civil. (Exp. N° 22419-2011-0-1801-JR-PE-43).

2.2.1.11. Medio impugnatorio.

2.2.1.11.1. Concepto.

Los recursos impugnatorios, son un medio para impugnar, en la cual cuando se considere que una resolución del juez, es injusta o talvez ilegal, con estos medios pueda defenderse y atacar para que se lleve a cabo un nuevo análisis y al final conlleve a una decisión favorable. (Rosas Yataco, Ministerio Publico del Perú, 2013).

Mecanismo procesal a través del cual los sujetos procesales legitimados pueden pretensionar el reexamen de un acto procesal contenido en una resolución judicial que le ha causado agravio con la finalidad de que el propio órgano que lo expidió o un superior jerárquico anulen o revoque total o parcialmente el acto cuestionado. (Zarzosa Beas, 2012).

2.2.1.11.2. Fundamentaciones del derecho a impugnar.

La impugnación representa la forma idónea de procurar (a través de la correspondiente revisión por el mismo o por otro órgano jurisdiccional) suprimir los vicios que afectan a los actos procesales a fin de lograr su corrección y restablecer su legalidad, eliminándose así el agravio inferido al impugnante.

Se funda en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el cual, si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado. La revisión de los actos afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación, obedece, pues, a un perjuicio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver o de una decisión arbitraria o de una conducta dolosa. Por ello a fin de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley es que resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural. (Información jurídica, 2011).

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.

El fin de la impugnación es la revisión del acto procesal impugnado, ya sea por el órgano jurisdiccional superior o por el magistrado que cono ce en primera instancia del proceso, a fin que sea corregida la situación irregular producida por el vicio o error denunciados, eliminándose de esta manera con la revocación o renovación. (Información jurídica, 2011).

2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.

De acuerdo al Código de Procedimientos Penales.

El recurso de apelación. El recurso de apelación será resuelto por los superiores jerárquicos repartidos en el territorio mientras que la casación, a la vista de su carácter singular, solo corresponde a un Tribunal, la Corte Suprema.

Cabe interponer el recurso de apelación contra las sentencias dictadas por los jueces penales, en los procedimientos sumarios, y por los jueces de paz letrados en los procedimientos por faltas. (Doig Díaz, 2004, pág. 188).

El recurso de nulidad. Según art. 289° en el Código de Procedimientos Penales, hace referencia lo siguiente: De acuerdo a la sentencia leída, el acusado o el Fiscal, podrán interponer recurso de nulidad, pudiendo hacerlo en el acto o reservarse ese derecho hasta el día siguiente de expedido el fallo, oportunidad en que sólo podrán hacerlo por escrito.

De acuerdo al artículo 292.- Para los procesos ordinarios, revocación de la condena condicional, las excepciones y cuestiones prejudiciales o previas, así también, contra las resoluciones finales en las acciones de "Hábeas Corpus", en los casos en que la ley confiera expresamente dicho recurso de nulidad será procedente. En casos excepcionales, la Corte Suprema, por vía de recurso de queja, podrá disponer que se conceda el recurso de nulidad cuando mediere o se tratare de una infracción de la Constitución o de grave violación de las normas sustantivas o procesales de la ley penal.

Medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.

El recurso de reposición.

Va ayudar para que el juez pueda observarlo y brindar la resolución con la decisión que corresponda, es contra decretos. Así mismo, señala que durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de

resolución, salvo las finales, debiendo en ese caso el Juez resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia; en caso de no tratarse de una decisión dictada en audiencia, el recurso se interpondrá por escrito en el plazo de dos días con las formalidades establecidas; es decir cumpliendo con expresar la fundamentación del mismo, precisando el vicio o error en que se ha incurrido al dictar la resolución cuestionada; teniendo el auto que resuelve la reposición el carácter de inimpugnable. (Rivertte Chico, 2009).

El recurso de apelación.

Tiene carácter devolutivo y suspensivo. En vista de que el fundamento de todos los recursos previstos en nuestro ordenamiento es la falibilidad de los operadores judiciales, mediante la apelación se busca específicamente que la instancia inmediatamente superior a la que emítela resolución apelada, la revoque, confirme o anule, si es que se ha producido un defecto insubsanable que vicie la validez de los actos procesales correspondientes. (Villa Stein, 2010, pag. 37).

El recurso de casación.

Mediante la casación se intenta lograr la revisión o control de la aplicación de la ley y la corrección del razonamiento de las instancias inferiores; con ello se unifican criterios jurisprudenciales y la casación se constituye como garantía de las normas constitucionales, de manera que se pueda lograr la obtención de justicia en el caso concreto. (Villa Stein, 2010, pag. 87).

El recurso de queja.

Es el medio impugnatorio de naturaleza ordinaria y con efecto devolutivo destinado a lograr la admisión del recurso que haya sido negado por una instancia inferior, ya sea de nulidad, apelación o casación. (Villa Stein, 2010).

2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos.

De acuerdo al Código Procesal Penal, en el artículo 405, nos indica las formalidades del recurso.

a) Que sea presentado por a quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello. El Ministerio Publico puede recurrir incluso a favor del imputado.

b) Que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la Ley. También puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva.

c) Que se precise las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y se expresen los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta.

Los recursos interpuestos oralmente contra las resoluciones finales expedidas en la audiencia se formalizarán por escrito en el plazo de cinco días, salvo disposición distinta de la Ley.

El Juez que emitió la resolución impugnada, se pronunciará sobre la admisión del recurso y notificará su decisión a todas las partes, luego de lo cual inmediatamente elevará los actuados al órgano jurisdiccional competente. El Juez que deba conocer la impugnación, aún de oficio, podrá controlar la admisibilidad del recurso y, en caso, podrá anular el concesorio. (Jurista Editores, 2008, pág. 533).

2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.

En este presente trabajo fueron utilizados: el recurso de apelación, mediante la cual el investigado señala que le ha condenado indebidamente, si haberle hecho la Pericia de homologación a su persona, por lo que se habría vulnerado el Derecho de Defensa.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.

El delito identificado y sancionado en el presente trabajo de investigación, es el delito de actos contra el pudor de menores de edad.

2.2.2.2. Ubicación del delito de Uso de Documento Privado Falsificado de menor de edad en el Código Penal.

Artículo 427.- Falsificación de Documentos

El que hace, en todo en parte, un documento falso o adultera uno verdadero para dar origen a un derecho o una obligación o servir para probar un hecho con el propósito de utilizar el documento, será reprimido si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días de multa si se trata de un documento público, título autentico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con una pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con ciento ochenta días de multa a trescientos sesentaicinco días de multa si se trata de documento privado.

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso con las mismas penas.

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de uso de Documento Privado Falsificado.

2.2.2.3.1. El delito.

Concepto. Tradicionalmente se define delito como la acción y omisión penada por ley.

El código penal define al delito como aquellas penas otorgadas por ley, sean acciones u omisiones (La acción activa o pasiva es la base de la conducta punible). La Dogmática Penal nos plantea que el delito es una conducta típica antijurídica y culpable, MIR PUIG, recogiendo las ideas de VON LISZT y BELING, sostiene que el delito es el comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia que sea punible. (MINJUDH, 2017).

Bacigalupo (1996), refiere que el concepto delito parte desde dos puntos de vista: por una parte, desde el derecho positivo; que involucra a todo comportamiento cuya realización tiene prevista una pena que se encuentra regulada por ley, y por otra parte para determinar si efectivamente el hecho debe prohibirse bajo la amenaza de una pena (...) la definición del delito dependerá, en principio, de si lo que quiere caracterizarse son los comportamientos punibles o los merecedores de pena. (...) Una

caracterización de los hechos merecedores de pena resulta ser un presupuesto inevitable para la determinación de los hechos punibles.

Parafraseando a Muñoz Conde (2010), el delito es la acción típica, antijurídica, culpable, encontrándose sometida a una adecuada sanción penal. Y es que, a partir de esta definición, para que una acción o comportamientos sea considerado delito, necesita reunir los requisitos siguientes: acción objetivamente descrita en la ley, contraria al Derecho, y realizado bajo un comportamiento de culpabilidad dolosa o culposa; sancionada con una pena o medida de seguridad.

La teoría del delito.

Concepto.

La Teoría del delito es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible.

La teoría del delito es obra de la doctrina jurídico penal y constituye la manifestación más característica y elaborada de la dogmática del Derecho penal. (MINJUDH, 2017).

Elementos del delito.

La teoría de la tipicidad.

El delito solo puede ser una conducta que se corresponde con un tipo penal claramente formulado. Lo definitivo es señalar que no hay delito sin tipo legal: es decir, que bajo la conminación penal solo caen aquellas acciones formuladas claramente en especies de delitos definidos por el derecho positivo. (MINJUDH, 2017).

La teoría de la antijuricidad.

Es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho.

Hace referencia a que el ordenamiento jurídico y la acción que se realizó es contradictoria.

Es necesario establecer si la conducta típica realizada tiene una causa de justificación para determinar su antijuricidad. Es decir, si la acción típica se ha cometido en legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de órdenes, consentimiento, etc., entonces, la conducta siendo típica no es antijurídica y, por lo

tanto, no hay delito. Excluyendo, además, el juicio de culpabilidad. (Peña Gonzales & Almanza Altamirano, 2010).

La teoría de la culpabilidad.

Esta teoría cabe mencionar que se compone al accionar del sujeto inculpativo, la participación del autor del delito, o sea, esto quiere decir, que se refiere a lo que el autor hizo, no a lo que el autor es. Por otro lado, se hace referencia por ello a lo que hizo, porque si fuera a lo que podrá hacer, se sumergiría a una medida de seguridad. (Peña Gonzales & Almanza Altamirano, 2010).

Consecuencias jurídicas del delito.

La pena.

Concepto. La pena es en realidad un mal consistente en la privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito y, además, supone una exigencia correlativa de deberes. (Saenz, 2017).

Clases de pena.

Las privativas de la libertad. Representan la consecuencia más grave recogida en el ordenamiento jurídico, afectando al derecho a la libertad de las personas.

Las penas privativas de la libertad son una figura relativamente moderna, que se ha ido incorporando a los sistemas jurídico-penales a lo largo de la historia, como parte de su evolución y en sustitución de la pena de muerte, trabajos forzados y las penas que implicaban castigos corporales. (Palladino, 2016).

Es necesario que durante la ejecución de la pena el condenado desarrolle un plan de reinserción social. Pues la prevención especial asigna a la pena la función reeducadora, resocializadora e integradora del delincuente a la comunidad.

Penas privativas de derechos. Estas están clasificadas en: inhabilitaciones y suspensiones de cargos, profesiones y derechos, privación del derecho a conducir vehículos de motor, privación del derecho a tenencia y porte de armas, privación del derecho a residir en determinados lugares y trabajos en beneficio de la comunidad. (Muñoz Conde & García Arán, Derecho Penal Parte General, 2000, pag. 585).

La pena de multa. La pena de multa es una sanción de carácter pecuniario recogida en el Código Penal que junto con la de prisión son las que más se imponen en las sentencias. (Sevilla Cáceres, 2017).

La reparación civil.

Concepto. La reparación civil se determina conjuntamente con la pena, y está dirigida a satisfacer la pretensión de la víctima que ha sufrido el menoscabo o daño de un bien jurídico. (Calderón Sumarriva, 2010, pág. 91).

Criterios generales para determinar la reparación civil.

Se hace sobre la base de sus propios criterios, no siguiendo los presupuestos para la determinación de la responsabilidad penal. Esto se debe a que cada una tiene su propia estructura: la responsabilidad penal requiere, en una teoría analítica del delito, de un hecho típico, antijurídico y culpable, mientras que la responsabilidad civil de la existencia de un daño antijurídico, una relación de causalidad entre el daño causado y la conducta realizada por el autor del mismo, así como de un factor de atribución por el cual se pueda hacer responsable al causante del daño. (Villegas Paiva, El agraviado y la reparación civil en el nuevo Código Procesal Penal, 2013, p. 181).

2.2.2.4. El delito contra la Fe pública.

2.2.2.4.1. Concepto.

“En este Capítulo que el legislador ha optado por establecer que el **bien jurídico** protegido aquí es la fe pública (lo que, como veremos más adelante, es coherente con la construcción típica del delito). Podría señalarse aquí el criterio dualista de **Carrara**, para quien lo directamente atacado, vulnerado o desconocido por este tipo de delitos es la fe constituida en cada uno de los miembros de la comunidad, por el valor de veracidad que el Estado (el derecho) otorga a determinadas formas instrumentales de su propia actividad”. (Recurso de Nulidad N° 2103-2013- Callao Fundamento 2)

2.2.2.4.2. Bien Jurídico Protegido.

No puede dejar de mencionarse que, en el desarrollo doctrinal de este delito, se ha hecho la propuesta de que el bien jurídico es **pluriofensivo**; o también que esté atenta, con un sentido de más concreción y especificidad, en contra de **la** fiabilidad y seguridad del tráfico jurídico, lo que merece especial atención, dado que con este bien jurídico se pretenderá proteger algo que, si bien en definición es

más tangible y menos genérico que lo que se entiende por **fe pública**, es también una forma de asumir un determinado momento de consumación (lo que se verá más adelante). (Recurso de Nulidad N° 2103-2013- Callao Fundamento 4)

2.2.2.5.3. Tipicidad.

Artículo 421 inciso 2.- Uso de Documento Privado Falsificado

(...) El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso con las mismas penas.

2.2.2.4.4. Antijuricidad.

La antijuricidad es un elemento del delito, que define a la conducta en una situación contraria al ordenamiento jurídico. La ausencia de antijuricidad es determinada por una causa de justificación y estando; a la naturaleza del delito materia de examen no existe una causa razonable de justificación. Sin embargo; se podría escenificar el hecho de que una persona actúe obligado bajo amenaza o mediante una fuerza irresistible, que lo convierta en instrumento de ejecución del delito, advirtiéndolo; que la estructura de esta inusual situación sería compleja y naturalmente discutible. (Toledo, 2013).

2.2.2.4.5. Culpabilidad.

La culpabilidad es la reprochabilidad del hecho ya calificada precisamente como típico y antijurídico, y estando a la naturaleza del delito materia de estudio, es indispensable subrayar que si el autor conocía que su conducta es ilícita entonces debe ser declarado responsable del hecho punible. (Toledo, 2013).

2.2.2.4.6. Elementos.

Elemento objetivo:

De acuerdo a la redacción de este dispositivo normativo tenemos que las conductas típicas son:

- **Hacer en todo un documento**

Llamada también **imitación total**, esta conducta se realiza de dos formas: la primera es imitar copiando un documento verdadero (preexistente) en otro soporte

material, de tal manera que en él se introduzcan modificaciones sustanciales y deformantes del documento verdadero que sirviera de modelo; y la segunda forma consiste en crear un documento sin tener ningún modelo pre-existente, de tal forma que su surgimiento se origina con la creación del mismo.

- **Hacer en parte un documento**

Llamada también **imitación parcial**, esta forma de falsificación se identifica con el verbo “agregar”, dado que en este caso se partirá de la existencia de un documento verdadero, al cual se le agregarán líneas de palabras o párrafos (supóngase pues el caso donde el documento verdadero contenga espacios en blanco), los mismos que darán a conocer una nueva idea no existente en el documento hasta realizada aquella acción .

- **Adulterar un documento verdadero**

El verbo adulterar se identifica con el verbo “**alterar**”, que ha sido entendido como “sinónimo de modificar o cambiar la existencia material de un documento auténtico ya formado”, de tal manera que su consecución se da mediante las acciones de “**supresión**” y “**sustitución**”. De ahí que la realización de las mismas sobre la escritura del documento se da alterando lo ya existente, mediante la modificación o sustitución de palabras, siendo que lo que se cambia y deforma es su sentido, sin llegar a crear parcialmente un documento como se viera en el anterior caso .

- **La posibilidad de causar perjuicio**

Existe gran debate doctrinario a propósito de este elemento común en diversos tipos de falsedad documental en el derecho comparado. A mi juicio, lo que mejor se ha planteado es su configuración como un elemento del **tipo objetivo**, y no como una condición objetiva de punibilidad, como tal vez se ha querido confundir[. En consecuencia, el **dolo** abarcará el conocimiento de este elemento también .

En esta misma disyuntiva se han visto también confundidos los conceptos de posibilidad y probabilidad de causar algún perjuicio. Así, **García Cantizano**, citando a **Moliner**, advierte que, “lo que puede ser es posibilidad; lo que tendría que ser, aunque eventualmente no sea, es probabilidad . (Recurso de Nulidad N° 2279-2014, fundamento 4.4)

Aquí será, pues, de suma importancia la característica de idoneidad (capacidad y/o potencialidad) que tenga el **documento falsificado** para poder engañar (piénsese pues en el documento tan burdamente **falsificado** que de ninguna manera pudiera **causar engaño**), de tal manera que no podrá configurarse el delito si este documento no tiene la aptitud para poder engañar (para estos casos se utiliza siempre el parámetro del ciudadano común) .

Así pues, debe entenderse que el recurso de la ley que fluye de la frase “si de su uso puede causar algún perjuicio” constituye un elemento integrante del tipo objetivo, cuya utilización es propia de la técnica legislativa empleada en la construcción de los delitos de peligro y pretende remarcar la idoneidad que la conducta de falsificación (la llamada acción falsaria) debe cumplir para ingresar al tráfico jurídico, afectándolo .

Elemento subjetivo.

Además del **dolo** (que implica el conocimiento de la significancia y la voluntad de realizar la conducta típica descrita), encontramos también otro elemento subjetivo del tipo, el **propósito de utilizar el documento**, que puede igualarse con la intención de querer usar el documento (sea introduciéndolo en el **tráfico jurídico** o presentándolo al sujeto que se quiere perjudicar), lo que no implica que esto se deba llevar a cabo”. (Recurso de Nulidad N° 2279-2014 Fundamento 7)

2.2.2.5. Consumación

La consumación del delito de **falsedad documental** se da en el momento mismo de la realización de cualquiera de las conductas típicas unido con el ulterior propósito subjetivo de hacer un uso de él, sin necesidad de un uso efectivo del documento en el plano objetivo ontológico. Así, si se da este uso posterior (exigencia no típica), estaríamos en la fase de **agotamiento delictivo** (lo que implica la irrelevancia de este posterior uso, dado que quedaría impune). Por lo mismo, como no se requiere el uso externo del **documento falsificado** para la perfección del delito, lo que sí se exige es la aptitud e idoneidad del mismo para que potencialmente pueda producir efectos en el tráfico jurídico, sin que sea necesaria la comprobación del perjuicio .

2.2.2.6. Jurisprudencia de Uso de Documento Falsificado

- **Recurso de Nulidad n° 1851-2018:** para su configuración no se requiere Pericia Grafotecnia.

“La responsabilidad penal del encausado se acreditó con los medios probatorios de cargo, actuados y valorados de forma unitaria y conjunta en el proceso penal. Para la configuración del delito solo debe determinarse el uso efectivo de un documento falso o falsificado”. (Fundamento 5).

- **Recurso de Nulidad N° 2279-2014:** La Condición subjetiva de punibilidad es encontrar perjuicio y no perjuicio específico.

“La condición objetiva de punibilidad en esta clase de ilícitos es la posibilidad de causar perjuicio al agraviado y no perjuicio efectivo para considerarse típico, por cuanto el bien jurídico que se tutela es el correcto funcionamiento de la Administración Pública referidos al tráfico jurídico correcto, entendido como el conjunto de condiciones que facilitan la comunicación entre los individuos y sus relaciones de derecho; siendo que el agente al ingresar o insertar un documento falso en la administración Publica queda afectado o pueda existir la posibilidad de perjuicio con la puesta en peligro como consecuencia de su conducta ilícita, lo que ha sucedido en el presente caso.”(Fundamento 4.4).

- **Casación N° 1121-2016-Puno** Delito de Falsificación de Documentos no exige materialización de un perjuicio.

“Como se señaló el **tipo penal de falsificación no presenta ambigüedad en su redacción referente al perjuicio**; pues señala claramente que para la configuración del delito basta la potencialidad e idoneidad del mismo; así, en uno de sus últimos pronunciamientos esta Corte Suprema mediante el **Recurso de Nulidad N° 2279-2014, Callao**, en su fundamento jurídico N° 4.4, ha señalado que: “la condición objetiva de punibilidad en esta clase de ilícitos es la **posibilidad de causar perjuicio** al agraviado y **no el perjuicio efectivo** para considerarse típico, por cuanto el bien jurídico que se tutela es el correcto funcionamiento de la administración pública referido al tráfico jurídico correcto. Así, para la configuración típica en un caso concreto se deberá considerar como típica la sola **potencialidad de perjuicio** —no se requiere su concretización” (Fundamento 10)

“En ese sentido, los requisitos que se deben cumplir para la configuración del delito continuado son: **1)** pluralidad de acciones delictivas —pasibles de individualización—; **2)** afectación del mismo bien jurídico; **3)** identidad de sujeto activo, es decir, se trata de un mismo sujeto infractor: y, **4)** unidad de designio criminal. Así, precisa **García Caveró** que en el delito continuado tienen lugar varias acciones, cada una configuradora de una infracción penal, pero que, por una relación de continuidad, se considera un solo delito” (Fundamento 10.1)

2.3 Marco Conceptual.

Falsificación de Documentos. Es un delito que atenta contra la Fe Pública de los documentos que emite una entidad pública o privada por el valor de veracidad que el Estado (el derecho) otorga a determinadas formas instrumentales de su propia actividad. (Carrara, 2011).

Calidad. Aquella categoría que se le da a un conjunto de características determinadas e inherentes que cumple con los requisitos. (Fragas Domínguez, 2013).

Calidad muy alta de la sentencia. Cuando la sentencia fue analizada, conforme a sus propiedades, se obtendrá un valor, y ese valor que cumpla con todos los requisitos, tendrá un promedio de sentencia ideal. (Muñoz, 2014).

Calidad alta de la sentencia. Cuando se analiza una sentencia que no alteró sus propiedades, por ende, este resulta ser un modelo de sentencia apropiada. (Muñoz, 2014).

Calidad mediana de la sentencia. Es una sentencia que tiene propiedades intermedias, y suele estar en un mínimo y máximo para que este dentro de un modelo ideal. (Muñoz, 2014).

Parámetro(s). Aquel dato que se vuelve esencial para poder analizar una posición (RAE, 2001).

Proceso Penal. Proceso que va a regular la efectiva realización del Derecho Penal. Aplicando principios que van a determinar aquellos órganos, tanto como su actividad y proceso que se realizará de acuerdo a ley. (Clarín Olmedo, 2008).

Sentencia. Es cuando el juez, resuelve el litigio, declarando, condenado o absolviendo. (Océano Grupo Editorial, 1998).

Segunda instancia. En la jerarquía, conforme a su competencia es la segunda para dar inicio al proceso judicial. (LEX Jurídica, 2012).

Sentencia de calidad de rango baja. Es una sentencia, en la cual fue analizada, pero su resultado, hace que no esté dentro de una sentencia ideal. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Con este resultado, se aleja para ser una sentencia ideal, por el resultado que se obtuvo al analizarla. (Muñoz, 2014).

Análisis. Para realizar un trabajo de investigación es necesario llevar a cabo un desarrollo metódico que permita la adecuada consecución de los objetivos propuestos, así como una formulación clara, concreta y precisa del problema y una metodología de investigación rigurosa y adecuada al tipo de trabajo. (**López Noguero, 2002**)

Calidad. La calidad, sin embargo, no es una variable fácil de baremar. La Academia de la Magistratura refiere que, las exigencias numéricas y la excesiva carga procesal son graves barreras para el estudio y el análisis teórico de las materias expuestas en conflicto (Diccionario jurídico moderno, 2016).

Corte Superior de Justicia. En el Perú, las Cortes superiores resuelven en segunda instancia los recursos de apelación y la Corte Suprema, en última instancia o en casación, los asuntos que la ley señala (**Diccionario jurídico moderno, 2016**).

Distrito Judicial. Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y juzgados (**Diccionario jurídico moderno, 2016**).

Dimensión. Las dimensiones vendrían a ser subvariables o variables con un nivel más cercano al indicador. A su vez, estas dimensiones, para poder ser contrastadas empíricamente por el investigador, requieren operacionalizarse en indicadores, que no son otra cosa que parámetros que contribuyen a ubicar la situación en la que se halla la problemática a estudiar. En un sentido restringido, los indicadores son datos (**Hernández, Fernández, & Baptista, 2010**).

Expediente Judicial. La recopilación se efectúa cronológicamente y las hojas son foliadas, en el anverso, para impedir que puedan ser arrancadas sin que quede prueba de ello; Cada hoja foliada del legajo es un folio, y para referirse al reverso de la hoja que no está numerada, se dice el número de foja y se agrega la palabra vuelta. Puede también existir un cuerpo principal, y otros cuerpos llamados incidentes, la ley procesal exige que se forme un cuerpo separado, como por ejemplo si se trata de un incidente de excarcelación (**Diccionario jurídico moderno, 2016**).

Juzgado Penal. Es el Juzgado del orden penal, cuyo ámbito territorial es el de la provincia o el de uno o varios partidos judiciales, que enjuicia las causas por delito que la ley determine (**Diccionario jurídico moderno, 2016**).

Indicador. Herramientas para clarificar y definir, de forma más precisa, objetivos e impactos, son medidas verificables de cambio o resultado diseñadas para contar con un estándar contra el cual evaluar, estimar o demostrar el progreso, con respecto a metas establecidas, facilitan el reparto de insumos, produciendo productos y alcanzando objetivos (**Diccionario jurídico moderno, 2016**).

Matriz de consistencia. Es la herramienta que posibilita el análisis e interpretación de la operatividad teórica del proyecto de investigación, que sistematiza al conjunto: problema, objetivos, variables y operacionalización de las variables. (**Rojas, 2012**)

Medios probatorios. Tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (**Hinostroza, 2004**).

Operacionalizar. La operacionalización es el proceso de llevar una variable desde un nivel abstracto a un plano más concreto, su función básica es precisar al máximo el significado que se le otorga a una variable en un determinado estudio, también debemos entender el proceso como una forma de explicar cómo se miden las variables que se han seleccionado (**Diccionario Jurídico moderno, 2016**).

Primera instancia. Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción están a cargo de jueces profesionales y son órganos jurisdiccionales con competencia civil; en cada partido hay uno o más juzgados de primera instancia con sede en la capital y que tiene jurisdicción en todo el territorio (**Diccionario Jurídico Moderno, 2016**).

Sala Penal. Es un órgano jurisdiccional ordinario y especializado con competencia a nivel nacional que ha sido creado para la tramitación y juzgamiento de los delitos de Terrorismo, Humanidad y demás delitos contra violación a los derechos humanos (**Diccionario Jurídico Moderno, 2016**).

Segunda instancia. Procedimiento que se sigue, ante un tribunal superior, con objeto de que anule, modifique o reforme la sentencia dictada por otro inferior en la jurisdicción, (apelación, recurso de apelación). Recurso de segunda instancia limitado donde los interesados solamente pueden recurrir resoluciones judiciales en base a los mismos elementos materiales enjuiciados en la primera instancia y, de manera excepcional, cabe aportar nuevos elementos de prueba. De esta manera, el Tribunal superior se halla constreñido a la valoración de los elementos probatorios efectuados en la primera instancia (**Diccionario Jurídico Moderno, 2016**).

Variable. Las variables en la investigación, representan un concepto de vital importancia dentro de un proyecto. Las variables, son los conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis. (**Wigodski, 2010**)

2.3.Hipótesis

Al comprender el presente estudio una sola variable esto es: la calidad de las sentencias. Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por los motivos mencionados líneas arriba es que el presente estudio se orientó por objetivos.

Según Izcara (2014) las Hipótesis son explicaciones tentativas de un fenómeno investigado formuladas a manera de proposiciones. Una Hipótesis debe desarrollarse con una mente abierta y dispuesta a aprender, pues de lo contrario se estaría tratando

de imponer ideas, lo cual es completamente erróneo. Una hipótesis no necesariamente tiene que ser verdadera (Laudó, 2012)

Aun cuando una Hipótesis es errónea, no por eso se debe decir que fue una pérdida de tiempo haber planteado dicha Hipótesis o que fue completamente infructífera, pues es gracias a la prueba de las Hipótesis que se llega progresivamente a la verdad respecto a algún fenómeno. Al confirmar que una Hipótesis es falsa, se hace una contribución al conocimiento y es un paso más que permite ir escalando en la búsqueda de la verdad (San Martín, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. *Tipo de investigación.*

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. *Nivel de investigación.*

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de

datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3.Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencia fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente N° 22419-2011-0-1801-JR-PE-43, pretensión judicializada Falsificación de documento: tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente a los archivos del juzgado penal de Lima; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de

las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6.Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. *De la recolección de datos.*

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. *Del plan de análisis de datos.*

3.6.2.1. *La primera etapa.*

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. *Segunda etapa.*

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. *La tercera etapa.*

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual

quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Fe Publica – Uso de Documento Privado Falsificado, en el expediente N° 22419-2011-0-1801-JR-PE-43, del Distrito Judicial de Lima; Lima 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Fe Publica – Uso de Documento Privado Falsificado,, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 22419-2011-0-1801-JR-PE-43, del Distrito Judicial de Lima; Lima 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra la Fe Publica – Uso de Documento Privado Falsificado, , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 22419-2011-0-1801-JR-PE-43, del Distrito Judicial de Lima; Lima 2019.
E S P	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
E C I F I C O S	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena, y reparación	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena, y reparación

civil?	civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, pena, y reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, pena, y reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1.Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra la Fe Publica – Uso de Documento Privado - Falsificado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 22419-2011-0-1801-JR-PE-43, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
	<p align="center"><u>CUADRAGESIMO TERCER</u></p> <p align="center"><u>JUZGADO PENAL DE LIMA</u></p> <p>Expediente N° : 22419-2011</p> <p>Acusado : “A”</p> <p>Agraviado : “B”.</p> <p>Delito : Uso de Documento Privado Falso</p>	<p><i>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p><i>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? No cumple</i></p>				X						

Introducción	Secretario “G”	SENTENCIA	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
			<p>Lima, cinco de diciembre del dos mil trece.-</p> <p>VISTA:</p> <p>La instrucción seguida contra “A”, por delito contra la Fe Publica – Uso de Documentos Privado Falsificado, en agravio de “B”.; encausado cuyas generales de ley obran en autos.</p> <p>RESULTA DE AUTOS:</p> <p>Que a mérito de la denuncia de parte de fojas 02 y siguientes, el Ministerio Publico formalizo denuncia penal a fojas 104/105, disponiéndose la apertura de proceso mediante resolución de fojas 108/109; tramitada la causa de acuerdo a la reglas del proceso sumario y vencidos los plazos procesales, la representante del Ministerio Público emitió Dictamen Fiscal Acusatorio a fojas 169/172, con el pronunciamiento de la señora Fiscal Provincial Penal, se pusieron los autos a disposición de las partes por el plazo de ley a efectos de que se formulen los alegatos correspondientes; y, habiéndose producido los mismos, ha llegado el momento de emitir resolución final.</p> <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las</p>											

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra La Fe Publica – Uso de Documento Privado Falsificado; respecto a la calidad de la motivación de hecho, derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 22419-2011-0-1801-JR-PE-43 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>CONSIDERANDO:</p> <p>IMPUTACION FISCAL:</p> <p>1. Fluye de autos que la imputación criminosa que la representante del Ministerio Público formula contra el acusado R.E.I.S., radica en el hecho de que mediante escrito de fecha 21 de julio del 2010, se apersono y presentó ante el Décimo Tercer Juzgado Civil de Lima – Expediente N° 59983-2005, un contrato privado de cesión de derechos, con la finalidad de lograr la sustitución procesal de quien en vida fue R.B.Z., a fin que la empresa ATOY EIRL de la cual es titular el procesado, logre ser incluido como parte procesal en reemplazo del adjudicatario, en este caso, el agraviado R.O.B.O., apreciándose en el mencionado contrato de cesión, las firmas del acusado y de R.B.Z., que aparecen legalizadas con fecha 26 de febrero del 2004, ir ante el Notario Público de Lima J.C.C., pese a que el ciudadano R.B.Z. había fallecido el día 16 de junio del 1996, como es de verse de la copia certificada de su acta de defunción de fojas 57, de lo que desprende indicios de que el citado documento privado es falso, aunado a ello, se debe señalar que el escrito presentado por el acusado estaba autorizado por el abogado de nombre Luis Boluarte Alfaro, identificado con registro del Colegio de Abogados de Lima número 14153, persona que</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> No cumple</p>											

Motivación de los hechos	<p>no se encuentra inscrita en el citado colegio profesional, y tampoco existe dicho nombre en el Registro nacional de Identificación y Estado Civil, más aún, si dicho número de colegiatura corresponde a la letrada R.E.S.R., lo que evidencia que el procesado, uso un escrito consignado el nombre, firma y colegiatura de un sujeto que no es abogado, parte presentar al Juzgado Civil referid precedentemente el citado contrato privado de cesión de derechos como si fuera verdadero.</p> <p><u>SOBRE EL DELITO IMPUTADO:</u></p> <p>2. El delito contra Fe Publica, bajo la modalidad de Uso de Documento Falso o Falsificado, se encuentra previsto y penado en el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal, que sanciona al agente que: "...hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio..."</p> <p>3. El delito de Uso de Documento Falso o Falsificado, tiene como bien jurídico protegido la funcionalidad de documento en el tráfico jurídico, por lo que dicho documento debe tener una triple labor: a) De perpetuidad de la declaración documental, b) De autenticidad como garantía en el tráfico jurídico; y, c) De contenido destinado a servir como medio de prueba de un derecho o una obligación o cualquier otro.</p> <p><u>ACTIVIDAD PROBATORIA:</u></p> <p>4. A fojas 09/12, obra copia certificada del Contrato de Cesión de Derechos, en el cual el cedente R.B.Z. transfiere a favor del cesionario R.E.I.S., a totalidad sobre el derecho del procesado signado con el Exp. 59983-2005, seguido ante el Octavo Juzgado Civil - Comercial de Lima, para proseguir con su ejecución, contrato que cuenta con las firmas legalizadas de las partes, su fecha 26 de febrero del 2004.</p> <p>5. A fojas 13, obra copia certificada del escrito de fecha 21 de julio del 2010, suscrito por el acusado R.E.I.S., presentado ante el Décimo Tercer Juzgado Civil de Lima, en el que solicita la sustitución procesal y ser incluido como parte procesal en el expediente N° 59983-2005, conforme al contrato de cesión de derechos de fecha 23 de junio del 2010.</p> <p>6. A fojas 145/149, obra la declaración instructiva del acusado R.E.I.S., quien refirió que se considera inocente de los cargos que se le imputan, desconociendo estos hechos, desconociendo el contrato de cesión de derechos de fojas 09/12, que fue representante de la empresa ATOY en el año 2007 al 2009 aproximadamente.</p> <p>7. A fojas 57, obra el certificado de defunción de Roberto Belaunde Zela, quien falleció el día 16 de junio de 1996.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X								
	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>												

Motivación de la pena	<p>del Código Penal vigente, siendo aplicables además las disposiciones contenidas en los numerales 6°, 9°, 12°, 23°, 28°, 29°, 45°, 46°, 92° y 93° del código acotado, y los numerales 283 y 285 del Código de procedimientos Penales, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo 124.</p>	<p><i>su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian,</p>	X						22			
------------------------------	---	---	----------	--	--	--	--	--	-----------	--	--	--

		<p>apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p>			X							

		<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Mediana**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **mediana, mediana, baja, y mediana** calidad, respectivamente. **En, la motivación de los hechos**, se encontraron los 3 de los 5 parámetros: la aplicación de valoración conjunta; la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia y; claridad, mientras que no se encontraron las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, la fiabilidad de las pruebas. En cuanto a la **Motivación del derecho**, se hallaron 3 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; el enlace entre los hechos y el derecho que justifican la decisión, y la claridad, mientras que: antijuricidad; y culpabilidad no se encontraron. En **Motivación de la pena**, se hallaron 2 de los 5 parámetros: la apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, mientras que la individualización de la pena previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; la proporcionalidad con la lesividad; y proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron. Y por último en cuanto a la **Motivación de la reparación civil**, se hallaron 3 parámetros: actos realizados por el autor y la víctima en circunstancias específicas; el monto fijado conforme a las posibilidades económicas del sentenciado; y la claridad, mientras que: las razones evidencian apreciación del valor y naturaleza del bien jurídico, del daño causado en el bien jurídico, no se encontraron.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Delito Contra La Fe Publica – Uso de Documento Privado Falsificado ; con respecto a la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 22419-2011-0-1801-JR-PE-43 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>RESOLUCION SOBRE EL FONDO: En consecuencia, por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, el suscrito Juez del CUADRAGESIMO TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE LIMA, con el criterio de conciencia que la Ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación FALLA:</p> <p>CONDENANDO a R.E.I.S., por el delito contra la Fe Publica – Uso de Documento Privado Falsificado, en agravio de R.O.B.O., y como tal se le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el termino de TRES AÑOS y en aplicación de los numerales 57 y 58 del Código Penal, el sentenciado queda sujeto a las siguientes reglas de conducta:</p> <p>c) No ausentarse del lugar de su residencia. d) No variar de domicilio sin previa autorización del Juzgado. e) Comparecer en forma personal y obligatoria ante la Oficina de Control Biométrico, ubicada en el edificio “El Progreso” sito en el Jirón Mirequesada N° 549 – Lima, a fin de registrar su asistencia e informar y justificar sus actividades ante este Juzgado, cada mes.</p> <p>Todo ello, bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento. Asimismo, impongo la PENA ACCESORIA de CIENTO OCHENTA DIAS MULTA, a razón de DOS NUEVOS SOLES por DIA-MULTA, resultando un total de TRESCIENTOS SESENTA NUEVOS SOLES, los cuales deberá abonar el sentenciado a favor del estado (Pliego del Poder Judicial) en los términos de DIEZ DIAS a partir de que la presente quede consentida o ejecutoriada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44° del Código Penal.</p> <p>FIJA: En MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado;</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>MANDA: Que se de lectura a la presente sentencia en acto público, y consentida y/o ejecutoriada que sea, se cursen los oficios con fines de registro y se archive la causa en forma definitiva, bajo responsabilidad.</p> <p>Así lo pronuncio, mando y firmo.- Tómese razón y hágase saber.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último</i>)</p>										10

Descripción de la decisión		<p><i>en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
----------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Nota. La identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó del expediente en estudio, de la Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal en la parte resolutive.

LECTURA. Se aprecia en el presente cuadro que antecede la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy Alta**. En donde la aplicación del principio de correlación, y descripción de la decisión, fueron de rango: **Muy alta y Muy alta**, respectivamente. La aplicación del principio de correlación; se hallaron los 5 parámetros: evidencia hechos narrados y la calificación jurídica conforme a la acusación del fiscal, evidencia pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal, pretensiones de la defensa del acusado, correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad; En la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros: se evidencia claramente la identidad del sentenciado, los delitos del sentenciado, la pena, la identidad de los agraviados y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito Contra La Fe Publica – Uso de Documento Privado Falsificado ; con respecto a la introducción y postura de las partes, correspondiente al expediente N° 22419-2011-0-1801-JR-PE-43 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA TERCERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES</p> <p>S.S. “V” “P” “T”</p> <p>Resolución N° Exp. N° 22419-2011-0-1801-JR-PE-43</p> <p>Lima, veintidós de agosto De dos mil catorce.-</p> <p>VISTOS:</p> <p>Interviniendo como ponente la señora Juez Superior doctora “P”; en aplicación de lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y, de conformidad con</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en</i></p>	X										

	lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen fiscal de paginas 242/246.	<p><i>algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>						4				
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién</i></p>	X									

		<p>apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 22419-2011-0-1801-JR-PE-43 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó del expediente en estudio, de la Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal en la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro que antecede indica que la calidad de la sentencia de segunda instancia **parte expositiva fue de rango baja**. Siendo sus sub dimensiones: La introducción, y la postura de las partes, que indicaron rango: **baja, baja**. La primera, se hallaron 2 de los 5 parámetros: encabezamiento; y claridad, mientras que el asunto; la individualización del acusado; y aspectos del proceso, no se encontraron. En la segunda su dimensión, se hallaron 2 de los 5 parámetros: congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que fundamentan la impugnación; y la claridad, mientras que 3 parámetros no se encontraron: evidencia el objeto de la impugnación; las pretensiones están fundamentadas por parte del impugnante; y las pretensiones penales civiles de la parte contraria, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre, Delito Contra La Fe Publica – Uso de Documento Privado Falsificad ; con respecto a la calidad de la motivación de hechos, pena y la reparación civil, en el expediente N° 22419-2011-01801-JR-PE-43 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>CONSIDERANDO:</p> <p>Que, es materia de pronunciamiento el recurso de apelación promovido por el sentenciado “A”, obrante de página 230/232, contra la sentencia de fecha 05 de diciembre de 2013, obrante de paginas 226/228, que Falla Condenando a “A”. como autor del delito contra la Fe Pública – Uso de Documento Privado Falsificado, en agravio de “B”, y como tal le impuso Cuatro años de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por el termino de tres años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, e impone Ciento Ochenta días-multa, a razón de dos Nuevos Soles por día- multa; y, fija en Mil Nuevos Soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor del agraviado.</p> <p>I. <u>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA VENIDA EN GRADO</u></p> <p>1. El Juez del Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, por sentencia de fecha cinco de diciembre del año dos mil trece, resuelve CONDENAR a R.E.I.S. por delito contra la Fe Publica –</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p>	X										

Motivación de los hechos	<p>Uso de Documento Privado Falsificado, en agravio de R.O.B.O.</p> <p>2. El Juez en mención, resuelve condenar a R.E.I.S., debido a que en autos se aprecia la existencia de elementos probatorios suficientes que determinan la responsabilidad penal del encausado.</p> <p>3. Que, el procesado R.E.I.S. uso el Contrato de Cesión de Derecho para ser incluido como parte procesal en el proceso signado con Exp. N° 59980-2005, el cual estaba en curso ante el Décimo tercer Juzgado Civil de Lima.</p> <p>4. Que, en el antes mencionado contrato, el cedente R.B.Z., transfiere a favor del cesionario R.E.I.S., la totalidad sobre el derecho del proceso antes citado, seguido ante el Octavo Juzgado Civil – Comercial de Lima, para proseguir con su ejecución, documento que presenta las firmas legalizadas de las partes, suscrito o fecha 26 de febrero de 2004.</p> <p>5. Que, el antes mencionado contrato resulta ser falso, pues es tiene que el supuesto cedente R.B.Z. falleció en el año 1996, conforme se desprende del Certificado de defunción del mismo; por lo que, este no habría podido suscribir el contrato materia del presente proceso</p> <p>6. Que, la declaración vertida por el procesado debe ser considerada como argumentos de defensa destinados a desvirtuar su responsabilidad penal en el presente proceso.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>																	
	<p>II. <u>SOBRE LOS CUESTIONAMIENTOS ESGRIMIDOS POR EL APELANTE</u></p> <p>El sentenciado en su escrito fundamentado de páginas 230/232, argumenta:</p> <p>1. Que, no existen pruebas ni indicios que permitan establecer que el recurrente sea responsable penalmente de los hechos que se le</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> No</p>																	

Motivación de la pena	<ul style="list-style-type: none"> • Que, similar situación presenta el documento falsificado, pues en este también se presenta la información personal del sentenciado apelante; por lo que, se advierte la elaborada acción de reunir información para falsificar un documento con firma y sellos notariales, con la finalidad de verse beneficiado. • Que, los argumentos vertidos por el apelante no modifican ni enervan su responsabilidad en el presente proceso penal. <p>IV. <u>SOBRE LA HIPOTESIS INCRIMINATORIA</u></p> <p>Los hechos materia del presente proceso, se circunscriben a que el procesado R.E.I.S., con fecha 21 de Julio de 2010, se apersono y presento ante el Décimo Tercer Juzgado de Lima, Expediente N° 59983-2005, un Contrato Privado de Cesión de Derechos con la finalidad de lograr la sustitución procesal de quien en vida fue R.B.Z., a fin de que la empresa ATOY E.I.R.L., de la cual el referido procesado es titular, logre ser incluida como parte procesal en reemplazo de adjudicatario agraviado R.O.B.O., apreciándose del mencionado Contrato de cesión, las firmas del procesado y de R.B.Z., las mismas que aparecen legalizadas con fecha 26 de febrero de 2004, ante el Notario Público de Lima J.C.C., pese a que el ciudadano R.B.Z. falleció e día 16 de junio de 1996, aunado a ello que el aludido escrito se encuentra autorizado por el supuesto Abogado Luis Boluarte Alfaro, con Registro CAL N° 14153, personas que no se encuentra inscrita en el citado Colegio Profesional y tampoco aparece registrada en el RENIEC, advirtiéndose que el antes mencionado número de Registro corresponde a persona diferente.</p> <p><u>V FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS</u></p> <p>PRIMERO.- Que, el articulo once del Código Penal establece que “Son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley”, es decir, que se requiere que la conducta (entendida como acción u omisión) sea dolosa o culposa, y que esta se encuentra penada por l ley, siendo que, desde la perspectiva de la doctrina, el delito es la conducta típica, antijurídica y culpable, estableciéndose así los niveles de análisis que se deberá realizar para determinar fehacientemente una conducta como delictiva. En ese sentido, primero se analizara si la conducta es típica, segundo a antijuridicidad, y finalmente la culpabilidad.</p>	<p><i>ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia<i>(Con razones, normativas jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. SI cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p>				X					32	
------------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	----	--

	<p>SEGUNDO.- En el marco del fundamento precedente, tenemos que en el presente caso, se imputa al procesado “A”. como autor del delito contra la Fe Publica – Uso de Documento Privado de Falsificación, estableció en el segundo párrafo del artículo cuatrocientos veintisiete del Código Penal, el mismo que señala: “ El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas”, es decir, “con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días – muta, si se trata de un documento privado”</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>TERCERO.- El delito de estableció en los alcances del artículo 427 del Código Penal se configura cuando se producen conductas destinadas a “la simulación total o parcial del documento o de la realidad jurídica que refleja, en toda actuación o intervención material o intelectual que incidiendo en su contenido, sentido o integridad, intencionalmente configure una situación jurídica que no se corresponda con la realidad o altere su relevancia o eficacia, o lo atribuya a persona u órgano que no hayan intervenido en su creación, contenido o firma”, presentando así dos modalidades para su configuración : 1) hacer un documento falso o adulterado – en todo o en parte – con la finalidad de utilizarlo; y, 2) hacer uso de un documento falso o falsificado como si fuese legítimo, advirtiéndose que un documento para configurarse como documento privado requiere que: 1) El documento genere confianza no solo en los articulares que participan en su elaboración, sino en cualquier otra persona que al tomar conocimiento de este puede creer en su autenticidad y veracidad, 2) El documento debe expresar hechos capaces de sostener alguna realidad en el trafico jurídico, 3) Debe tratarse de un escrito u objeto que se baste por sí solo, 4) El documento debe provenir de persona cierta, conocida e identificable, 5) El documento debe ser legible, descifrable y contener una manifestación de voluntad, y 6) Es necesario que este documento este destinado al trafico jurídico.</p> <p>CUARTO.- En el presente caso, si bien el sentenciado alega que no existe pruebas ni indicios que permitan establecer que el recurrente sea responsable penalmente de los hechos que se le imputan, máxime si no se le ha practicado una Pericia Grafotécnica; sin embargo, se tiene que en autos obran los siguientes documentos: a) Contrato de Cesión de Derechos</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p>			X							

<p>(obrante en copias de paginas 9/12), b) El escrito presentado ante el Juez del Décimo Tercer Juzgado Civil de Lima (obrante en copia de página 13), c) La manifestación de R.O.B.O. (obrante en páginas 38/39), d) la denuncia de parte contra el procesado R.E.I.S. (obrante en páginas 40), e) el Acta de defunción de la persona R.B.Z. (obrante en página 57), f) el Certificado de Antecedentes Judiciales del procesado R.E.I.S. (obrante en página 115), g) el Dictamen Pericial de Grafotécnia (obrante en páginas 177/180).</p> <p>QUINTO.- Asimismo, si bien el sentenciado apelante señala que la sentencia recurrida adolece de motivación y precisión, en cuanto a los hechos que se le imputan y a las pruebas que acreditan la supuesta responsabilidad penal; sin embargo, es necesario tener en consideración que el A quo ha valorado debidamente las pruebas necesarias y suficientes que acreditan la responsabilidad penal del recurrente, las mismas que han sido reseñadas en el considerando precedente.</p> <p>SEXTO.- En el mismo sentido, si bien el sentenciado apelante señala que con la Pericia Grafotécnica obrante en autos no se acredita su responsabilidad penal, máxime si al recurrente no se la practicad ninguna Pericia; sin embargo, debe tenerse en consideración que el delito materia de autos sanciona aquella conducta destinada a hacer uso de un documento privado falsificado; por lo que, al querer acreditado la falsedad del Documento denominado “Contrato Privado de Cesión de Derechos” y teniéndose que en el escrito presentado ante el Décimo Tercer juzgado Civil de Lima se consigna información persona del procesado apelante, se tiene que ha quedado acreditada la responsabilidad penal del sentenciado apelante. Siendo que, si bien no se le ha practicado una Pericia Grafotécnia al sentenciado recurrente, no obstante, esta carece de razón por cuanto ha quedado demostrado que el recurrente hizo uso de dicho documento falsificado.</p> <p>SEPTIMO.- Finalmente, si bien el sentenciado apelante señala que en los delitos contra el patrimonio no resulta suficiente la sola versión del agraviado para imponer una sentencia condenatoria; no obstante, debe advertirse que el delito materia de auto vulnera el bien jurídico denominado “Fe Publica”, siendo que además la responsabilidad penal del apelante queda acreditada con los documentos señalados en los considerados precedentes.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>OCTAVO.- Finalmente, teniendo en consideración los fundamentos precedentes, se logra apreciar que se ha desvirtuado el principio de presunción de inocencia con los elementos probatorios que obran en autos y que han sido señalados anteriormente en la presente resolución.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota 1. La identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la pena y la reparación civil, se realizó del expediente en estudio, de la Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal en la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, que antecede señala la calidad de la **parte considerativa de la segunda instancia fue de rango Alta.** Siendo cuatro sub dimensiones: motivación de los hechos; la motivación de derechos; y la motivación de la pena y reparación civil, las cuales señalaron un rango de: **muy alta, mediana, y muy alta y mediana.** **La primera,** se hallaron 5 parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. **La segunda;** se hallaron 3 parámetros: determinación de la tipicidad; nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad, mientras que la determinación de la antijuridicidad; y la determinación de la culpabilidad, no se encontraron. **La tercera,** se hallaron los 5 parámetros: razones evidencian la individualización de la pena previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; la proporcionalidad con la lesividad, la proporción con la culpabilidad; apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Y por último **La Cuarta,** se hallaron las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y; claridad, mientras que no se encontraron: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y; Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Delito Contra La Fe Publica – Uso de Documento Privado Falsificado; con respecto a la calidad de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión en el expediente N° 22419-2011-01801-JR-PE-43 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p><u>DECISION FINAL:</u></p> <p>Por estos fundamentos, los señores Jueces Superiores de la Tercera Sala Penal para procesos con Reos Libres <u>RESOLVIERON: CONFIRMAR</u> la sentencia de fecha 05 de diciembre de 2013, obrante de paginas 226/228, que Falla Condenado a “A”, como autor del delito contra la Fe Publica – Uso de Documento Privado Falsificado, en agravio de “B” y como tal le impuso Cuatro años de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por el termino de tres años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, e impone Ciento Ochenta días-multa, a razón de dos Nuevos Soles por día-multa; y, fija en Mil nuevos Soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor del agraviado; <u>ORDENARON:</u> el archivo definitivo de los autos; con lo demás que contiene; notificándose; oficiándose; y, los devolvieron.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>				X							9
---	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

		<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 22419-2011-01801-JR-PE-43 del Distrito Judicial de Lima -Lima, 2019. Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta.** Siendo sus sub dimensiones: la aplicación del **principio de correlación, y descripción de la decisión,** que fueron de rango **alta y muy alta.** La primera, se hallaron 4 parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que 1: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, no se encontró; La segunda, se hallaron 5 parámetros: mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, : mención expresa y clara de los delitos, : mención expresa y clara de la pena y reparación civil, de los agraviados, y por último la claridad

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra La Fe Publica – Uso de Documento Privado Falsificado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 22419-2011-01801-JR-PE-43 del Distrito Judicial de Lima -Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		6	[9 - 10]	Muy alta	38			
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	22	[33- 40]	Muy alta				
		Motivación del derecho			X				[25 - 32]	Alta				
		Motivación de la pena		X					[17 - 24]	Mediana				
		Motivación de la reparación civil			X				[9 - 16]	Baja				
									[1 - 8]	Muy baja				

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 22419-2011-01801-JR-PE-43 del Distrito Judicial de Lima, Lima 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro que antecede señala que la calidad de la **sentencia de primera instancia** sobre Falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 22419-2011-0-1801-JR-PE-43 del Distrito Judicial de Lima, **fue de rango Alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango:** mediana, mediana, muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: **introducción, y la postura de las partes, fueron:** Alta y baja; asimismo de: **la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron:** mediana, mediana, baja y mediana; finalmente la aplicación del **principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron:** muy alta y muy ala, respectivamente

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito Contra La Fe Publica – Uso de Documento Privado Falsificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N22419-2011-01801-JR-PE-43 del Distrito Judicial de Lima -Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción		X				4	[9 - 10]	Muy alta	45		
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	[33- 40]	Muy alta			
		Motivación del derecho			X				[25 - 32]	Alta			
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la reparación civil			X				[9 - 16]	Baja			
									[1 - 8]	Muy baja			

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Mediana								
						[3 - 4]	Baja								
						[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° **Falsificación de documentos N° 22419-2011-01801-JR-PE-43 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro que antecede revela que la calidad de la **sentencia de segunda instancia** sobre Falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 22419-2011-0-1801-JR-PE-43 del Distrito Judicial de Lima, **fue de rango Alta**. Se derivó, de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango:** baja, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la **introducción, y la postura de las partes, fueron:** baja y baja; asimismo de la **motivación de los hechos, derechos, la pena y reparación civil, fueron:** muy alta, mediana, muy alta y mediana; finalmente la aplicación del **principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron:** alta y muy alta, respectivamente

4.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a la lista de calificaciones la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra La Fe Pública – Uso de Documento Privado Falsificado contenido del expediente N° **22419-2011-01801-JR-PE-43** interviniendo, La Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal y la Tercera Sala Penal con reos Libres del Distrito Judicial de Lima, tuvieron una variable: **Alta y Alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales materia del expediente en estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Sentencia de Primera instancia

Sentencia condenatoria emitida por la Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de la ciudad de Lima, cuya calificación fue **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Los resultados de la parte expositiva, considerativa, y resolutive fueron de calificación **mediana, mediana y muy alta** (Cuadro 1, 2 y 3).

1. Parte expositiva una calificación mediana. Resultado de la introducción y de la postura de las partes, con una calificación **alta y baja** (Cuadro 1).

En, la **introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, la individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad, mientras que el asunto no se encontró

En la **postura de las partes**, se encontraron 2 parámetros: descripción de los hechos y circunstancias objeto de acusación y claridad, mientras que calificación del fiscal; formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y pretensión de la defensa del acusado no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que se debieron exponer los hechos y los cargos formulados por el Fiscal en su acusación, detallando el itinerario en sus extremos más importantes conforme lo indica el experimentado doctor San Martín Castro en su Libro la Sentencia Penal 2003. Asimismo, el doctor Peña Cabrera Freyre en su Libro Manual de Derecho Procesal Penal, refiere que se debe detallar el

comportamiento objeto de la imputación delictiva, pues deriva la inferencia lógico jurídico de la siguiente parte (Considerativa).

2. Parte considerativa se determinó una calificación Mediana. Resultado de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, con una calificación **mediana, mediana, baja, y mediana** (Cuadro 2).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 3 de los 5 parámetros: la aplicación de valoración conjunta; la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia, mientras que no se encontraron las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, la fiabilidad de las pruebas

En la **motivación del derecho**, se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; el enlace entre los hechos y el derecho que justifican la decisión, y la claridad, mientras que: antijuricidad; y culpabilidad no se encontraron.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se hallaron 2 de los 5 parámetros: la apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, mientras que la individualización de la pena previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; la proporcionalidad con la lesividad; y proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron.

Motivación de la reparación civil, se hallaron 3 parámetros: actos realizados por el autor y la víctima en circunstancias específicas; el monto fijado conforme a las posibilidades económicas del sentenciado; y la claridad, mientras que: las razones evidencian apreciación del valor y naturaleza del bien jurídico, del daño causado en el bien jurídico, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que, no fueron considerados los antecedentes penales del procesado, siendo, ya que siendo un documento que sirva como medio probatorio no es necesario que tenga finalidad probatoria, es suficiente que aporte datos sobre la investigación, conforme lo indica la doctora Calderón Sumarriva, Ana en su libro Análisis Integral del Nuevo Código Procesal Penal; y siendo en el presente caso, que no solo basta la confesión del procesado o la conformidad procesal del mismo, sino hay que corroborar la comisión del delito y la

responsabilidad penal del procesado Ejecutoria Vinculante Recurso de Nulidad N° 4704-2006.

3. Parte resolutive se determinó una calificación Muy alta. Resultado de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, con una calificación **muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del **principio de correlación**, se hallaron los 5 parámetros: evidencia hechos narrados y la calificación jurídica conforme a la acusación del fiscal, evidencia pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal, pretensiones de la defensa del acusado, correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

En la **descripción de la decisión**, se hallaron los 5 parámetros: se evidencia claramente la identidad del sentenciado, los delitos del sentenciado, la pena, la identidad de los agraviados y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que, el fallo ha sido congruente con la parte considerativa, referente en algunos puntos de los fundamentos de hechos y de derechos. San Martín Castro – Sentencia Penal 2003, indicando que no tomo en cuenta los antecedentes penales del procesado porque el Fiscal no lo había considerado, además sin motivación alguna conforme al art. 139 inciso 5 de nuestra Norma Fundamental.

Sentencia de segunda instancia

Sentencia condenatoria emitida por la Tercera Sala Penal con reos Libres del Distrito Judicial de Lima, cuya calificación fue **Alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Los resultados de la parte expositiva, considerativa, y resolutive fueron de calificación **baja, alta y muy alta** respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. Parte expositiva se determinó una calificación **baja**. Resultado de la introducción y de la postura de las partes, con una calificación **baja y baja** respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se hallaron 2 de los 5 parámetros: encabezamiento; y claridad, mientras que el asunto; la individualización del acusado; y aspectos del proceso, no se encontraron.

En la **postura de las partes**, se hallaron 2 de los 5 parámetros: congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que fundamentan la impugnación; y la claridad, mientras que 3 parámetros no se encontraron: evidencia el objeto de la impugnación; las pretensiones están fundamentadas por parte del impugnante; y las pretensiones penales civiles de la parte contraria, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se cumple con la exposición de los hechos y cargos del fiscal en su acusación, San Martín Castro- Sentencia Penal 2003; teniendo en cuenta la nulidad por parte del Fiscal evidencian la formulación de impugnación, por medio de este recurso el superior dará una solución más adecuada e imparcial acorde a la realidad conforme lo señala el Doctor Cubas Villanueva- El Proceso Penal – Teoría y Jurisprudencia Constitucional 2006.

5. Parte considerativa se determinó una calificación **alto**. Resultado de la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil, con una calificación **muy alta, mediana y muy alta**, (Cuadro 5).

En la **motivación de los hechos**, se hallaron 5 parámetros: evidencian la selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la **motivación de derecho**; se hallaron 3 parámetros: determinación de la tipicidad; nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad, mientras que la determinación de la antijuridicidad; y la determinación de la culpabilidad, no se encontraron.

En la **motivación de la pena**; se hallaron los 5 parámetros: razones evidencian la individualización de la pena previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; la proporcionalidad con la lesividad, la proporción con la culpabilidad; apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

En la **motivación de la reparación civil**; se hallaron los 3 parámetros: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y; claridad, mientras que no se encontraron: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y; Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

Analizando, éste hallazgo se cumple la obligación de juez de motivar las sentencias con las pruebas legales, no se les exige que realicen una determinada interpretación de las normas jurídicas, usando la lógica y su experiencia, no es una máquina para razonar sino un hombre que toma conocimiento; La declaración del procesado tendrá valor probatorio, cuando esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción, la confesión sincera puede intervenir en la prueba del hecho objeto del proceso, pero por si sola no puede cumplir la función de probar el hecho delictuoso, es por eso que la valoración conjunta tiene por finalidad de construir una historia que sea internamente consistente y congruente respecto de los hechos.

6. Parte resolutive se determinó una calificación **muy alta**. Resultado de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, con una calificación **alta** y **muy alta**, respectivamente (Cuadro 6).

En la **aplicación del principio de correlación**, se hallaron 4 parámetros: evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia con la

parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que 1: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, no se encontró;

Finalmente, la **descripción de la decisión**, se hallaron 5 parámetros: mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; mención expresa y clara de los delitos: mención expresa y clara de la pena y reparación civil, de los agraviados, y por último la claridad.

Analizando, éste hallazgo el pronunciamiento evidencian el hecho punible propuesto por el Ministerio Público y atribuido al imputado, reconocida por el art. 349° inciso 2 del NCPP, habiendo correlación entre lo impugnado y la sentencia, además que no puede indicar cuestiones extrañas al proceso. Habiendo detallado la imputación de una manera precisa y concreta, además de su significado jurídico. El objeto del proceso como se sabe lo fija el Ministerio Publico, quien introduce la pretensión penal, denominada “fundamentación fáctica”, esto es, el hecho punible y hace un análisis en donde en donde en el presente expediente en estudio no se valoraron actos de investigación, como la denuncia fiscal y del auto de apertura de instrucción.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Delito Contra La Fe Publica – Uso de Documento Privado Falsificado contenido en el expediente N° **22419-2011-0-1801-JR-PE-43**, del Distrito Judicial de Lima- Lima2019, fueron de rango **Alta y Alta**, respectivamente, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que, fue de rango Alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, mediana y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Fue emitida por el Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de la ciudad de Lima, donde se resolvió, condenar a cuatro años de PPL suspendida por tres años bajo reglas de conducta, a ciento ochenta días multa fijando una reparación civil de (trescientos setenta nuevos soles y Mil nuevos soles a favor de los agraviados. Expediente N° **22419-2011-01801-JR-PE-43**.

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 1). En la introducción, En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, la individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad, mientras que el asunto no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 parámetros: descripción de los hechos y circunstancias objeto de acusación y claridad, mientras que calificación del fiscal; formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y pretensión de la defensa del acusado no se encontraron. En síntesis, la parte considerativa presentó 14 parámetros de calidad. En síntesis, la parte expositiva presentó 6 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (Cuadro 2). En la motivación de los hechos, se encontraron los 3 de los 5 parámetros: la aplicación de valoración conjunta; la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia, mientras que no se encontraron las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, la fiabilidad de las pruebas En la motivación del derecho, se hallaron 3 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; el enlace entre los hechos y el derecho que justifican la decisión, y la claridad, mientras que: antijuricidad; y culpabilidad no se encontraron. En la motivación de la pena, se hallaron 2 de los 5 parámetros: la apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, mientras que la individualización de la pena previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; la proporcionalidad con la lesividad; y proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron. Finalmente, en la Motivación de la reparación civil, se hallaron 3 parámetros: actos realizados por el autor y la víctima en circunstancias específicas; el monto fijado conforme a las posibilidades económicas del sentenciado; y la claridad, mientras que: las razones evidencian apreciación del valor y naturaleza del bien jurídico, del daño causado en el bien jurídico, no se encontraron. En síntesis, la parte considerativa presentó 11 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). La aplicación del **principio de correlación**; se hallaron los 5 parámetros: evidencia hechos narrados y la calificación jurídica conforme a la acusación del fiscal, evidencia pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal, pretensiones de la defensa del acusado, correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad; En la **descripción de la decisión**, se hallaron los 5 parámetros: se evidencia claramente la identidad del sentenciado, los delitos del sentenciado, la pena, la identidad de los agraviados y la claridad.. En síntesis, la parte resolutive presentó 10 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que, fue de rango **Alta**; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango baja, alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Tercera Sala Penal con reos libres del Distrito Judicial de Lima, donde se resolvió: Reformándola a doce años de pena privativa de libertad; Y No haber Nulidad en cuanto a lo demás. Expediente N° 22419-2011-0-1801-JR-PE-43

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja (Cuadro 4). En la **introducción** se hallaron 2 de los 5 parámetros: encabezamiento; y claridad, mientras que el asunto; la individualización del acusado; y aspectos del proceso, no se encontraron. En la **postura de las partes**, se hallaron 2 de los 5 parámetros: congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que fundamentan la impugnación; y la claridad, mientras que 3 parámetros no se encontraron: evidencia el objeto de la impugnación; las pretensiones están fundamentadas por parte del impugnante; y las pretensiones penales civiles de la parte contraria, no se encontraron. En síntesis, la parte expositiva presentó 4 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho y motivación de pena fue de rango alta (Cuadro 5) **En la motivación de los hechos**, se hallaron 5 parámetros: evidencian la selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la motivación de derecho; se hallaron 3 parámetros: determinación de la tipicidad; nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad, mientras que la determinación de la antijuridicidad; y la determinación de la culpabilidad, no se encontraron.

En la motivación de la pena; se hallaron los 5 parámetros: razones evidencian la individualización de la pena previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; la

proporcionalidad con la lesividad, la proporción con la culpabilidad; apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó 13 parámetros de calidad.

En la motivación de la reparación civil; se hallaron las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y; claridad, mientras que no se encontraron: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y; Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

En la **aplicación del principio de correlación**, se hallaron 4 parámetros: evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que 1: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, no se encontró. Finalmente, la **descripción de la decisión**, se hallaron 5 parámetros: mención expresa y clara de la identidad del sentenciado: mención expresa y clara de los delitos; mención expresa y clara de la pena y reparación civil, de los agraviados, y por último la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó 09 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andrade, O. (2014). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. ULADECH. Chimbote, Perú.
- Ángel, D. y Vallejo, A. (2013). La motivación de las sentencias. Universidad EAPIT. Medellín, Colombia.
- Arana Morales, W. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal* (Primera ed.). Lima: El Buho E.I.R.L.
- Abad, S. (2005) *El derecho de acceso a la información pública privacidad de la intimidad personal y familiar*. Gaceta Jurídica. Lima.
- Aguedo, R. (2014). *La Jurisprudencia Vinculante y los Acuerdos Plenarios y su Influencia en la adecuada Motivación de las Resoluciones Judiciales*. (Tesis de Post – Grado) Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima Perú.
- Calderon Sumarriva, A., & Aguila, G. G. (2013). *Modulo Penal y Procesal Penal* (Primera ed.). Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Chaname, R. (2016). Diccionario Jurídico Moderno. Editorial Lex & Iuris. Lima.
- Figuroa, E. (2014). El derecho a la debida motivación. El búho EIRL. Lima, Perú.
- Gaya, E. (2013). Bien jurídico mediato e inmediato. Recuperado de: <http://www.infoderechopenal.es> (17.03.2013)

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). Editorial Mc Graw Hill. México.
- Hernández, E. (2012). La Prueba en el Nuevo Código Procesal Penal del 2004. *Gaceta Jurídica*. Lima.
- Higa, C. (2015). Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial. (Tesis de postgrado) Universidad Católica del Perú. Lima, Perú.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lopez, Z. D (2014). *El tercero civilmente responsable: Responsabilidad civil de las personas jurídicas*. Obtenido de <https://mdabogados.wordpress.com>
- Mory , P. F. (2011). *La investigacion del Delito* (Primera ed.) : Rodhas. Lima.
- Machicado, J. (2009). *La Accion Penal*. Recuperado de <http://www.jorgemachicado.blogspot.com>
- Ortiz, M. (2014) Principios del proceso penal. Recuperado de: <http://www.blog.pucp.edu.pe>. (08.02.2014)
- Palacios, D. (2011). *Comentarios del Nuevo Código Procesal Penal*. GRILEY. Lima, Perú.

- Palacios Dextre , D. O. (2011). *Comentarios del Nuevo Còdigo Procesal Penal*.
Lima: Editora y Librería Grijley E.I.R.L.
- Pelaez Bardales, J. A. (2014). *La Prueba Penal - Fundamentos Constitucionales*.
Lima: Grijley.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2008). *Manual de Derecho Procesal Penal, Teorica, Practica y Jurisprudencia* (Segunda ed.). Lima: Rodhas SAC.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal* . Lima: Ediciones Legales.
- Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.04235-2010-PHC/TC
- Perú. Sentencia del Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.01768-2009-PA/TC.
- Reyna , A. L. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal* (Primera ed.). Lima: Instituto Pacifico S.A.C. Recuperado el 17 de mayo de 2017
- San Martin, C. (2015). *Derecho Procesal Penal*. GRIJLEY. Lima, Perú.
- San Martin Castro, C. E. (2012). *Estudios de Derecho Procesal Penal*.: Grijley. Lima.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Villa , S. J. (2008). *Derecho Penal parte general* (Tercera ed.). Lima: Grijley. 2017

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

A

N

E

X

O

S

Anexos 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera instancia y segunda instancia del expediente

CUADRAGESIMO TERCER

JUZGADO PENAL DE LIMA

Expediente N° : 22419-2011

Acusado : A.

Agraviado : B.

Delito : Uso de Documento Privado Falso

Secretario : K.

SENTENCIA

Lima, cinco de diciembre del dos mil trece.-

VISTA:

La instrucción seguida contra **A**, por delito contra la Fe Publica – **Uso de Documentos Privado Falsificado**, en agravio de **B.**; encausado cuyas generales de ley obran en autos.

RESULTA DE AUTOS:

Que a mérito de la denuncia de parte de fojas 02 y siguientes, el Ministerio Público formalizó denuncia penal a fojas 104/105, disponiéndose la apertura de proceso mediante resolución de fojas 108/109; tramitada la causa de acuerdo a la reglas del proceso sumario y vencidos los plazos procesales, la representante del Ministerio Público emitió Dictamen Fiscal Acusatorio a fojas 169/172, con el pronunciamiento de la señora Fiscal Provincial Penal, se pusieron los autos a disposición de las partes por el plazo de ley a efectos de que se formulen los alegatos correspondientes; y, habiéndose producido los mismos, ha llegado el momento de emitir resolución final.

CONSIDERANDO:

IMPUTACION FISCAL:

1. Fluye de autos que la imputación criminosa que la representante del Ministerio Público formula contra el acusado **A**, radica en el hecho de que mediante escrito de fecha 21 de julio del 2010, se apersono y presento ante el Décimo Tercer Juzgado Civil de Lima – Expediente N° 59983-2005, un contrato privado de cesión de derechos, con la finalidad de lograr la sustitución procesal de quien en vida fue **C**, a fin que la empresa **D** de la cual es titular el procesado, logre ser incluido como parte procesal en reemplazo del adjudicatario, en este caso, el agraviado **B**, apreciándose en el mencionado contrato de cesión, las firmas del acusado y de **C.**, que aparecen legalizadas con fecha 26 de febrero del 2004, ir ante el Notario Público de Lima **E**, pese a que el ciudadano **C**, había fallecido el día 16 de junio del 1996, como es de verse de la copia certificada de su acta de defunción de fojas 57, de lo que desprende indicios de que el citado documento privado es falso, aunado a ello, se debe señalar que el escrito presentado por el acusado estaba autorizado por el abogado de nombre **F**, identificado con registro del Colegio de Abogados de Lima número 14153, persona que no se encuentra inscrita en el citado colegio profesional, y tampoco existe dicho nombre en el Registro nacional de Identificación y Estado Civil, más aún, si dicho número de colegiatura corresponde a la letrada **G**, lo que evidencia que el procesado, uso un escrito consignado el nombre, firma y colegiatura de un sujeto que no es abogado, parte presentar al Juzgado Civil referid precedentemente el citado contrato privado de cesión de derechos como si fuera verdadero.

SOBRE EL DELITO IMPUTADO:

2. El delito contra Fe Pública, bajo la modalidad de Uso de Documento Falso o Falsificado, se encuentra previsto y penado en el segundo párrafo del artículo

427° del Código Penal, que sanciona al agente que: "...hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio..."

3. El delito de Uso de Documento Falso o Falsificado, tiene como bien jurídico protegido la funcionalidad de documento en el tráfico jurídico, por lo que dicho documento debe tener una triple labor: a) De perpetuidad de la declaración documental, b) De autenticidad como garantía en el tráfico jurídico; y, c) De contenido destinado a servir como medio de prueba de un derecho o una obligación o cualquier otro.

ACTIVIDAD PROBATORIA:

4. A fojas 09/12, obra copia certificada del Contrato de Cesión de Derechos, en el cual el cedente **C**, transfiere a favor del cesionario **A**, a totalidad sobre el derecho del procesado signado con el Exp. 59983-2005, seguido ante el Octavo Juzgado Civil - Comercial de Lima, para proseguir con su ejecución, contrato que cuenta con las firmas legalizadas de las partes, su fecha 26 de febrero del 2004.
5. A fojas 13, obra copia certificada del escrito de fecha 21 de julio del 2010, suscrito por el acusado **A**, presentado ante el Décimo Tercer Juzgado Civil de Lima, en el que solicita la sustitución procesal y ser incluido como parte procesal en el expediente N° 59983-2005, conforme al contrato de cesión de derechos de fecha 23 de junio del 2010.
6. A fojas 145/149, obra la declaración instructiva del acusado **A**, quien refirió que se considera inocente de los cargos que se le imputan, desconociendo estos hechos, desconociendo el contrato de cesión de derechos de fojas 09/12, que fue representante de la empresa **D**, en el año 2007 al 2009 aproximadamente.
7. A fojas 57, obra el certificado de defunción de **C**, quien falleció el día 16 de junio de 1996.

ANALISIS Y VALORACION JURISDICCIONAL:

De la revisión y análisis de todo lo actuado, se ha establecido en la presente causa, la comisión del delito contra la Fe Pública – **USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSIFICADO**, así como la responsabilidad penal del acusado **A**, ya que este con fecha 21 de julio del 2010, uso el Contrato de Cesión de Derechos, que en copia certificada obra a fojas 09/12, para ser incluido como parte procesal en el proceso signado con N° 59980-2005, el cual estaba en curso en el Décimo Tercer Juzgado Civil de Lima, donde el cedente **C**, transfiere a favor del cesionario **A**. (acusado), la totalidad sobre el derecho del proceso antes citado, seguido ante el Octavo Juzgado Civil – Comercial de Lima, para proseguir con su ejecución, contrato que cuenta con las firmas legalizadas de las partes, de fecha 26 de febrero del 2004, contrato de cesión resultó ser falso, conforme se tiene del certificado de defunción del cedente **C**, de fojas 57, en el que da cuenta que la citada persona falleció el año 1996, por lo que no podía haber realizado dicho acto de cesión. Ahora en cuenta a lo vertido por el acusado, quien afirma ser inocente de los cargos que se le imputan, desconociendo el origen de los documentos falsos; sin embargo, su versión se debe tomar como un argumento de defensa a fin de evadir su responsabilidad penal, ya que no se ve respaldada con prueba alguna y por el contrario se debe advertir que el único beneficiado con la presentación del escrito acompañando el contrato de cesión resultaba ser él.

De lo expuestos en los puntos que anteceden. Este juzgado considera por acreditada su autoría en la comisión del delito contra la Fe Publica – Uso de Documento Privado Falsificado; y, por lo tanto su responsabilidad penal.

DETERMINACION DE LA SANCION A IMPONERSE:

Acreditada la comisión del delito imputado y a efectos de determinar la naturaleza y la magnitud de la pena a imponerse contra el acusado, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- a) Que, el acusado cuenta con antecedentes penales, conforme se aprecia de fojas 115.
- b) Que, el acusado cuenta con grado de instrucción secundaria completa conforme se observa en su ficha RENIEC de fojas 5.
- c) Que el acusado no ha aceptado los cargos que se le imputan.
- d) Que el acusado no ha reparado el daño causado.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

Que para el caso, resulta de aplicación el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal vigente, siendo aplicables además las disposiciones contenidas en los numerales 6°, 9°, 12°, 23°, 28°, 29°, 45°, 46°, 92° y 93° del código acotado, y los numerales 283 y 285 del Código de procedimientos Penales, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo 124.

RESOLUCION SOBRE EL FONDO:

En consecuencia, por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, el suscrito Juez del **CUADRAGESIMO TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE LIMA**, con el criterio de conciencia que la Ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación **FALLA:**

CONDENANDO a **A**, por el delito contra la Fe Publica – Uso de Documento Privado Falsificado, en agravio de **B**, y como tal se le impone **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende por el termino de **TRES AÑOS** y en aplicación de los numerales **57 y 58** del Código Penal, el sentenciado queda sujeto a las siguientes reglas de conducta:

- f) No ausentarse del lugar de su residencia.
- g) No variar de domicilio sin previa autorización del Juzgado.
- h) Comparecer en forma personal y obligatoria ante la Oficina de Control Biométrico, ubicada en el edificio “El Progreso” sito en el Jirón Miroquesada

Nº 549 – Lima, a fin de registrar su asistencia e informar y justificar sus actividades ante este Juzgado, cada mes.

Todo ello, bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el **artículo 59º** del Código Penal en caso de incumplimiento. Asimismo, impongo la **PENA ACCESORIA** de **CIENTO OCHENTA DIAS MULTA**, a razón de **DOS NUEVOS SOLES** por **DIA-MULTA**, resultando un total de **TRESCIENTOS SESENTA NUEVOS SOLES**, los cuales deberá abonar el sentenciado a favor del estado (Pliego del Poder Judicial) en los términos de **DIEZ DIAS** a partir de que la presente quede consentida o ejecutoriada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44º del Código Penal.

FIJA: En **MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado;

MANDA: Que se de lectura a la presente sentencia en acto público, y consentida y/o ejecutoriada que sea, se cursen los oficios con fines de registro y se archive la causa en forma definitiva, bajo responsabilidad.

Así lo pronuncio, mando y firmo.- Tómesese razón y hágase saber.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES

S.S. H
I
J

Resolución N°

Exp. N° 22419-2011-0-1801-JR-PE-43

Lima, veintidós de agosto

De dos mil catorce.-

VISTOS:

Interviniendo como ponente la señora Juez Superior doctora **I**; en aplicación de lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen fiscal de páginas 242/246.

CONSIDERANDO:

Que, es materia de pronunciamiento **el recurso de apelación promovido por el sentenciado A**, obrante de página 230/232, contra la sentencia de fecha 05 de diciembre de 2013, obrante de páginas 226/228, que Falla **Condenando a A**, como autor del delito contra la Fe Pública – **Uso de Documento Privado Falsificado**, en agravio de B, y como tal le impuso Cuatro años de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por el término de tres años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, e impone Ciento Ochenta días-multa, a razón de dos Nuevos Soles por día-

multa; y, fija en Mil Nuevos Soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor del agraviado.

I. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA VENIDA EN GRADO

1. El Juez del Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, por sentencia de fecha cinco de diciembre del año dos mil trece, resuelve **CONDENAR** a **A**, por delito contra la Fe Pública – Uso de Documento Privado Falsificado, en agravio de **B**.
2. El Juez en mención, resuelve condenar a **A**, debido a que en autos se aprecia la existencia de elementos probatorios suficientes que determinan la responsabilidad penal del encausado.
3. Que, el procesado **A**, uso el Contrato de Cesión de Derecho para ser incluido como parte procesal en el proceso signado con Exp. N° 59980-2005, el cual estaba en curso ante el Décimo tercer Juzgado Civil de Lima.
4. Que, en el antes mencionado contrato, el cedente **C**, transfiere a favor del cesionario **A**, la totalidad sobre el derecho del proceso antes citado, seguido ante el Octavo Juzgado Civil – Comercial de Lima, para proseguir con su ejecución, documento que presenta las firmas legalizadas de las partes, suscrito o fecha 26 de febrero de 2004.
5. Que, el antes mencionado contrato resulta ser falso, pues es tiene que el supuesto cedente **C**, falleció en el año 1996, conforme se desprende del Certificado de defunción del mismo; por lo que, este no habría podido suscribir el contrato materia del presente proceso.
6. Que, la declaración vertida por el procesado debe ser considerada como argumentos de defensa destinados a desvirtuar su responsabilidad penal en el presente proceso.

II. SOBRE LOS CUESTIONAMIENTOS ESGRIMIDOS POR EL APELANTE

El sentenciado en su escrito fundamentado de páginas 230/232, argumenta:

1. Que, no existen pruebas ni indicios que permitan establecer que el recurrente

sea responsable penalmente de los hechos que se le imputan, máxime si no se le ha practicado una Pericia Grafotécnica.

2. Que, la sentencia recurrida adolece de motivación y precisión, en cuanto a los hechos que se le imputan y a las pruebas que acreditan la supuesta responsabilidad penal.
3. Que, con la Pericia Grafotécnica obrante en autos no se acredita su responsabilidad penal, máxime si al recurrente no se la practica ninguna Pericia.
4. Que, no se ha acreditado la responsabilidad dolosa del recurrente al no existir documentación suficiente que la acredite.
5. Que, en los delitos contra el patrimonio la sola versión del agraviado no es suficiente para imponer una sentencia condenatoria.
6. Que, al no habersele practicado la respectiva pericia, se vulnera el derecho de defensa del apelante recurrente.

III. SOBRE LA OPINION DEL FISCAL SUPERIOR

El señor Fiscal Superior, en su Dictamen obrante de página 325/327, respecto al recurso de apelación promovido por el sentenciado, opina en los siguientes términos:

- Que, ha quedado acreditada la falsedad del documento empleado por el sentenciado, la misma que se acredita con el Dictamen Pericial de Grafotécnica, el Acta de defunción, el Oficio N° 870-2010-CNL/D, suscrito por el Vice-Decano del Colegio de Notarios de Lima, y la Carta 377 SEG-CAL-2011.
- Que, queda acreditada la responsabilidad penal del sentenciado apelante con el documento fraudulento que acompañó un escrito que contiene una pretensión que en forma directa beneficiaba a **D**, de la cual el procesado fue Gerente General.
- Que, asimismo, se tiene que en el referido escrito se anotó información personal del sentenciado apelante, tales como su número de documento de identidad, su domicilio, el número de R.U.C. de la antes mencionada empresa, se adjuntó copia de su D.N.I. y la vigencia de Poder, todo lo cual se orientaba a establecer que la pretensión era auténtica y no simulada.
- Que, la pretensión solicitada con el documento presentado ante el órgano jurisdiccional generaría efectos y consecuencias, eliminando la posibilidad de

intervención de un tercero extraño.

- Que, similar situación presenta el documento falsificado, pues en este también se presenta la información personal del sentenciado apelante; por lo que, se advierte la elaborada acción de reunir información para falsificar un documento con firma y sellos notariales, con la finalidad de verse beneficiado.
- Que, los argumentos vertidos por el apelante no modifican ni enervan su responsabilidad en el presente proceso penal.

IV. SOBRE LA HIPOTESIS INCRIMINATORIA

Los hechos materia del presente proceso, se circunscriben a que el procesado **A**, con fecha 21 de Julio de 2010, se apersono y presento ante el Décimo Tercer Juzgado de Lima, Expediente N° 59983-2005, un Contrato Privado de Cesión de Derechos con la finalidad de lograr la sustitución procesal de quien en vida fue **C**, a fin de que la empresa **D**, de la cual el referido procesado es titular, logre ser incluida como parte procesal en reemplazo de adjudicatario agraviado **B**, apreciándose del mencionado Contrato de cesión, las firmas del procesado y de **C**, las mismas que aparecen legalizadas con fecha 26 de febrero de 2004, ante el Notario Público de Lima **E**, pese a que el ciudadano **C**, falleció e día 16 de junio de 1996, aunado a ello que el aludido escrito se encuentra autorizado por el supuesto Abogado **F**, con Registro CAL N° 14153, personas que no se encuentra inscrita en el citado Colegio Profesional y tampoco aparece registrada en el RENIEC, advirtiéndose que el antes mencionado número de Registro corresponde a persona diferente.

V. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS

PRIMERO.- Que, el artículo once del Código Penal establece que “Son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley”, es decir, que se requiere que la conducta (entendida como acción u omisión) sea dolosa o culposa, y que esta se encuentra penada por la ley, siendo que, desde la perspectiva de la doctrina, el delito es la conducta típica, antijurídica y culpable, estableciéndose así los niveles de análisis que se deberá realizar para determinar fehacientemente una conducta como delictiva. En ese sentido, primero se analizara si la conducta es típica, segundo a antijuridicidad, y finalmente la culpabilidad.

SEGUNDO.- En el marco del fundamento precedente, tenemos que en el presente caso, se imputa al procesado **A**, como autor del delito contra la Fe Publica – Uso de

Documento Privado de Falsificación, estableció en el segundo párrafo del artículo cuatrocientos veintisiete del Código Penal, el mismo que señala: “ El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas”, es decir, “con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días – muta, si se trata de un documento privado”

TERCERO.- El delito de estableció en los alcances del artículo 427 del Código Penal se configura cuando se producen conductas destinadas a “la simulación total o parcial del documento o de la realidad jurídica que refleja, en toda actuación o intervención material o intelectual que incidiendo en su contenido, sentido o integridad, intencionalmente configure una situación jurídica que no se corresponda con la realidad o altere su relevancia o eficacia, o lo atribuya a persona u órgano que no hayan intervenido en su creación, contenido o firma”, presentando así dos modalidades para su configuración : 1) hacer un documento falso o adulterado – en todo o en parte – con la finalidad de utilizarlo; y, 2) hacer uso de un documento falso o falsificado como si fuese legítimo, advirtiéndose que un documento para configurarse como documento privado requiere que: 1) El documento genere confianza no solo en los articulares que participan en su elaboración, sino en cualquier otra persona que al tomar conocimiento de este puede creer en su autenticidad y veracidad, 2) El documento debe expresar hechos capaces de sostener alguna realidad en el tráfico jurídico, 3) Debe tratarse de un escrito u objeto que se baste por sí solo, 4) El documento debe provenir de persona cierta, conocida e identificable, 5) El documento debe ser legible, descifrable y contener una manifestación de voluntad, y 6) Es necesario que este documento este destinado al tráfico jurídico.

CUARTO.- En el presente caso, si bien el sentenciado alega que no existe pruebas ni indicios que permitan establecer que el recurrente sea responsable penalmente de los hechos que se le imputan, máxime si no se le ha practicado una Pericia Grafotécnica; sin embargo, se tiene que en autos obran los siguientes documentos: a) Contrato de Cesión de Derechos (obran en copias de paginas 9/12), b) El escrito presentado ante el Juez del Décimo Tercer Juzgado Civil de Lima (obran en copia

de página 13), c) La manifestación de **B**, (obrante en páginas 38/39), d) la denuncia de parte contra el procesado **A**, (obrante en páginas 40), e) el Acta de defunción de la persona **C**, (obrante en página 57), f) el Certificado de Antecedentes Judiciales del procesado **A**, (obrante en página 115), g) el Dictamen Pericial de Grafotécnia (obrante en páginas 177/180).

QUINTO.- Asimismo, si bien el sentenciado apelante señala que la sentencia recurrida adolece de motivación y precisión, en cuanto a los hechos que se le imputan y a las pruebas que acreditan la supuesta responsabilidad penal; sin embargo, es necesario tener en consideración que el A quo ha valorado debidamente las pruebas necesarias y suficientes que acreditan la responsabilidad penal del recurrente, las mismas que han sido reseñadas en el considerando precedente.

SEXTO.- En el mismo sentido, si bien el sentenciado apelante señala que con la Pericia Grafotécnica obrante en autos no se acredita su responsabilidad penal, máxime si al recurrente no se la practicad ninguna Pericia; sin embargo, debe tenerse en consideración que el delito materia de autos sanciona aquella conducta destinada a hacer uso de un documento privado falsificado; por lo que, al querer acreditado la falsedad del Documento denominado “Contrato Privado de Cesión de Derechos” y teniéndose que en el escrito presentado ante el Décimo Tercer juzgado Civil de Lima se consigna información persona del procesado apelante, se tiene que ha quedado acreditada la responsabilidad penal del sentenciado apelante. Siendo que, si bien no se le ha practicado una Pericia Grafotécnia al sentenciado recurrente, no obstante, esta carece de razón por cuanto ha quedado demostrado que el recurrente hizo uso de dicho documento falsificado.

SEPTIMO.- Finalmente, si bien el sentenciado apelante señala que en los delitos contra el patrimonio no resulta suficiente la sola versión del agraviado para imponer una sentencia condenatoria; no obstante, debe advertirse que el delito materia de auto vulnera el bien jurídico denominado “Fe Publica”, siendo que además la responsabilidad penal del apelante queda acreditada con los documentos señalados en los considerados precedentes.

OCTAVO.- Finalmente, teniendo en consideración los fundamentos precedentes, se logra apreciar que se ha desvirtuado el principio de presunción de inocencia con los

elementos probatorios que obran en autos y que han sido señalados anteriormente en la presente resolución.

DECISION FINAL:

Por estos fundamentos, los señores Jueces Superiores de la Tercera Sala Penal para procesos con Reos Libres **RESOLVIERON: CONFIRMAR** la sentencia de fecha 05 de diciembre de 2013, obrante de paginas 226/228, que Falla Condenado a **A**, como autor del delito contra la Fe Publica – Uso de Documento Privado Falsificado, en agravio de **B**, y como tal le impuso Cuatro años de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por el termino de tres años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, e impone Ciento Ochenta días-multa, a razón de dos Nuevos Soles por día-multa; y, fija en Mil nuevos Soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor del agraviado; **ORDENARON:** el archivo definitivo de los autos; con lo demás que contiene; notificándose; oficiándose; y, los devolvieron.-

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>

T E N C I A	DE LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</i>)</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</i>)</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</i>)</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i>)</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			SENTENCIA	Motivación del derecho

			expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

			<i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación		<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>No cumple</i></p>

T E N C I A	LA	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple/</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

			<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y solicitan absolución)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con

las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito (s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple.

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple.

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple.

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.4 Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple.
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). No cumple.

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito (s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE
--

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son:

muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones			De la dimensión				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- △ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- △ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- △ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa									
	Nombre de la sub dimensión			X			22	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión			X			22	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión		X				22	[9 - 16]	Baja
Nombre de la sub dimensión			X			22	[1 - 8]	Muy baja	

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad mediana, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, mediana, baja y mediana, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- △ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- △ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	32	[23 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 24]	Mediana
								[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

	Nombre de la sub dimensión			X					
--	----------------------------	--	--	---	--	--	--	--	--

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad alta, mediana, alta y mediana respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 8; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 8; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40 es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta	38						
		Postura de las partes						6	[7 - 8]						Alta	
				X					[5 - 6]						Mediana	
									[3 - 4]						Baja	
									[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	22						[33-40]	Muy alta
						X									[25-32]	Alta
		Motivación del derecho				X									[17-24]	Mediana
		Motivación de la pena													[9-16]	Baja
				X												

		Motivación de la reparación civil			X				[1-8]	Muy baja					
Parte resolutiva		Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
									X	[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									X	[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 38, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: mediana, mediana y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			4	[9 - 10]	Muy alta	45				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	32	[25-30]					Muy alta
							X			[19-24]					Alta

	Parte resolutiva	Motivación de Derecho			X				[13-18]	Mediana	45
		Motivación de la pena					X		[7-12]	Baja	
		Motivación de la reparación civil			X				[1 - 6]	Muy baja	
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta	
						X			[7 - 8]	Alta	
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja	
									[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 45, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Delito Contra la Fe Publica – Uso Privado de Documento Falsificado; declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “ *La Administración de Justicia en el Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 22419-2011-0-1801-JR-PE-43, sobre: Delito Contra la Fe Publica – Uso Privado de Documento Falsificado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 27 de noviembre del 2019.

William Luciano Damián Almeida

DNI N° 15648869